

**A N E X O 3**

**QUEJAS RADICADAS EN LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL COMO PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES  
ESPECIALES**

**AÑO 2016**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y RESPONSABLE	RESUMEN	ACUERDO DE CONCLUSIÓN (UTCE) O REMISIÓN A LA SRE Y SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O LA REMISIÓN A LA SRE	IMPUGNACIÓN
UT/SCG/PE/PD/JL/D GO/1/2016 SIQyD 2180	Partido Duranguen- se	José Rosas Aispuro Torres y PAN	05/01/2016 JULIO	Denuncia que el precandidato del PAN a Gobernador de Durango, José Rosas Aispuro Torres, difunde en radio y televisión un spot en el que da un mensaje a la ciudadanía de dicha entidad, mencionando supuestas necesidades y problemas, refiriendo que él sí puede hacerlo, en presunta comisión de actos anticipados de campaña.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 17/02/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-12/2016, determinando que es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida al PAN. Se sobresee respecto a la conducta consistente en uso indebido de la pauta atribuido a José Rosas Aispuro Torres.	08/01/2016	

<p>UT/SCG/PE/PD/CG/2/2016 SIQyD 2199</p>	<p>Partido Duranguen- se</p>	<p>José Rosas Aispuro Torres y PAN</p>	<p>12/01/2016 FRANCISCO</p>	<p>Denuncia la transgresión al artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante la difusión de dos informes de labores durante el año 2015 del entonces Senador José Rosas Aispuro, así como el uso indebido de la pauta del partido denunciado, por la promoción de uno solo de los precandidatos registrados para la contienda interna en Durango, en las prerrogativas en radio y televisión.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/03/2016 la SRE devolvió el expediente a fin de que se realicen diligencias de investigación Con fecha 13/04/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-28/2016, declarando inexistentes las inobservancias atribuidas a José Rosas Aispuro Torres, al PAN, Radio México Durango, S.A. de C.V.; Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.; Radio Durango, S.A.; GARZALR, S.A. de C.V., y Roberto Jiménez Andrade.</p>	<p>02/03/2016 05/04/2016</p>	<p>El TEPJF revocó la sentencia de la SRE, SUP-REP-53/2016 del 25/05/2016, declarando que el Senador de la República José Rosas Aispuro Torres, es responsable de infringir el párrafo 5, del artículo 242, de la Legipe, de modo que procede dar vista con copia certificada de la sentencia, así como de las constancias que integran el expediente, a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, a efecto sea el órgano directivo de la Cámara, el que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a Derecho.</p>
<p>UT/SCG/PE/PRD/CG/3/2016 SIQyD 2202 El 25/01/2016 el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas impugnó el Acuerdo de la UTCE del 18 de enero del 2016, por el que se le requiere rendir informe respecto a la ampliación de la queja presentada por el PRD. El TEPJF desechó el recurso, SUP-REP-15/2016 del 22/03/2016.</p>	<p>PRD</p>	<p>Gobernador del estado de Chiapas, Manuel Velasco Coello y quienes resulten responsables</p>	<p>13/01/2016 MILTON</p>	<p>Denuncia que el Gobernador del estado de Chiapas, Manuel Velasco Coello, a través de diversas publicaciones en internet que muestran sus logros de gobierno, relativas a su tercer informe de labores, realiza promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución, además de que su difusión se encuentra fuera de la temporalidad permitida y del territorio estatal correspondiente.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 02/03/2016 la SRE devolvió el expediente, a efecto de que se realicen mayores diligencias. Con fecha 09/04/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-26/2016 detriminando que son inexistentes las infracciones denunciadas con motivo de la difusión del Tercer Informe de Labores de Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.</p>	<p>26/02/2016 19/03/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-50/2016 del 04/05/2016.</p>

UT/SCG/PE/MC/JL/C OL/4/2016 SIQyD 2209	Movimiento Ciudadano	José Ignacio Peralta Sánchez, candidato a Gobernador del estado de Colima y al partido Nueva Alianza	17/01/2016 ABEL	La violación a la normativa electoral por parte del candidato José Ignacio Peralta y del Partido Nueva Alianza que forma parte de la coalición que postula al candidato mencionado, mediante el envío de propaganda electoral a través de correos electrónicos, a las cuentas de correo personal de trabajadores de la educación, en fechas que corresponden al periodo de reflexión, conocido como veda electoral, así como el probable uso indebido de datos personales.	SOBRESEÍDO	19/01/2016	
UT/SCG/PE/MC/JL/C OL/5/2016 SIQyD 2210	Movimiento Ciudadano	PAN y Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato a gobernador del estado de Colima	18/01/2016 ABEL	La emisión y difusión de propaganda electoral a través de mensajes electrónicos de audio tendientes a engañar y confundir a la ciudadanía al hacer una falsificación de la voz del candidato del partido Movimiento Ciudadano, haciendo creer al electorado que promueve el voto a favor de otro candidato.	SOBRESEÍDO	25/02/2016	
UT/SCG/PE/PRD/CG/ 6/2016 SIQyD 2219	PRD	Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla	21/01/2016 FRANCISCO	La realización de conductas desplegadas con la finalidad de realizar promoción personalizada como servidor público fuera del ámbito territorial en el que se encuentra su administración, Puebla, a través de publicaciones difundidas en televisión, páginas de internet, periódicos y la revista Vértigo de difusión nacional lo que demuestra la extraterritorialidad al difundirse a nivel nacional promocionando a su persona.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional La SRE devolvió el expediente el 20/05/2016 para mayores diligencias La SRE devolvió el expediente el 27/07/2016 para mayores diligencias La SRE devolvió el expediente el 24/10/2016 para mayores diligencias Con fecha 18/11/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-116/2016 determinando que son inexistentes las infracciones atribuibles a los denunciados.	29/04/2016 20/07/2016 23/09/2016 14/10/2016	El TEPJF sobreseyó el recurso presentado por el PRD, por extemporáneo, SUP-REP-188/2016 del 16/12/2016

<p>UT/SCG/PE/SPLM/C G/7/2016 SIQyD 2226 Los quejosos impugnaron el acuerdo de la UTCE emitido el 9 de febrero de 2016. El TEPJF revocó el acuerdo, a fin de que se allegue de elementos idóneos y suficientes para esclarecer si, en el caso, se acredita el incumplimiento de las medidas cautelares, y de ser así, inicie un procedimiento especial sancionador, SUP-REP-12/2016 del 16/02/2016. Simón Pedro de León Mojarro impugnó el acuerdo de la UTCE emitido el 18/02/2016. El TEPJF confirmó el acuerdo, SUP-REP-24/2016 DEL 25/02/2016.</p>	<p>Simón Pedro de León Mojarro y José Narro Céspedes</p>	<p>Rafael Flores Mendoza, precandidato del PRD a Gobernador de Zacatecas</p>	<p>28/01/2016 JULIO</p>	<p>Denuncian la presunta indebida promoción de Rafael Flores Mendoza, precandidato del PRD a Gobernador de Zacatecas, en promocionales de radio y televisión pautados como parte de las prerrogativas de este partido, toda vez que atenta contra la equidad en la contienda, al ser también precandidatos a dicho puesto de elección popular, sin que tengan la posibilidad de promocionarse por los mismos medios, considerando el calendario electoral de la mencionada entidad.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 10/03/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-16/2016 determinando la inexistencia a la inobservancia de la legislación electoral por parte del PRD y de Rafael Flores Mendoza.</p>	<p>29/02/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-30/2016 del 23/03/2016.</p>
<p>UT/SCG/PE/PRD/CG/ 8/2016 SIQyD 2229</p>	<p>PRD</p>	<p>PVEM</p>	<p>05/02/2016 DAVID</p>	<p>El supuesto uso indebido de la pauta federal por parte del Partido Verde Ecologista de México derivado de la difusión de los promocionales RA00053-16 y RV00041-16, ya que promociona logros del gobierno del estado de Chiapas a nivel nacional generando inequidad entre los partidos políticos que contienden en los procesos locales.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 02/03/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-14/2016, determinando que tuvo verificativo la inobservancia a la legislación electoral, por parte del PVEM: multa de mil (1,000) veces la Unidad de Medida y Actualización = \$73,040.00</p>	<p>19/02/2016</p>	<p>El TEPJF revocó lisa y llanamente la sentencia de la SRE, SUP-REP-28/2016, del 22/03/2016</p>

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 9/2016 SIQyD 2231</p>	<p>PAN</p>	<p>Enrique Serrano, precandidato del PRI a Gobernador de Chihuahua y PRI</p>	<p>09/02/2016 FRANCISCO</p>	<p>Denuncia la comisión de violaciones a la normatividad electoral por la propaganda que como precandidato se pretende difundir en radio y televisión, la cual va dirigida a influir en las preferencias electorales de manera inequitativa, al utilizar de manera indebida los tiempos de radio y televisión para lograr una sobreexposición de Enrique Serrano, quien se ostenta como precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del estado de Chihuahua, toda vez que se trata de un precandidato único, por lo que no será elegido por un método democrático.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 16/03/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-20/2016, declarando existente la infracción atribuida al PRI, por lo que se refiere al uso indebido de la pauta: \$73,040.00. Se declara inexistente la infracción atribuida al PRI y a las concesionarias por lo que se refiere al incumplimiento a las medidas cautelares. Se sobresee por lo que hace al uso indebido de la pauta atribuido a Enrique Serrano.</p>	<p>14/03/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la resolución de la SRE, SUP-REP-38/2016 del 21/09/2016. El TEPJF desechó el recurso presentado por Enrique Serrano, toda vez que ya había presentado un recurso en los mismos términos en contra de la misma resolución de la SRE, SUP-REP-42/2016 del 13/04/2016 y SUP-REP-41/2016 del 01/06/2016.</p>
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 10/2016 SIQyD 2232</p>	<p>PAN</p>	<p>Alejandro Murat Hinojosa, precandidato del PRI a Gobernador de Oaxaca</p>	<p>13/02/2016 ABEL</p>	<p>Uso indebido de la pauta, por parte de Alejandro Murat Hinojosa, precandidato a Gobernador de Oaxaca por el Partido Revolucionario Institucional, por la difusión de los spots RV00142-16 y RA00183-16, toda vez que se trata de precandidato único, además de la comisión de presuntos actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 16/03/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-19/2016, determinando que es inexistente la violación a la normatividad electoral atribuida al PRI. Se sobresee respecto a la conducta consistente en uso indebido de la pauta atribuida a Alejandro Ismael Murat Hinojosa.</p>	<p>07/03/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/CG/11/2 016 SIQyD 2234</p>	<p>Autoridad Electoral</p>	<p>Carolina Rocha Menocal, Jorge Alfonso Zarza Pineda, Javier Alatorre Soria, Joaquín López Dóriga, Televimex S.A. de C.V. y Televisión Azteca S.A. de C.V.</p>	<p>14/02/2016 CINTIA</p>	<p>La difusión de mensajes tipo cortinillas de manera previa y posterior a la transmisión de mensajes promocionales pautados por el INE dentro de los tiempos oficiales del Estado, lo cual podría exceder los límites de la libertad de expresión y violentar el modelo de comunicación política, al sugerir o incidir en la audiencia de manera negativa, al referir que se corta la transmisión del programa para transmitir los promocionales pautados por esta autoridad electoral nacional, lo que puede ser entendido de manera errónea, pues lo que realiza este Instituto, de conformidad con el artículo 41 constitucional, es la administración del tiempo disponible para el Estado en radio y televisión para fines electorales.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 10/03/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-15/2016 determinando que las conductas desplegadas por los comunicadores denunciados se ubican dentro de los márgenes constitucionales y legales permitidos.</p>	<p>29/02/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/ESCA/C G/12/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/MATL/C G/16/2016 SIQyD 2240 y 2244</p>	<p>Edmundo Said Chevalier Alcázar y Manuel Alejandro Torres Llamas</p>	<p>Presidente del CEN del PRD, Agustín Francisco Basave Benítez y PRD</p>	<p>17/02/2016 MILTON</p>	<p>Denuncia que a través de los promocionales que difunde el PRD en uso de sus prerrogativas, denominados Un México mejor, Agustín Francisco Basave Benítez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido, promociona sistemáticamente su imagen de cara al siguiente proceso electoral, en presunto uso indebido de la pauta, violación al principio de equidad y actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 21/03/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-21/2016 determinando que no se acreditan las violaciones objeto del PES en contra del Presidente del CEN del PRD y de este partido.</p>	<p>15/03/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/ESCA/C G/13/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/MATL/C G/15/2016 SIQyD 2241 y 2243</p>	<p>Edmundo Said Chevalier Alcázar y Manuel Alejandro Torres Llamas</p>	<p>Presidente del CEN de MORENA, Andrés Manuel López Obrador y MORENA</p>	<p>18/02/2016 MILTON</p>	<p>Denuncia que a través de los promocionales que difunde MORENA en uso de sus prerrogativas, denominados Avión, Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido, promociona sistemáticamente su imagen de cara al siguiente proceso electoral, en presunto uso indebido de la pauta, violación al principio de equidad y actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 23/03/2016 la SRE devolvió el expediente a fin de que se realicen nuevas diligencias. Con fecha 09/04/2016 la SRE devolvió el expediente para el mismo fin. Con fecha 21/04/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-35/2016 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas a MORENA y a Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>23/03/2016 08/04/2016 19/04/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRICG/1 4/2016 SIQyD 2242</p>	<p>PRI</p>	<p>Miguel Ángel Yunes Linares y PAN</p>	<p>18/02/2016 DAVID</p>	<p>Denuncia que en uso de sus prerrogativas el PAN difunde los promocionales RV-00127-16 y RA- 00165-16 MAY 1 y RV-00128-16 y RA- 00158-16 MAY 2, en los que considera se calumnia al precandidato del PRI a la gubernatura del estado de Veracruz, Héctor Yunes Landa y al partido que lo postula, toda vez que se hace una imputación directa del delito de robo.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 16/03/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC- 18/2016, determinando que es inexistente la nobservancia a la normativa electoral atribuida a Miguel Ángel Yunes Linares, precandidato a gobernador en el estado de Veracruz, así como al PAN.</p>	<p>04/03/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 17/2016 SIQyD 2245</p>	<p>PAN</p>	<p>Cruz Pérez Cuéllar, precandidato de Movimiento Ciudadano a la gubernatura de Chihuahua y MC</p>	<p>19/02/2016 JULIO</p>	<p>Denuncia que en uso de sus prerrogativas Movimiento Ciudadano difunde los promocionales identificados como PREC CRUZ V3, folio RV00183- 16 y PREC CRUZ V2, folio RA00221- 16, en los que promociona a su precandidato único a Gobernador del estado de Chihuahua, Cruz Pérez Cuéllar, en presunta violación a la prohibición de que los precandidatos únicos utilicen espacios en radio y televisión, por lo que considera incurre en actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 10/03/2016 la SRE resolvió el expediente SRE- PSC-17/2016 determinando que se acredita la inobservancia a la legislación electoral por el uso indebido de la pauta por parte de Movimiento Ciudadano: Multa de \$36,520.00. Se sobresee por cuanto hace a la</p>	<p>04/03/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-32/2016 del 06/04/2016</p>

					conducta atribuida a Cruz Pérez Cuéllar.		
UT/SCG/PE/PRI/CG/18/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/19/2016 SIQyD 2246 y 2252	PRI y PVEM	Javier Corral Jurado y PAN	20/02/2016 JULIO	La difusión de propaganda calumniosa a través de los promocionales del PAN identificados como Ya estuvo bueno, folios RV00180-16 y RA00225-16, en contra del gobernador de Chihuahua, además de que el contenido del promocional incluye elementos que constituyen propaganda electoral y por tanto no corresponden al periodo de precampañas.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 09/04/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-27/2016 determinando la existencia del uso indebido de la pauta atribuible al PAN: Amonestación pública. Son inexistentes las infracciones atribuidas a Javier Corral Jurado y al PAN por cuanto hace a la emisión de propaganda con calumnia. Se sobresee el PES por el uso indebido de la pauta atribuido a Javier Corral. Se escinde la parte de actos anticipados de campaña: Vista al IECH	28/03/2016	El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-51/2016 del 27/04/2016.



<p>UT/SCG/PE/JIVS/CG/20/2016 SIQyD 2255</p>	<p>Jorge Iván Villalobos Seáñez, aspirante a candidato del PAN a diputado local en Sinaloa</p>	<p>Periódicos Reforma, El Universal, Excélsior y La Razón</p>	<p>29/02/2016 MILTON</p>	<p>Denuncia que en la columna Templo Mayor del periódico Reforma, así como en diversas notas publicadas en los periódicos El Universal, Excélsior y La Razón, se hacen manifestaciones de manera calumniosa que dañan su integridad, honra y reputación al interior del PAN, toda vez que se le relaciona con el narcotraficante conocido como El Chapo Guzmán, con el escándalo de los "moches legislativos" y con la "venta de candidaturas".</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>08/03/2016</p>	<p>El TEPJF revocó el acuerdo de desechamiento, SUP-REP-33/2016 del 16/03/2016, determinando que el INE es incompetente para conocer de los hechos denunciados y ordenó se remita el expediente al Instituto Electoral de Sinaloa. Se remitió el expediente original mediante oficio del 18/03/2016.</p>
<p>UT/SCG/PE/CG/21/2016 SIQyD 2256</p>	<p>Autoridad Electoral</p>	<p>Megacable, S.A. de C.V., T.V. Cable de Provincia S.A. de C.V. (Cablecom) y Telefutura, S.A. de C.V.</p>	<p>29/02/2016 FRANCISCO</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento que como resultado de la verificación y monitoreo aleatorio que realizaron los Centros de Verificación en los estados de Durango, Sinaloa y Tamaulipas, detectaron que las personas morales Megacable, S.A. de C.V., T.V. Cable de Provincia S.A. de C.V. (Cablecom) y Telefutura, S.A. de C.V., concesionarios de televisión restringida, han incumplido la retransmisión de señales radiodifundidas que se transmitían en señales análogas y actualmente en formato digital. <b>En acatamiento del SUP-REP-118/2016, la SRE dictó sentencia el 14/12/2016 determinando que es inexistente la infracción atribuida a T.V. Cable de Oriente S.A. de C.V. (anteriormente T.V. Cable de Provincia S.A. de C.V.)</b></p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional. Con fecha 01/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-53/2016 determinando que es existente la inobservancia a la normativa electoral por parte de T.V. Cable de Provincia S.A. de C.V.: 1,000 UMAS = \$73,040.00, y Megacable S.A. de C.V.: 2,000 UMAS = \$146,080.00. Se escinde el procedimiento para que la autoridad instructora continúe con el procedimiento en expediente diverso, por lo que hace a las empresas Telefutura, S.A. de C.V. y Televisión y Audio Restringido de Cd. Victoria, S.A. de C.V.</p>	<p>27/05/2016 12/12/2016</p>	<p>El TEPJF revocó la resolución de la SRE, SUP-REP-118/2016 del 21/09/2016, para el efecto de que la SRE realice u ordene las diligencias necesarias para perfeccionar las pruebas documentales consistentes en las bitácoras de retransmisión aportadas por la concesionaria recurrente, así como cualquier otra diligencia que estime necesaria. Con fecha 27/09/2016 la SRE devolvió el expediente a fin de acatar lo ordenado por la SS.</p>

<p>UT/SCG/PE/CG/22/2016 SIQyD 2257</p>	<p>Autoridad Electoral</p>	<p>Telefutura, S.A. de C.V.</p>	<p>29/02/2016 ABEL</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento que como resultado de la verificación y monitoreo aleatorio que realizaron los Centros de Verificación en el estado de Tamaulipas, detectaron que la persona moral Telefutura, S.A. de C.V., concesionario de televisión restringida, han incumplido la retransmisión de la señal radiodifundida XHGO-TV, que se transmitía en señal análoga y actualmente en formato digital.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 21/04/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-31/2016 determinando que es existente la inobservancia a la normativa electoral por parte de Telefutura S.A. de C.V.: 1000 días de UMAS= \$73,040.00</p>	<p>12/04/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-59/2016 del 22/06/2016</p>
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/23/2016 SIQyD 2262</p>	<p>PRI</p>	<p>Javier Corral Jurado y PAN</p>	<p>02/03/2016 FRANCISCO</p>	<p>Denuncia los promocionales del PAN identificados como Nos robaron, folios RV00201-16 y RA00256-16, en los que se hace un uso indebido de la pauta en etapa de precampaña por la difusión de propaganda político-electoral genérica, lo cual constituye un posicionamiento inequitativo del partido denunciado, y en consecuencia un acto anticipado de campaña, además de que se presenta una imagen negativa del Gobernador de Chihuahua; asimismo denuncia la presunta violación al artículo 25, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 31/03/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-25/2016 determinando que son inexistentes las infracciones denunciadas. Se sobresee en el PES por cuanto hace a la conducta consistente en uso indebido de la pauta atribuido a Javier Corral Jurado. Se escinde respecto a la posible comisión de actos anticipados de campaña: IECH</p>	<p>23/03/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-46/2016 del 20/04/2016.</p>

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 24/2016 SIQyD 2267</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su precandidato a Gobernador de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares</p>	<p>08/03/2016 CINTIA</p>	<p>Denuncia que en uso de sus prerrogativas el PAN difunde el promocional denominado Radio May, con folio RA-00319-16, con el que considera que dicho partido y su precandidato a Gobernador de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares, buscan posicionarse favorablemente ante el electorado en general, presentando el mensaje de que es una acción verdadera y terminada que el PRI y Javier Duarte provocan directamente inseguridad y que han robado, por lo que se les calumnia al imputar delitos y hechos falsos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 31/03/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-23/2016 determinando que es inexistente la observancia a la legislación electoral atribuida al PAN y a su precandidato a Gobernador de Veracruz. Se escinde respecto a la posible comisión de actos anticipados de campaña: IEV.</p>	<p>22/03/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 25/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/ 29/2016 SIQyD 2269 y 2275</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su dirigente nacional, Ricardo Anaya Cortés</p>	<p>09/03/2016 JULIO</p>	<p>Denuncia que en uso de sus prerrogativas el PAN difunde diversos promocionales que violan la pauta de intercampaña en radio y televisión difundida en los estados de Durango, Hidalgo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, que se encuentran en dicho periodo electoral, en razón de que el contenido de los mismos no se ajusta al marco constitucional y legal por no ser exclusivamente de carácter genérico.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 12/04/2016 la SRE devolvió el expediente a fin de que se realicen mayores diligencias Con fecha 27/04/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-37/2016 determinando que es inexistente la infracción relativa al uso indebido de la pauta atribuida al PAN. Se sobresee en el PES por cuanto hace al uso indebido de la pauta atribuido a Ricardo Anaya Cortés</p>	<p>08/04/2016 25/04/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 26/2016 SIQyD 2271</p>	<p>PAN</p>	<p>Héctor Herrera Bustamante, precandidato del PRI a Gobernador de Veracruz y PRI</p>	<p>11/03/2016 CINTIA</p>	<p>La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-AG-28/2016, ordenó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, inicie procedimiento especial sancionador por el presunto uso indebido de la pauta respecto del promocional que difunde el PRI en radio y televisión en uso de sus prerrogativas, identificado como RV-00101-16 y RA-00135-16, denunciado en el escrito de queja presentado por el PAN en contra del precandidato del PRI a gobernador de Veracruz., Héctor Bustamante.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 31/03/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-24/2016 determinando que es inexistente la observancia a la legislación electoral atribuida al PRI. Se sobresee el PES respecto a Héctor Herrera Bustamante.</p>	<p>22/03/2016</p>	<p>IMPUGNADO SUP-REP-130/2017</p>
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 27/2016 SIQyD 2272</p>	<p>PAN</p>	<p>Héctor Yunes Landa, precandidato del PRI a Gobernador de Veracruz y PRI</p>	<p>10/03/2016 DAVID</p>	<p>La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-AG-30/2016, ordenó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, inicie procedimiento especial sancionador por el presunto uso indebido de la pauta respecto del promocional que difunde el PRI en radio y televisión en uso de sus prerrogativas, identificado como RV-00115-16 y RA-00134-16, denunciado en el escrito de queja presentado por el PAN en contra del precandidato del PRI a gobernador de Veracruz., Héctor Yunes Landa.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 31/03/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-22/2016, determinando que es inexistente la observancia a la legislación electoral atribuida al PRI. Se sobresee el PES respecto a Miguel Ángel Yunes</p>	<p>22/03/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 28/2016 SIQyD 2274</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI</p>	<p>11/03/2016 ABEL</p>	<p>Denuncia que en uso de sus prerrogativas el PRI difunde diversos promocionales que violan la pauta de intercampaña en radio y televisión difundida en los estados de Aguascalientes, Durango, Baja California, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, que se encuentran en dicho periodo electoral, en razón de que el contenido de los mismos no se ajusta al marco constitucional y legal por no ser de carácter genérico.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 21/04/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-30/2016 declarando inexistente la infracción atribuida al PRI.</p>	<p>12/04/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/ESCA/C G/30/2016 SIQyD 2276 MORENA impugnó acuerdo y oficio de fecha 11/04/2016 por el que se requiere diversa información El TEPJF desechó de plano el recurso de apelación, toda vez que los actos impugnados en el acuerdo y oficio carecen de definitividad, SUP- RAP-207/2016 del 04/05/2016.</p>	<p>Edmundo Said Chevalier Alcázar</p>	<p>Presidente del CEN de MORENA, Andrés Manuel López Obrador y MORENA</p>	<p>17/03/2016 FRANCISCO</p>	<p>Denuncia que a través de los promocionales que difunde MORENA en uso de sus prerrogativas, denominados Derroche, folio RV- 00319-16, Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido, promociona sistemáticamente su imagen en mensajes de tiempo de intercampaña, por lo que considera se hace un uso indebido de la pauta, y la presunta comisión de actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 21/04/2016 la SRE resolvió el expediente SRE- PSC-33/2016 determinando que no se acreditan las infracciones objeto del procedimiento especial sancionador, en contra de Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena.</p>	<p>18/04/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 31/2016 SIQyD 2277</p>	<p>PAN</p>	<p>Carlos Lozano de la Torre, Gobernador del estado de Aguascalientes, o quien resulte responsable</p>	<p>11/03/2016 JULIO</p>	<p>La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-AG- 34/2016, determinó que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, es competente para conocer de la denuncia por la supuesta violación al artículo 134 constitucional, derivado de la propaganda gubernamental transmitida mediante un spot de radio en el que se promociona a Carlos Lozano de la Torre, Gobernador del estado de Aguascalientes, a través de la emisora XHPLA-FM, Radio Mexicana, 91.3 FM, con el objeto de obtener un beneficio en detrimento de los otros actores políticos, violentando la equidad en la contienda electoral.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 05/05/2016 la SRE resolvió el expediente SRE- PSC-41/2016, declarando inexistentes las inobservancias atribuidas al Gobernador de Aguascalientes; al Coordinador de Comunicación Social del gobierno de esa entidad federativa; Radio 1 Libertad, S.A. de C.V.; Medio Al Target, S.A. de C.V., y al PRI.</p>	<p>29/04/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/32/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/36/2016 SIQyD 2278 y 2282</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN, PRD y su precandidato a Gobernador de Quintana Roo, Carlos Manuel Joaquín González</p>	<p>17/03/2016 MILTON</p>	<p>El Instituto Electoral de Quintana Roo, remitió escrito de queja presentado por el PRI, en el que denuncia que a partir del 12 de marzo de 2016 se transmiten en radio y televisión diversos promocionales del precandidato del PAN y el PRD a Gobernador de Quintana Roo, Carlos Manuel Joaquín González, folios RV-00281-16, RV-00273-16, RV-00274-16 y RA-0355-16, a fin de que se conozca sobre el presunto uso indebido de la pauta, al no identificarse como promocionales de precampaña y simular que hay otro precandidato. <b>En acatamiento del SUP-REP-98/2016, la SRE emitió sentencia el 22/06/2016, imponiendo al PRD un amulta de 125 UMA= \$8,800.00.</b></p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 27/04/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-36/2016, declarando inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida Al PAN y al PRD. Se sobresee en el PES por cuanto hace al uso indebido de la pauta atribuido a Carlos Manuel Joaquín González. <b>En acatamiento al SUP-REP-65/2016, la SRE emitió sentencia el 20/05/2016,</b> declarando existente la vulneración a la normativa electoral por uso indebido de la pauta, atribuida al PAN: \$36,520.00 y al PRD: \$17,600.00</p>	<p>19/04/2016</p>	<p>El TEPJF revocó la sentencia de la SRE, SUP-REP-65/2016 de fecha 18/05/2016, para el efecto de que dicte una nueva resolución en la que, dejando intocados los demás puntos, considere como infracción el uso de la pauta de los promocionales, a partir del 18 de marzo de 2016 y hasta que fueron sustituidos, procediendo a individualizar las sanciones. El TEPJF revocó la sentencia de la SRE, SUP-REP-98/2016 del 15/06/2016, para el efecto de que reindividualice la sanción al PRD.</p>
<p>UT/SCG/PE/PD/JL/D GO/33/2016 SIQyD 2279</p>	<p>Partido Duranguen- se</p>	<p>PAN y PRD</p>	<p>25/03/2016 JULIO</p>	<p>La difusión de los promocionales intitulados como CASA EN RUINAS con números de claves RV00240-16 (versión televisión) y RA00290-16, (versión radio), pautados por el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral local del estado de Durango 2015-2016, lo cual podría dar lugar al presunto uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 13/04/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-29/2016 determinando que no se actualiza la infracción relativa a utilizar indebidamente la pauta otorgada por el INE.</p>	<p>11/04/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/CG/34/2016 SIQyD 2280</p>	<p>Autoridad Electoral</p>	<p>GAIA FM A.C.</p>	<p>28/03/2016 FRANCISCO</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento que como resultado de la verificación y monitoreo durante el periodo ordinario y de precampaña electoral del proceso electoral local en Quintana Roo, los días 11 al 16, 18, 20 y 23 al 29 de febrero de 2016, de detectó la difusión de materiales excedentes a los aprobados en la pauta respectiva de un solo actor político por parte de la emisora XHCQR-FM, cuyo concesionario es la persona moral GAIA FM, A.C., en presunta violación de los artículos 159,, 442, numeral 1, incisos a) e i); 443, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1, incisos a) y b) de la Lgipe.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 25/04/2016 la SRE devolvió el expediente, a fin de que se realicen diligencias de investigación Con fecha 04/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-64/2016 declarando la inobservancia a la legislación electoral por parte de GAIA FM, A.C. concesionaria dela emisora XHCQR-FM: Amonestación pública. Vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>	<p>12/04/2016 26/05/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRD/JD01/OAX/35/2016 SIQyD 2281</p>	<p>PRD</p>	<p>Organización Radiofónica del Papaloapan ORP Comunicaciones,</p>	<p>28/03/2016 FRANCISCO</p>	<p>Denuncia que en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el 01 Consejo Distrital del INE en Oaxaca organizó un debate entre los candidatos a diputados federales, y entre los concesionarios de radio y televisión se presentó ORP Comunicaciones, concesionaria de la estación de radio XHXP-FM, y argumentando fallas en el audio de la transmisión se retiró sin transmitir el debate, sin que hubiera tales fallas, por lo que considera se afectó en sus derechos y prerrogativas que la ley le otorga.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>29/03/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/JLM/CG/ 37/2016 SIQyD 2283</p>	<p>Diputado Federal Jorge López Martín</p>	<p>Gobernador de Aguascalientes, Radio y Televisión de Aguascalientes, Lorena Martínez Rodríguez, candidata a Gobernadora de Aguascalientes por la coalición Aguascalientes Grande y para Todos y los partidos que la integran</p>	<p>30/03/2016 ABEL</p>	<p>Denuncia que en la programación del canal de televisión Aguascalientes TV, canal 6 y la estación radial Alternativa 92.7 FM, se ha estado difundiendo propaganda electoral no ordenada en los tiempos que administra el INE, a favor de la candidatura de Lorena Martínez Rodríguez, postulada por los partidos que integran la coalición Aguascalientes Grande y para todos (PRI, PVEM, NA y PT), en presunta adquisición de tiempo en radio y televisión.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 05/05/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-40/2016 y su acumulado SRE-PSC-42/2016 (PE 54/2016), determinando que son inexistentes las infracciones objeto del PES, por parte de todos los denunciados.</p>	<p>25/04/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-73/016, del 25/05/2016</p>
<p>UT/SCG/PE/CUS/CG/ 38/2016 SIQyD 2284</p>	<p>César Uribe Salinas</p>	<p>Katia D'Artigues Beauregard y PRD</p>	<p>30/03/2016 ABEL</p>	<p>Denuncia que aprovechando su aparición cotidiana en los medios de comunicación, Katia D'Artigues Beauregard promueve su imagen a través de la conducción del programa llamado 360°, que se transmite por canal 13 de TV Azteca los sábados, para posicionarse con el fin de acceder al cargo de Diputada Constituyente, presuntamente postulada por el PRD, por lo que considera constituye una adquisición indebida de tiempos en radio y televisión.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 27/04/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-39/2016 declarando inexistentes las violaciones objeto del procedimiento especial sancionador instaurado en contra de Katia D'Artigues Beauregard; el PRD; TV Azteca S.A. de C.V y TV Azteca, S.A.B de C.V.; Stereorey, y Radio Uno.</p>	<p>25/04/2016</p>	



<p>UT/SCG/PE/MC/CG/3 9/2016 SIQyD 2285</p>	<p>Movimiento Ciudadano</p>	<p>PAN y PRD, integrantes de la Coalición Quintana Roo Nos Une, Una Nueva Esperanza</p>	<p>01/04/2016 DAVID</p>	<p>El presunto uso indebido de la pauta atribuible a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, derivado de la difusión de los spots identificados con las claves RV00436-16, RV00385 y RA00567-16 que se difunden en el estado de Quintana Roo, ya que no se advierte de qué coalición se trata, o bien, cuáles partidos la conforman. En la sentencia del SUP-REP-60/2016 y acumulados, <b>se vincula al Consejo General del INE</b> a que, una vez concluidos los procesos electorales locales, en plenitud de atribuciones, emita los lineamientos, acuerdos o reglamentos que estime conducentes, con el propósito de regular de manera integradora, a través de medidas idóneas y eficaces los requisitos que debe cumplir la propaganda política electoral de cualquier índole, cuando se estime necesario proteger el interés superior del menor y de personas en situación de vulnerabilidad, en los términos de esta sentencia.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 21/04/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-32/2016 determinando que es inexistente la inobservancia a la normativa electoral atribuida al PAN y al PRD. (Se implementa el método a fin de verificar la posible existencia de una situación de vulnerabilidad de personas con discapacidad auditiva o de menores de edad).</p>	<p>15/04/2016</p>	<p>El TEPJF modificó el acuerdo de la SRE, SUP-REP-60/2016 y acumulados 221 y 222/2016, del 25/05/2016, para el efecto de dejar insubsistentes las reglas emitidas en el aducido cumplimiento a las ejecutorias de la Sala Regional Especializada.</p>
<p>UT/SCG/PE/MC/CG/4 0/2016 SIQyD 2286</p>	<p>Movimiento Ciudadano</p>	<p>PRD, integrante de la coalición Unidos para Rescatar Veracruz</p>	<p>04/04/2016 CINTIA</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas, el PRD difunde en el estado de Veracruz los promocionales Seguridad, folios RV-00471-16 y RA-00602-16 y Deuda Social, folios RV-00472-16 y RA-00603-16, de los que no se desprende la calidad del partido como integrante de la coalición Unidos para Rescatar Veracruz, ni la calidad de candidato de la coalición, de Miguel Ángel Yunes Linares. <b>En acatamiento del SUP-REP-91/2016, la SRE emitió sentencia el 22/06/2016, imponiendo al PRD un amulta de 1000 UMA= \$73,040.00,</b> que deberá restarse de las ministraciones de gasto ordinario que recibe dicho instituto político del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 20/05/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-44/2016, declarando existente la infracción atribuida al PRD: \$146,080.00. Es inexistente la infracción atribuida a las concesionarias, por lo que se refiere al incumplimiento a las medidas cautelares.</p>	<p>09/05/2016</p>	<p>El TEPJF revocó la sentencia de la SRE, SUP-REP-91/016 del 15/06/2016 para el efecto de que dicte una nueva determinación en la que deje subsistente en la parte general, la sentencia reclamada y considere que el pago de la sanción impuesta, en principio, se deberá tomar de las ministraciones del gasto ordinario que recibe el PRD en Veracruz. En caso de que no fuera posible cumplir con el punto anterior, o fuera insuficiente el financiamiento local, se deberá trasladar la obligación al financiamiento nacional.</p>

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 41/2016 SIQyD 2287</p>	<p>PAN</p>	<p>Lorena Martínez Rodríguez, precandidata a Gobernadora de la coalición Aguascalientes Grande y para Todos</p>	<p>05/04/2016 DAVID</p>	<p>Que Lorena Martínez Rodríguez, en su calidad de precandidata a Gobernadora de la coalición Aguascalientes Grande y para Todos, en una rueda de prensa que se difundió en radio y televisión en el programa Infolínea, y también en el programa de radio y televisión Más allá de la noticia, dio a conocer propuestas y planes de gobierno, en presunta compra o adquisición de tiempos en radio y televisión.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 05/05/2016 la SRE devolvió el expediente, a fin de que se realice una diligencia de investigación Con fecha 30/05/2016 devolvió de nuevo el expediente Con fecha 20/07/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-109/2016 determinando que es inexistente la infracción atribuida a la entonces precandidata del PRI a Gobernadora de Aguascalientes, Lorena Martínez Rodríguez; al PRI; a las concesionarias Radio Libertad, S.A. de C. V. y, Radio Central, S.A. de C. V., y a Carlos Mauricio Navarro Ramírez.</p>	<p>27/04/2016 20/05/2016 14/07/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-168/2016 del 03/08/2016</p>
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 42/2016 SIQyD 2288</p>	<p>PAN</p>	<p>MOVIMIENTO CIUDADANO</p>	<p>06/04/2016 MILTON</p>	<p>Denuncia que en uso de sus prerrogativas, Movimiento Ciudadano ordenó la difusión de dos promocionales identificados con los folios RV00526-16 y RV00528-16 en su versión para televisión y RA00644-16 y RA00645-16 en versión para radio, en los que considera se calumnia al PAN y a su candidato a la gubernatura de Tamaulipas, en presunta violación del artículo 25, párrafo 1, inciso o) de la ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 21/04/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-34/2016 determinando que son inexistentes las violaciones a la normatividad electoral. Se sobresee el PES por cuanto hace a Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez en lo relativo al uso indebido de la pauta.</p>	<p>18/04/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/43/2016 SIQyD 2292</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI, PVEM, NA y su candidata a Presidenta Municipal de Cozumel, Q.R.</p>	<p>11/04/2016 ABEL</p>	<p>La difusión de los promocionales identificados con los números RV00625-16, RA00653-16 y RA-741-16, en los que se promueve a Georgina Ruiz como candidata a la presidencia municipal de Cozumel, Quintana Roo, en presunta comisión de actos anticipados de campaña, al encontrarse en periodo de intercampaña; asimismo, si bien se menciona que dicha candidata es postulada por una coalición, no se precisa los partidos políticos que la integran, ni el nombre de la misma, lo que genera confusión en el electorado, al haber registradas dos coaliciones que contienden en dicha elección.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 26/05/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-50/2016, determinando que es inexistente la inobservancia a la legislación electoral atribuida al PRI. Se implementa el método a fin de verificar la posible existencia de una situación de vulnerabilidad de menores de edad. Se sobresee respecto de la conducta consistente en uso indebido de la pauta atribuido a Georgina Ruiz Chávez.</p>	<p>23/05/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/CJMB/C G/44/2016 SIQyD 2294</p>	<p>César Jonathan Melesio Baquedano</p>	<p>Remberto Estrada Barba, candidato a Presidente Municipal de Benito Juárez, Q.R.</p>	<p>13/04/2016 FRANCISCO</p>	<p>Denuncia que Remberto Estrada Barba, aspirante a candidato a Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por la coalición integrada por PRI, PVEM y NA, ha hecho un uso indebido del acceso a la radio, al transmitir mensajes a través de radiodifusoras locales, en los que hace promoción de su candidatura, en presunta adquisición de tiempo en radio.</p>	<p>DESECHADA Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 04/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-66/2016 determinando que es inexistente la infracción atribuida al candidato denunciado y los partidos que lo postularon.</p>	<p>15/04/2016 30/05/2016</p>	<p>El TEPJF revocó el acuerdo de desechamiento, SUP-REP-61/2016 del 04/05/2016, para que de no advertir la actualización de alguna causa de improcedencia diversa a la invocada en el acuerdo impugnado, admita el escrito de denuncia, y lleve a cabo el trámite atinente. El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-131/2016 del 22/06/2016.</p>

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 45/2016 SIQyD 2295</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI, PVEM, NA, Partido Duran- guense y su candidato a Gobernador de Durango, Esteban Villegas Villarreal</p>	<p>13/04/2016 ABEL</p>	<p>Denuncia que en uso de sus prerrogativas el PRI difunde dos promocionales con folios RV00371-16, RA00493-16, RV00372-16 y RA00494-16, en los que promociona a Esteban Villegas Villarreal como su candidato a Gobernador de Durango, sin que se especifique que es el candidato de la coalición parcial integrada por PRI, PVEM, NA y Partido Duranguense, apareciendo solo el logo del PRI, en presunta violación a la normativa electoral.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 27/04/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-38/2016 determinando que es inexistente la infracción atribuida a los partidos denunciados. Se sobresee en el PES por cuanto hace al uso indebido de la pauta atribuido a Esteban Alejandro Villegas Villarreal.</p>	<p>25/04/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 46/2016 SIQyD 2300</p>	<p>PAN</p>	<p>MOVIMIENTO CIUDADANO</p>	<p>14/04/2016 DAVID</p>	<p>Denuncia que en uso de sus prerrogativas Movimiento ciudadano difunde el promocional con folio RV00561-16, que corresponde a la pauta local en Baja California, en el que se hace un uso indebido de la pauta, al afectar el interés superior de los menores, al utilizar su imagen, toda vez que gozan de una protección especial, por lo que se deben garantizar sus derechos.</p>	<p>SE TIENE POR NO PRESENTADA (Desistimiento)</p>	<p>15/04/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 47/2016 SIQyD 2301</p>	<p>PAN</p>	<p>Candidato a Gobernador de Durango, Esteban Villegas Villarreal por PRI, PVEM, NA y Partido Duran- guense</p>	<p>14/04/2016 CINTIA</p>	<p>Denuncia que con la difusión del promocional con folio RV00636-16, en el que se promociona a Esteban Villegas Villarreal como su candidato a Gobernador de Durango, se hace un uso indebido de la pauta, al afectar el interés superior de los menores, al utilizar su imagen, toda vez que gozan de una protección especial, por lo que se deben garantizar sus derechos.</p>	<p>SE TIENE POR NO PRESENTADA (Desistimiento)</p>	<p>15/04/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/MGVZ/C G/48/2016 SIQyD 2303</p>	<p>Ma. Graciela Vázquez Zapata</p>	<p>MOVIMIENTO CIUDADANO</p>	<p>15/04/2016 ARMANDO</p>	<p>Denuncia que en uno de los spots que difunde Movimiento Ciudadano en el estado de Tamaulipas, aparece su imagen sin su autorización, lo que le ofende, en virtud de que cuando ella aparece se escucha en audio que se va a limpiar la basura, además de que le perjudica, porque pertenece a otro partido político.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 20/05/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-45/2016, determinando que se acredita la existencia de la infracción consistente en uso indebido de la pauta por parte del partido Movimiento Ciudadano: \$73,040.00. Se determina la procedencia de la reparación del daño ocasionado a la parte afectada. No se acredita la infracción relativa a calumnia.</p>	<p>01/05/2016</p>	<p>El TEPJF modificó la resolución de la SRE, SUP-REP-96 y 97/2016 del 07/06/2016, dejando sin efectos la sanción consistente en la reparación del daño ocasionado a la quejosa.</p>
<p>UT/SCG/PE/PRD/CG/ 49/2016 SIQyD 2304</p>	<p>PRD</p>	<p>PRI</p>	<p>15/04/2016 PILAR</p>	<p>El presunto uso indebido de la pauta por parte del PRI, en razón de no dar cabal cumplimiento al acuerdo INE/ACRT/34/2015, por el que se ordenó que los spots difundidos por partidos políticos deben estar debidamente subtítulos para garantizar el derecho a la información de personas con disminución auditiva, así como no distinguir claramente que el candidato a Gobernador de Chihuahua lo es por la coalición conformada por PRI, PT, PVEM y NA y no solo del PRI, lo que genera confusión en el electorado.</p>	<p>SOBRESEÍDO (Desistimiento)</p>	<p>03/05/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/JLM/CG/ 50/2016 SIQyD 2307</p>	<p>Jorge López Martín, Consejero del Poder Legislativo del PAN</p>	<p>Gabinete de Comunicación Estratégica, S.A. de C.V., titular de Infolínea, que se transmite por la señal de FM 91.3 La Mexicana, José Luis Morales Peña, dicha estación de radio, coalición Aguascalientes Grande y para todos y su candidata a Gobernadora</p>	<p>20/04/2016 MILTON</p>	<p>Que la casa encuestadora Gabinete de Comunicación Estratégica, S.A. de C.V., publicó en su página de internet las preferencias electorales en el estado de Aguascalientes, y que José Luis Morales Peña, titular del espacio informativo Infolínea, que se transmite por la señal de FM 91.3 La Mexicana, dio a conocer en dos ocasiones en dicho programa, los resultados de la encuesta mencionada, resaltando que el PRI y su candidata a Gobernadora Lorena Martínez se posicionaban como vencedores para la elección en esa entidad, en presunta adquisición de espacios en radio para la difusión de propaganda político-electoral.</p>	<p>DESECHADA Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 01/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE- PSC-54/2016 determinando que es inexistente la inobservancia a la legislación electoral objeto de queja, atribuida a los denunciados.</p>	<p>26/04/2016 27/05/2016</p>	<p>El TEPJF modificó el acuerdo impugnado, SUP-REP-64/2016 del 11/05/2016, en cuanto a la parte de desechamiento de la queja presentada, para que la autoridad responsable de no advertir alguna otra causal de improcedencia siga con el procedimiento de investigación del expediente, quedando confirmada la incompetencia por lo que hace a la publicación de la encuesta.</p>
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 51/2016 SIQyD 2308</p>	<p>PAN</p>	<p>Encuentro Social y su candidata a Gobernadora de Durango, Nancy Vázquez</p>	<p>20/04/2016 DAVID</p>	<p>Denuncia que el partido Encuentro Social difunde en uso de sus prerrogativas el promocional denominado Nancy Vázquez, folio RV00412-16 en el estado de Durango, en el que no se procura un acceso a la información de las personas con discapacidad o debilidad auditiva, por lo que considera transgrede los artículos 1, 6, 35 y 41 constitucionales, toda vez que debieran apreciarse subtítulos coincidentes y congruentes con el audio.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>21/04/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 52/2016 SIQyD 2309</p>	<p>PAN</p>	<p>Partido Duranguense</p>	<p>20/04/2016 CINTIA</p>	<p>Denuncia que el Partido Duranguense difunde en uso de sus prerrogativas el promocional denominado Nos importas tú 1.2, folio RV00426-16, en el que no se procura un acceso a la información de las personas con discapacidad o debilidad auditiva, por lo que considera transgrede los artículos 1, 6, 35 y 41 constitucionales, toda vez que debieran apreciarse subtítulos coincidentes y congruentes con el audio.</p>	<p>DESECHADA Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 26/05/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-49/2016, determinando que es inexistente la infracción atribuida al Partido Duranguense.</p>	<p>21/04/2016 23/05/2016</p>	<p>El TEPJF revocó el acuerdo de desechamiento, SUP-REP-62/2016 del 11/05/2016, para que para que de inmediato la UTCE, en ejercicio de sus atribuciones, admita la queja presentada por el PAN por cuanto hace a los hechos que adujo constituyen una violación al acceso a la información de las personas con discapacidad o debilidad auditiva al no cumplir con la obligación de incluir subtítulos coincidentes y congruentes en el promocional de televisión "Nos importas tú 1.2".</p>
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 53/2016 SIQyD 2310</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN</p>	<p>20/04/2016 FRANCISCO</p>	<p>El Partido Acción Nacional difunde los promocionales Infraestructura v1 e Infraestructura v2, mediante los que calumnia la imagen del Partido Revolucionario Institucional y de Blanca Alcalá Ruiz, candidata de ese instituto político a la gubernatura de Puebla; así como incumplir el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres; y el uso indebido de la pauta al no identificar en sus spots la calidad de candidato de coalición de quien es promovido, así como el partido responsable del spot. Resolutivo Tercero.- Se implementa el método a fin de verificar la posible existencia de una situación de vulnerabilidad de personas con discapacidad auditiva</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 20/05/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-43/2016, determinando que tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral atribuible al PAN, por la difusión de un promocional que afectó el derecho de igualdad y no discriminación de Blanca María Socorro Alcalá Ruiz: Amonestación pública. Se declaran inexistentes las violaciones relativas a calumnia y uso indebido de la pauta.</p>	<p>02/05/2016</p>	<p>El TEPJF <b>revocó lisa y llanamente la sentencia de la SRE</b>, SUP-REP-88, 90 y 92/016 del 01/06/2016, toda vez que al apreciarse el contexto integral del mensaje, con independencia de que no se acredita alguna alusión personal al género de la candidata a Gobernadora del Estado de Puebla, ni cuestión alguna a violencia política en contra de ella o de alguna otra mujer, se advierte que el partido denunciado, tal como lo sostuvo la responsable, realiza una crítica aguda, severa y rígida respecto de la visión o perspectiva de un partido político, en torno a la clase gobernante, lo cual se considera como parte del debate que existe en una sociedad democrática.</p>

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 54/2016 SIQyD 2311</p>	<p>PAN</p>	<p>Lorena Martínez Rodríguez, candidata a Gobernadora de Aguascalientes, José Ríos, candidato a Presidente Municipal de Aguascalientes, Gobernador de Aguascalientes y, Director de Radio y TV de Aguascalientes</p>	<p>21/04/2016 ABEL</p>	<p>Que en la programación de Radio y Televisión de Aguascalientes, canal gubernamental del estado, con cobertura en esa entidad y estados circunvecinos, se han difundido notas informativas, spots y entrevistas donde los candidatos a la gubernatura y a la presidencia municipal de Aguascalientes por la coalición Aguascalientes Grande y para Todos (PRI-PVEM-PT-NA) dan mensajes a la ciudadanía de manera continua, que presuponen contratación indebida en medios de comunicación, así como la difusión de obra realizada por el gobierno estatal.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 05/05/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-40/2016 y su acumulado SRE-PSC-42/2016 (PE 54/2016), determinando que son inexistentes las infracciones objeto del PES, por parte de todos los denunciados.</p>	<p>03/05/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-73/016, del 25/05/2016</p>
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 55/2016 SIQyD 2312</p>	<p>PAN</p>	<p>Manuel Herrera Ruiz, candidato a Presidente Municipal de Durango, Dgo., por los partidos PRI, PVEM, NA y PD, y estos partidos</p>	<p>21/04/2016 ARMANDO</p>	<p>Denuncia que en uso de sus prerrogativas, PRI, PVEM NA y el Partido Duranguense, difunden los promocionales Dgo Presentación Meño Herrera v2, folios RV00632-16 y RA00759-16, en los que Manuel Herrera Ruiz manifiesta que es el candidato del PRI a Presidente Municipal de Durango, Dgo., sin especificar que es candidato de la coalición parcial formada por los mencionados partidos, en presunta violación del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 20/05/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-46/2016, determinando que es inexistente la infracción relativa al uso indebido de la pauta atribuida a PRI, PVEM, NA y PD. Se sobresee en el PES por cuanto hace a la conducta consistente en uso indebido de la pauta atribuido a Manuel Herrera Ruiz.</p>	<p>13/05/2016</p>	



<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/56/2016 SIQyD 2314</p>	<p>PAN</p>	<p>Partido Duranguense</p>	<p>22/04/2016 PILAR</p>	<p>Denuncia que en uso de sus prerrogativas, el Partido Duranguense difunde el promocional con folio RV02285-15, en el que no se procura un acceso a la información de las personas con discapacidad o debilidad auditiva, por lo que considera transgrede los artículos 1, 6, 35 y 41 constitucionales, toda vez que debieran apreciarse subtítulos coincidentes y congruentes con el audio.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>23/04/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/57/2016 SIQyD 2315 MORENA impugnó el acuerdo de reserva de admisión y propuesta de medidas cautelares, del 24/04/2016. El TEPJF desechó de plano la demanda, dado que la responsable modificó el acuerdo reclamado, para el efecto de admitir a trámite el PES y se propuso la adopción de medidas cautelares a la CQyD, SUP-RAP-215/2016 del 04/05/2016.</p>	<p>MORENA</p>	<p>Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa y Grupo Radio Centro</p>	<p>23/04/2016 DAVID</p>	<p>La presunta violación a lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, atribuibles al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México Miguel Ángel Mancera Espinoza y Grupo Radio Centro, derivado de la difusión de mensajes los días 21 y 22 de abril de la presente anualidad en las estaciones de radio Radio Red 88.1 FM, Alfa 91.3 FM, Universal 92.1 FM, Joya 93.7 FM, La Z 107.3 FM, La 69 es noticia 690 AM, Formato 21 790 AM, Radio Centro 1030 AM, Radio Red 1110 AM y El Fonógrafo 1150 AM, en contravención a la normatividad electoral en el presente proceso electoral de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 01/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-58/2016, determinando que son inexistentes las infracciones a la normativa electoral imputadas al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, al Grupo Radio Centro, y al PRD.</p>	<p>30/05/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-121/2016 del 22/06/2016</p>

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 58/2016 SIQyD 2317</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI, su candidato a Gobernador de Veracruz, Héctor Yunes Landa y Televisa, S.A. de C.V.</p>	<p>25/04/2016 JULIO</p>	<p>El 18 de abril de 2016, en el noticiero de Joaquín López-Dóriga, que se transmite en el canal 2 de Televisa, se dio a conocer una conversación telefónica entre Miguel Ángel Yunes Linares, candidato a gobernador del estado de Veracruz por la coalición Unidos para rescatar Veracruz integrada por PAN y PRD, y su hijo Omar Yunes Márquez, en relación a la presunta compra de una propiedad en Nueva York, y el candidato denunciado, Miguel Ángel Yunes Landa, da su opinión respecto a este tema, con lo que a juicio del quejoso, se le concede tiempo en televisión para hacer una apología de su persona y de manera indebida demeritar la figura de Miguel Ángel Yunes Linares frente al electorado.</p>	<p>SE TIENE POR NO PRESENTADA (Desistimiento)</p>	<p>28/04/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 59/2016 SIQyD 2320 La radiodifusora XEQT, S.A. impugnó el acuerdo de la UTCE del 03/05/2016. El TEPJF desechó el recurso, SUP-RAP- 254/2016 del 18/05/2016, en virtud de que el 6 de mayo de 2016 se sobreseyó el PES.</p>	<p>PAN</p>	<p>Alianza para mejorar Veracruz, su candidato a gobernador Héctor Yunes Landa y Grupo Avan Radio</p>	<p>26/04/2016 MILTON</p>	<p>Que en estaciones de radio del Grupo Avan Radio se han escuchado mensajes de propaganda negativa en contra del candidato a Gobernador de Veracruz postulado por el PAN, Miguel Ángel Yunes Linares, y positiva a favor del candidato al mismo puesto de elección por la Alianza para mejorar Veracruz, Héctor Yunes Landa, en espacios publicitarios con el nombre de Elecciones Veracruz 2016, la información al momento, en presunta contratación o adquisición de tiempo en radio.</p>	<p>SOBRESEÍDO (Desistimiento)</p>	<p>06/05/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 60/2016 SIQyD 2321</p>	<p>PAN</p>	<p>PT</p>	<p>26/04/2016 CINTIA</p>	<p>Denuncia que en uso de sus prerrogativas el Partido del Trabajo difunde el promocional identificado con el folio RV00545-16, que promueve a su candidato a Gobernador de Durango, Gonzalo Yáñez, en el que se presenta un emblema diferente al que tiene registrado y aprobado dicho partido, en presunta violación a los principios de legalidad y certeza.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>26/04/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 61/2016 SIQyD 2322</p>	<p>PAN</p>	<p>MORENA</p>	<p>26/04/2016 FRANCISCO</p>	<p>Denuncia que en uso de sus prerrogativas MORENA difunde en el estado de Durango, el promocional identificado con el folio RV00319-16, en el que pasó por alto una comunicación política subtitulada de manera integral e incluyente a fin de garantizar el derecho a la información política de las personas con discapacidad o debilidad auditiva.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>27/04/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 62/2016 SIQyD 2323</p>	<p>PAN</p>	<p>PVEM</p>	<p>26/04/2016 ARMANDO</p>	<p>Denuncia que en uso de sus prerrogativas el PVEM difunde en el estado de Durango. el promocional identificado con el folio RV00426-16, en el que se hace un uso indebido de la pauta, al afectar el interés superior de los menores, al utilizar su imagen, toda vez que gozan de una protección especial, por lo que se deben garantizar sus derechos.</p>	<p>SE TIENE POR NO PRESENTADA (Desistimiento)</p>	<p>27/04/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 63/2016 SIQyD 2324</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI-PVEM-NA-PD y su candidato a Presidente Municipal de Durango, Manuel Herrera Ruiz</p>	<p>26/04/2016 JULIO</p>	<p>Denuncia que en uso de sus prerrogativas el PRI difunde los promocionales identificados con los folios RV00731-16 y RA759-16, en los que se manifiesta que Manuel Herrera Ruiz es el candidato del PRI a Presidente Municipal de Durango, Dgo., sin especificar que es candidato de la coalición parcial formada por PRI-PVEM-NA y PD, en presunta violación del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 04/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-59/2016 determinando que se acredita la existencia de la infracción relativa al uso indebido de la pauta por la difusión propaganda electoral que afecta el interés superior de los niños, por parte del PRI: Amonestación pública. Son inexistentes las infracciones por la supuesta omisión de identificar a la coalición y por la vulneración al interés superior del niño.</p>	<p>16/05/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 64/2016 SIQyD 2325</p>	<p>PRI</p>	<p>Javier Corral Jurado y PAN</p>	<p>27/04/2016 PILAR</p>	<p>Denuncia, a través de cinco quejas, que en los promocionales que en uso de sus prerrogativas difunde el PAN, identificados con los folios RA00973-16, RA00975-16, RA00976-16,RA00977-16 y RA00979-16, se calumnia al gobierno estatal de Chihuahua, con el fin de posicionarse ante el electorado y que la ciudadanía se alce mediante el voto en las urnas, además de que se imputa un delito falso a la figura del primer mandatario de dicha entidad.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 01/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-52/2016 determinando que es inexistente la inobservancia a la normativa electoral.</p>	<p>20/05/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 65/2016 SIQyD 2335</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI y su candidata a Gobernadora del estado de Puebla</p>	<p>27/04/2016 DAVID</p>	<p>La presunta calumnia atribuible al Partido Revolucionario Institucional y a su candidata a la gubernatura del estado de Puebla , derivado de la difusión de los promocionales denominados PUE obras coalición identificados con los folios RV00801-16 y RV00802-16, lo que, a juicio del quejoso, contiene expresiones calumniosas en contra de las instituciones del Gobierno del estado de dicha entidad federativa, que tienen por objetivo una eventual influencia en el desarrollo del actual proceso electoral local.</p>	<p>SE TIENE POR NO PRESENTADA (Desistimiento)</p>	<p>28/04/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 66/2016 SIQyD 2336</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI y PVEM</p>	<p>27/04/2016 DAVID</p>	<p>La presunta calumnia atribuible a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, derivado de la difusión del promocional denominado PUE obras coalición identificado con el folio RV00802-16, lo que, a juicio del quejoso, contiene expresiones calumniosas en contra de las instituciones del Gobierno del estado de dicha entidad federativa, que tienen por objetivo una eventual influencia en el desarrollo del actual proceso electoral local.</p>	<p>SE TIENE POR NO PRESENTADA (Desistimiento)</p>	<p>28/04/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/UDC/JL/COAH/67/2016 SIQyD 2338</p>	<p>Unidad Democrática de Coahuila</p>	<p>Quien resulte responsable</p>	<p>28/04/2016 FRANCISCO</p>	<p>Que los spots que ha enviado a la autoridad electoral para ejercer su derecho a acceder a las prerrogativas en radio y televisión, difundidos a solicitud realizada por escrito del 6 de octubre de 2015, han sido manipulados, en virtud de que al finalizar el mensaje contenido en los referidos spots se escucha que se menciona a un partido político diverso, generando un perjuicio al partido quejoso.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>05/05/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/OYM/CG/68/2016 y sus acumulados UT/SCG/PE/PAN/CG/69/2016 UT/SCG/PE/PRD/CG/79/2016 SIQyD 2339, 2340 y 2352</p>	<p>Omar Yunes Márquez, PAN y PRD</p>	<p>PRI</p>	<p>30/04/2016 MILTON</p>	<p>Que en la página del INE en la que se encuentran los materiales pautados por los partidos políticos, se encuentra el promocional del PRI denominado Ver mentiras, folio RV-1020-16, en el que se usa indebidamente su imagen, considerando que se le denigra y se pone en riesgo su integridad personal y patrimonial, aunado a que no tiene que ver con cuestiones de índole político electoral ni en el estado de Veracruz ni en ningún otro.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 26/05/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-48/2016, determinando que tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral atribuida al PRI por la inclusión del nombre e imagen de Omar Yunes Márquez: 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización= \$73,040.00 Se determina la procedencia de la reparación del daño ocasionado a Omar Yunes Márquez. Es inexistente la conducta atribuida al PRI respecto a la calumnia en perjuicio de Miguel Angel Yunes Linares.</p>	<p>17/05/2016</p>	<p>El TEPJF revocó lisa y llanamente la sentencia de la SRE, SUP-REP-111 y acumulado 112/2016 del 15/06/2016.</p>
<p>UT/SCG/PE/MAYL/C/70/2016 y sus acumulados UT/SCG/PE/PAN/CG/74/2016 y UT/SCG/PE/PRD/CG/85/2016 SIQyD 2342, 2347 y 2359</p>	<p>Candidato a Gobernador de Veracruz por la coalición Unidos para Rescatar Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares, PAN y PRD</p>	<p>PRI</p>	<p>02/05/2016 ABEL</p>	<p>Que en la página del INE en la que se encuentran los materiales pautados por los partidos políticos, se encuentra el promocional del PRI denominado HYL Miguel YA, folios RV1166-16 y RA01328-16, que contiene expresiones que le denigra y se pone en riesgo su calidad personal y como candidato a Gobernador del estado de Veracruz, toda vez que se le imputan hechos falsos, pues no ha estado sujeto a proceso por delito de ninguna especie.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 26/05/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-51/2016, determinando la inexistencia de la infracción atribuida al PRI.</p>	<p>23/05/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/CEV/CG/ 71/2016 SIQyD 2343</p>	<p>Centros de Espectáculos Vicrosa, S.A. de C.V.</p>	<p>PRI</p>	<p>02/05/2016 ABEL</p>	<p>Que en la página del INE en la que se encuentran los materiales pautados por los partidos políticos, se encuentra el promocional del PRI denominado HYL Miguel YA, folio RV1166-16, que contiene expresiones que implican hechos falsos que le afectan, en virtud de que se aprecia la imagen del Hotel Punta Azul de su propiedad, asociándolo con actividades de índole delictiva, por lo que considera se le imputan cuestiones que le calumnian.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>02/05/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 72/2016 SIQyD 2344</p>	<p>PRI</p>	<p>Coalición Unidos para Rescatar Veracruz y su candidato a Gobernador Miguel Ángel Yunes Linares</p>	<p>03/05/2016 CINTIA</p>	<p>Que en la página del INE en la que se encuentran los materiales pautados por los partidos políticos, se encuentra el promocional del PAN con la clave RV01013-16, en el que se hace una imputación específica y directa de hechos falsos al Gobernador de Veracruz y al PRI, al referir que han emprendido una guerra sucia en contra del candidato del PAN a Gobernador de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares, afectando el actual proceso electoral que se desarrolla en esa entidad.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 20/05/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-47/2016, determinando que no se actualizan las infracciones denunciadas.</p>	<p>16/05/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 73/2016 SIQyD 2346</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN</p>	<p>03/05/2016 ARMANDO</p>	<p>Que en la página del INE en la que se encuentran los materiales pautados por los partidos políticos, se encuentran los promocionales del PAN Infraestructura v3, Infraestructura v4 y Contrastes, con folios RV00914-16, RA01066-16 y RA01086-16, en los que no existe ninguna crítica en torno a la situación del estado de Puebla, y por el contrario fomentan la calumnia, la denigración y la ilegalidad al imputar hechos falsos a su candidata a la gubernatura de Puebla, Blanca Alcalá Ruiz.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 04/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-62/2016 determinando que tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral atribuible al <b>PAN</b>, por la difusión de los promocionales que afectaron el derecho de igualdad y no discriminación de Blanca María Socorro Alcalá Ruiz: Amonestación pública. Inexistente por uso indebido de la pauta y calumnia.</p>	<p>02/06/2016</p>	<p>El TEPJF revocó la sentencia de la SRE, SUP-REP-122/2016 del 15/06/2016. Desechó el recurso presentado por el PAN, SUP-REP-123/2016 del 15/06/2016.</p>

<p>UT/SCG/PE/JAEG/C G/75/2016 SIQyD 2348</p>	<p>José Antonio Estefan Garfias, candidato a Gobernador de Oaxaca por la coalición</p>	<p>PRI y su candidato a Gobernador de Oaxaca Alejandro Ismael Murat Hinojosa</p>	<p>04/05/2016 PILAR</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas el PRI difunde un promocional con folios RV01167-16 y RA01327-16, que contiene propaganda denostativa, injuriosa y negativa en su contra, afectando gravemente su imagen prestigio y buena fama, en su calidad de candidato al gobierno de Oaxaca por la coalición Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 04/06/2016 la SRE devolvió el expediente para que se corra traslado al quejoso con todas las constancias. Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-83/2016 determinando que es existente la infracción de calumnia, atribuida al PRI: Amonestación pública.</p>	<p>03/06/2016 10/06/2016</p>	<p>El TEPJF revocó la sentencia de la SRE, SUP-REP-146/2016 del 29/06/2016, dejando sin efectos la sanción impuesta al PRI.</p>
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 76/2016 y sus acumulados UT/SCG/PE/PAN/CG/ 81/2016 UT/SCG/PE/PAN/CG/ 82/2016 UT/SCG/PE/JAGF/C G/83/2016 UT/SCG/PE/PAN/CG/ 87/2016 y UT/SCG/PE/APS/CG/ 91/2016 SIQyD 2349, 2355, 2356, 2357, 2362 y 2366</p>	<p>PAN, José Antonio Gali Fayad y Asociación Periodística Síntesis S.A. de C.V.</p>	<p>PRD y su candidata a Gobernadora de Puebla, Roxana Luna Porquillo</p>	<p>04/05/2016 FRANCISCO</p>	<p>Que en las pautas aprobadas por el INE se difunde los promocionales identificados como RV01203-16, RV01204-16, RA-1258-16, RA01378-16 y RA01376-16, que contienen expresiones alusivas a actos calumniosos que se imputan al candidato del PAN a Gobernador del estado de Puebla, con el objeto de influir en el actual Proceso Electoral Local 2015-2016.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 02/06/2016 la SRE devolvió el expediente para realizar nuevas diligencias Con fecha 22/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-98/2016 determinando que el promocional "Corrupción Roxana Luna" constituye un uso indebido de la pauta, al utilizar imágenes de la casa de Gali Fayad. PRD: Amonestación pública. No se acredita la difusión de ropaganda calumniosa</p>	<p>30/05/2016 20/06/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-155/2016 del 17/08/2016</p>

<p>UT/SCG/PE/IBO/CG/ 77/2016 SIQyD 2350</p>	<p>Iván Bravo Olivas</p>	<p>Esteban Villegas Villarreal, candidato a Gobernador de Durango por PRI- PVEM-NA y PD y estos partidos políticos</p>	<p>05/05/2016 JULIO</p>	<p>Denuncia que en uso de sus prerrogativas la coalición que forman PRI-PVEM-NA y PD en el estado de Durango, difunde el promocional con folio RV00935-16, a favor de su candidato a Gobernador de dicha entidad, Esteban Villegas Villarreal, en el que se hace un uso indebido de la pauta, al afectar el interés superior de los menores, al utilizar su imagen, toda vez que gozan de una protección especial, por lo que se deben garantizar sus derechos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 04/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-60/2016 determinando que se acredita la infracción relativa uso indebido de la pauta por la difusión propaganda electoral que afecta el interés superior del menor, por parte del PRI: Amonestación pública.</p>	<p>19/05/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/IBO/CG/ 78/2016 SIQyD 2351</p>	<p>Iván Bravo Olivas</p>	<p>Manuel Herrera Ruiz, candidato a Presidente Municipal de Durango, Dgo., por PRI-PVEM- NA y PD y estos partidos políticos</p>	<p>05/05/2016 CINTIA</p>	<p>Denuncia que en uso de sus prerrogativas la coalición que forman PRI-PVEM-NA y PD en el estado de Durango, difunde el promocional con folio RV00976-16, a favor de su candidato a Presidente Municipal de Durango, Dgo., Manuel Herrera Ruiz, en el que se hace un uso indebido de la pauta, al afectar el interés superior de los menores, al utilizar su imagen, toda vez que gozan de una protección especial, por lo que se deben garantizar sus derechos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 04/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-61/2016 determinando que se acredita la infracción relativa al uso indebido de la pauta por la difusión propaganda electoral que afecta el interés superior de los menores, por parte del PRI: Amonestación pública.</p>	<p>17/05/2016</p>	



<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 80/2016 SIQyD 2354</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su candidato a Gobernador de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares</p>	<p>07/05/2016 PILAR</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas el PAN difunde los promocionales de radio y televisión identificados como Jefe Político RV01197-16 y RA1379-16, en los que considera se violenta la normatividad electoral en cuanto a la difusión de encuestas electorales y en forma indebida se calumnia a su candidato a Gobernador de Veracruz, Héctor Yunes Landa.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-73/2016 determinando que tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral atribuida al PAN y a Miguel Ángel Yunes Linares, por la difusión de un promocional en radio y televisión con contenidos calumniosos: Amonestación pública. Inobservancia a la normativa electoral por lo que hace a los contenidos en Facebook. Incompetencia por lo que hace a la difusión de encuestas, remitiendo al OPLE de Veracruz.</p>	<p>07/06/2016</p>	<p>El TEPJF revocó lisa y llanamente la sentencia de la SRE, SUP-REP-138, 151 y acumulados 153/2016 del 06/07/2016</p>
<p>UT/SCG/PE/CCCS/C G/84/2016 SIQyD 2358</p>	<p>Consejo Coordinador del Comercio Social</p>	<p>NUEVA ALIANZA</p>	<p>10/05/2016 ARMANDO</p>	<p>Denuncia que en el spot del partido Nueva Alianza en el que se promueve el voto a favor de sus candidatos en la elección de la Asamblea Constituyente, Gabriel Quadri de la Torre invita a los ciudadanos a liberarse del ambulante y la inseguridad al mismo tiempo, equiparando el ambulante con la inseguridad como problema social, lo que rechazan tajantemente, en virtud de que el comercio social está compuesto en su mayoría por vendedores ambulantes o itinerantes, que tienen una forma de trabajo digna y honesta.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>10/05/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 86/2016 SIQyD 2361</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN</p>	<p>11/05/2016 DAVID</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas, el PAN difunde los promocionales Contraste Radio, Contraste Radio 2, y Contraste para TV2, con números de folios RA01299-16, RA01301-16 y RV01127-16, respectivamente, los cuales contienen propaganda que causan un daño a la dignidad y reputación de Blanca Alcalá Ruiz, candidata del PRI a la gubernatura de Puebla, por lo que se configura calumnia en su contra, un daño a los derechos humanos de la misma, y el incumplimiento al protocolo para atender la violencia política contra las mujeres.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 30/05/2016 la SRE devolvió el expediente. Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-75/2016 determinando que existente la infracción de calumnia atribuida al PAN y a la coalición "Sigamos adelante": Amonestación pública. Son inexistentes las infracciones a la normativa electoral imputadas al PAN y a la coalición Sigamos Adelante, relativas al uso indebido de la pauta, violencia política de género y calumnia. Se sobresee el PE respecto al uso indebido de la pauta, en cuanto a la utilización de la imagen de la otrora candidata a la gubernatura de Puebla, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz.</p>	<p>23/05/2016 09/06/2016</p>	<p>El TEPJF revocó lisa y llanamente la sentencia de la SRE, SUP-REP-140/2016 del 06/07/2016. El TEPJF desechó de plano la demanda, SUP-REP-147/2016 del 06/07/2016, al haber agotado el PAN su derecho de impugnación con la promoción del recurso de revisión SUP-REP-140/2016.</p>
<p>UT/SCG/PE/PRD/CG/ 88/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/ 89/2016 SIQyD 2363 y 2364</p>	<p>PRD y PRI</p>	<p>PAN y coalición Unidos para Rescatar Veracruz y su candidato a Gobernador Miguel Ángel Yunes Linares</p>	<p>12/05/2016 JULIO</p>	<p>Que el partido quejoso tiene conformadas coaliciones con el PAN para Gobernador en los estados de Oaxaca y Veracruz, percatándose de que en las órdenes de transmisión de los partidos que integran la coalición Con rumbo y estabilidad para Oaxaca, se encuentra el promocional del PAN identificado como Llamado al voto, folio RA01555-16, en el que se promociona al candidato de la coalición que tienen conformada con ese partido en el estado de Veracruz, por lo que se trata de un candidato que no corresponde al Proceso Electoral en Oaxaca.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 01/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-55/2016 determinando que son inexistentes las infracciones denunciadas, consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta.</p>	<p>27/05/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/90/2016 SIQyD 2365</p>	<p>PRI</p>	<p>Coalición Sigamos Adelante y PAN</p>	<p>13/05/2016 CINTIA</p>	<p>A través de los promocionales de la elección en el estado de Puebla, Seguimos Juntos para TV y Seguimos Juntos para radio con números de registro RV01275-16 y RA01490-16, respectivamente, el PAN ha desplegado una serie de actos que actualizan la infracción de calumnia en contra de Blanca Alcalá Ruiz y el Partido Revolucionario Institucional.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 01/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-57/2016 declarando la existencia de la conducta consistente en uso indebido de las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación social por parte del PAN y los partidos integrantes de la Coalición "Sigamos adelante", PT, NA, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración: Amonestación pública Se sobresee con relación al indebido uso de la imagen de Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz. Inexistente la infracción por el uso de la grabación de una comunicación privada.</p>	<p>30/05/2016</p>	<p>El TEPJF revocó la sentencia de la SRE, SUP-REP-119 y acumulado 120/2016 del 15/06/2016.</p>
<p>UT/SCG/PE/ASC/CG/92/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/UCTNA/CG/111/2016 SIQyD 2368 y 2389</p>	<p>Ala Social del Comercio A.C. y Unión de Comerciantes y Tianguistas no Asalariados en el D:F., A.C. y otro</p>	<p>NUEVA ALIANZA</p>	<p>13/05/2016 ARMANDO</p>	<p>Que en el promocional del partido Nueva Alianza, Gabriel Quadri invita a los ciudadanos a librarse del ambulante y la inseguridad al mismo tiempo, como problema, por lo que los quejosos consideran que se discrimina su actividad, generando un estigma sobre quienes la practican.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-72/2016 determinando que es inexistente la observancia a la normativa electoral atribuida a NA.</p>	<p>06/06/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 93/2016 SIQyD 2369</p>	<p>PRI</p>	<p>PRD</p>	<p>13/05/2016 JULIO</p>	<p>La difusión del promocional denominado Yunes educación, identificado con la clave RV01333-16 (versión televisión), el cual a su juicio contiene expresiones calumniosas.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 08/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-68/2016 determinando que tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral atribuida al Partido de la Revolución Democrática, y a Miguel Ángel Yunes Linares, entonces candidato a gobernador en el estado de Veracruz: Amonestación pública.</p>	<p>30/05/2016</p>	<p>El TEPJF revocó lisa y llanamente la sentencia de la SRE, SUP-REP-125/2016 y acum 130/2016 del 22/06/2016.</p>
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 94/2016 SIQyD 2370</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su candidato a Gobernador de Chihuahua, Javier Corral Jurado</p>	<p>13/05/2016 DAVID</p>	<p>La presunta difusión de propaganda calumniosa atribuible al Partido Acción Nacional y de Javier Corral Jurado, derivado de la transmisión del promocional identificado con la clave RV01353-16, así como la presunta manipulación de encuestas.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 01/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-56/2016 determinando la inexistencia de la infracción atribuida a Javier Corral Jurado y al PAN.</p>	<p>27/05/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 95/2016 SIQyD 2371</p>	<p>PAN</p>	<p>José Luis Morales Peña, locutor del programa de radio Infolínea, coalición Aguascalientes Grande y para Todos y su candidata a Gobernadora Lorena Martínez Rodríguez</p>	<p>13/05/2016 ARMANDO</p>	<p>Que a partir de enero de 2016 en la estación de radio La Mexicana del estado de Aguascalientes, el locutor del programa denominado Infolínea ha hecho diversas manifestaciones en contra del Partido Acción Nacional y su candidato a la gubernatura de la entidad antes referida, además de que ha dado una cobertura indebida ya que resalta las propuestas de campaña de la candidata a la gubernatura postulada por el Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 29/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-99/2016 y acum PSC-100/2016 (PE 121/2016), determinando que son inexistentes las infracciones a la normativa electoral. Se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, respecto a la transmisión del programa "Infolínea".</p>	<p>23/06/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-157/2016 del 13/07/2016</p>
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 96/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/MAYL/C G/97/2016 SIQyD 2372 y 2373</p>	<p>PAN y Miguel Ángel Yunes Linares, candidato a Gobernador de Veracruz</p>	<p>PRI</p>	<p>16/05/2016 FRANCISCO</p>	<p>Que en la página del INE en la que se encuentran los materiales pautados por los partidos políticos, se pueden observar los promocionales del PRI identificados como YUNES ABUSO con folios RV01454-16 y RA01732-16, que contienen expresiones que denigran al PAN, al PRD y a su candidato a Gobernador de Veracruz, a quien se le imputan delitos falsos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 29/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-102/2016 determinando que es inexistente la infracción consistente en calumnia, así como la referente al incumplimiento a las medidas cautelares. Con fecha 01/09/2016 la SRE emitió sentencia en acatamiento del SUP-REP-158/2016 y acumulado, imponiendo al PRI una sanción de 2,000 UMA= 146,080.00</p>	<p>27/06/2016</p>	<p>El TEPJF revocó la sentencia de la SRE, SUP-REP-158 y acumulado 160/2016 del 17/08/2016, para los efectos de que emita otra en la cual, por una parte, tenga por acreditada la infracción por la que se denunció al PRI, es decir, calumnia, e imponga la sanción que en derecho corresponda y, por otra, se pronuncie respecto de la difusión de la imagen de la niña que aparece en el promocional denunciado.</p>

<p>UT/SCG/PE/IFCN/CG /98/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/OFRCF/CG/103/2016 SIQyD 2374 y 2381</p>	<p>Iván Francois Cruz Navarrete y Óscar Francisco Ramón Calahorra Fuertes</p>	<p>NUEVA ALIANZA</p>	<p>17/05/2016 JULIO</p>	<p>Denuncia que en los spots de radio de Nueva Alianza, en uno de los cuales se responde a Donald Trump y en el otro habla Gabriel Quadri, se hace alusión a una propaganda homofóbica que considera ofensiva a su persona y a la comunidad LGBT, por lo que considera es violatoria del artículo sexto constitucional.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-80/2016 declarando inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida a NA.</p>	<p>10/06/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/99/2016 SIQyD 2375</p>	<p>MORENA</p>	<p>Adolfo Bonilla Gómez, dirigente del PRI en Zacatecas, PRI, PVEM y Víctor Carlos Armas Zagoya, candidato a diputado local</p>	<p>17/05/2016 ABEL</p>	<p>El 6 de mayo de 2016, en la estación de radio Grupo Radiofónico Estéreo Plata en Zacatecas, en el noticiero matutino que conduce el periodista Francisco Esparza, se transmitió propaganda político electoral dirigida a influir en las preferencias electorales, y en contra de MORENA, bajo la simulación de una entrevista radiofónica al dirigente estatal del PRI y al candidato a diputado por el principio de representación proporcional e integrante del PVEM, Víctor Carlos Armas Zagoya, alterando el modelo de comunicación política, así como difusión de propaganda electoral denigrante.</p>	<p>SOBRESEÍDO</p>	<p>22/05/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/100/2016 SIQyD 2377</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI</p>	<p>17/05/2016 MILTON</p>	<p>Que en la página del INE en la que se encuentran los materiales pautados por los partidos políticos, se detectaron los promocionales del PRI identificados con los folios RV01533-16 y RA01804-16, que contienen expresiones que calumnian, denigran y realizan la imputación de hechos falsos como si se tratara de noticias, siendo solo manipulaciones y ediciones de diarios del estado de Puebla.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-82/2016 determinando que es inexistente la infracción atribuida al PRI respecto a la calumnia en perjuicio del PAN.</p>	<p>10/06/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/101/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/MAYL/C G/104/2016 SIQyD 2378 y 2382</p>	<p>PAN y Miguel Ángel Yunes Linares, candidato a Gobernador de Veracruz por la coalición Unidos para Rescatar Veracruz</p>	<p>PRI</p>	<p>17/05/2016 MILTON</p>	<p>Que en la página del INE en la que se encuentran los materiales pautados por los partidos políticos, se pueden observar los promocionales del PRI identificados como May entrevista, con folios R01544-16 y RA01803-16, que contienen expresiones que denigran al PAN, al PRD y a su candidato a Gobernador de Veracruz, a quien se le imputan delitos falsos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 29/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-103/2016 determinando que es inexistente la infracción objeto del procedimiento, así como a referente al incumplimiento a las medidas cautelares. Con fecha 01/09/2016 la SRE emitió sentencia sn acatamiento del SUP-REP-158/2016 y acumulado, imponiendo al PRI una sanción de 2,000 UMA= 146,080.00</p>	<p>27/06/2016</p>	<p>El TEPJF revocó la sentencia de la SRE, SUP-REP-159/2016 del 03/08/2016, para el efecto de que emita otra en la que tenga por acreditada la infracción denunciada, imponga la sanción que en derecho corresponda y se pronuncie respecto de la difusión de la imagen de la menor de edad que aparece en el promocional denunciado.</p>
<p>UT/SCG/PE/PVEM/C G/102/2016 SIQyD 2380 El PVEM impugnó acuerdo de la UTCE por el que se desecha la parte de la queja relativa a la entrevista a Fabiola Valencia Rmírez. El TEPJF revocó el acuerdo impugnado SUP-REP-94/2016 del 01/06/2016, ordenando que admita e instruya el PES con motivo de la denuncia incoada en contra de Fabiola Valencia Ramírez, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>	<p>PVEM</p>	<p>Secretario de Administración, Alberto Vargas Varela y Secretaria de Desarrollo Social y Humano, Fabiola Valencia Ramírez, ambos del Gobierno del estado de Oaxaca</p>	<p>18/05/2016 PILAR</p>	<p>Denuncia que el 4 de mayo de 2016, en la estación de radio 97.7 FM que transmite en el estado de Oaxaca, se entrevistó al Secretario de Administración, Alberto Vargas Varela, y a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, Fabiola Valencia Ramírez, ambos del Gobierno del estado de Oaxaca, quienes aprovecharon el espacio para difundir propaganda gubernamental en periodo no permitido por la normatividad electoral.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 10/08/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-111/2016 determinando que es inexistente la infracción objeto del PES.</p>	<p>29/07/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/105/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/116/2016 SIQyD 2383 y 2395</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su candidato a Gobernador de Chihuahua, Javier Corral Jurado</p>	<p>19/05/2016 DAVID</p>	<p>Que Javier Corral Jurado, en su calidad de candidato del PAN a Gobernador del estado de Chihuahua, ha registrado en la pauta local el promocional identificado como Penitenciaría, folios RV01475-16 y RA-01813-16, que contiene afirmaciones de carácter calumnioso basadas en hechos falsos, en contra del partido quejoso y de su militante César Duarte Jáquez, Gobernador de dicha entidad.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-79/2016 determinando que tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral atribuida al PAN y a Javier Corral Jurado. Amonestación pública.</p>	<p>10/06/2016</p>	<p>El TEPJF revocó lisa y llanamente la sentencia de la SRE, SUP-REP-142/2016 del 21/07/2016</p>
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/106/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/LMR/CG/108/2016 SIQyD 2384 y 2386</p>	<p>PRI y Lorena Martínez Rodríguez, candidata a Gobernadora de Aguascalientes</p>	<p>PAN</p>	<p>19/05/2016 CINTIA</p>	<p>Que el Partido Acción Nacional ha registrado en la pauta local del estado de Aguascalientes el promocional identificado con el folio RV01570-16, que contiene aseveraciones calumniosas en contra del partido quejoso y de su candidata a Gobernadora de esa entidad, Lorena Martínez Rodríguez, que no tienen fundamento alguno, careciendo de objetividad y veracidad, toda vez que se basan en hechos falsos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 08/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-69 y acumulado 70/2016 (PE 124/2016) determinando la existencia de la infracción de calumnia, así como la afectación del derecho de igualdad y no discriminación de Lorena Martínez Rodríguez; PAN: Amonestación pública. Inexistencia de la infracción de calumnia en relación al PRI. Se sobresee el PES respecto a la infracción de uso indebido de la pauta.</p>	<p>06/06/2016</p>	<p>El TEPJF revocó lisa y llanamente la sentencia de la SRE, SUP-REP-129/2016 del 06/07/2016</p>



<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 107/2016 SIQyD 2385</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y coalición Con Rumbo y Estabilidad para Oaxaca</p>	<p>19/05/2016 PILAR</p>	<p>Que el Partido Acción Nacional pautó dentro de la prerrogativa que le corresponde para la campaña en el estado de Oaxaca, el promocional de televisión identificado como Llamado al voto2, folio RV01547-16, que contiene imputaciones de hechos falsos relacionados con su candidato a Gobernador de esa entidad, Alejandro Ismael Murat Hinojosa, lo que configura calumnia en su contra.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 24/06/2016 la SRE devolvió el expediente. Con fecha 20/07/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-107/2016 y acumulado 108/2016 (PE 128/2016), determinando que es inexistente la inobservancia a la normativa electoral atribuida al PAN. Se sobresee el PES respecto al PRD.</p>	<p>07/06/2016 11/07/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/EAVV/C G/109/2016 SIQyD 2387</p>	<p>Esteban Alejandro Villegas Villarreal</p>	<p>PAN</p>	<p>19/05/2016 ARMANDO</p>	<p>El PAN registró en la página de pautas del INE, correspondiente a la campaña local en el estado de Durango, el promocional No cumple con folio RV01541-16 y el correlativo en radio RA01824-16, que considera contiene expresiones que calumnian al quejoso, además de que no se observa el emblema del partido político emisor en el promocional denunciado.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-77/2016 y acumulado 78/2016 (PE 141/2016) determinando que el PAN inobservó la normatividad electoral: Amonestación pública.</p>	<p>09/06/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-141/2016 del 06/07/2016.</p>
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 110/2016 SIQyD 2388</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN, partido Compromiso por Puebla y José Antonio Gali Fayad, candidato a Gobernador de Puebla por la coalición Sigamos Adelante</p>	<p>20/05/2016 CINTIA</p>	<p>El PAN registró en la página de pautas del INE, correspondiente a la campaña local en el estado de Puebla el promocional para radio con folio RA00652-16, que considera incita a la ciudadanía para que con motivo del origen de nacimiento de su candidata a Gobernadora de esa entidad, Blanca Alcalá Ruiz, se le discrimine y se atente contra su dignidad por no haber nacido en el estado de Puebla.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 04/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-63/2016 determinando que es inexistente la infracción atribuida al PAN y la coalición Compromiso por Puebla, así como a Antonio Gali Fayad, candidato a</p>	<p>02/06/2016</p>	

					Gobernador de Puebla.		
UT/SCG/PE/PAN/JL/ TLAX/112/2016 SIQyD 2390	PAN	PRI y su candidato a Presidente Municipal de El Carmen Tequexquitla, Tlax., Óscar Vélez Sánchez	20/05/2016 FRANCISCO	La presunta contratación de tiempos en televisión de paga, con el fin de promocionar al candidato del PRI a Presidente Municipal de El Carmen Tequexquitla, Tlax., Óscar Vélez Sánchez, en el canal 16 Libres Puebla de la empresa Visión Cable de Libres Puebla.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-90/2016 determinando que no se acredita la conducta atribuida a Oscar Vélez Sánchez y al PRI, relativa a indebida compra o adquisición de tiempo en televisión restringida.	13/06/2016	
UT/SCG/PE/PRI/CG/ 113/2016 SIQyD 2391	PRI	PAN	20/05/2016 JULIO	Que el Partido Acción Nacional ha registrado en la pauta local del estado de Aguascalientes el promocional identificado como No cumplió V2, folio RV01570-16, que no cumple con el requisito de que la propaganda que difundan los partidos políticos debe ser de carácter institucional y de identidad, es decir, debe contener el emblema del partido político.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 04/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-65/2016 determinando que es existente la inobservancia a la normativa electoral atribuida al PAN: Amonestación pública.	01/06/2016	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 114/2016 SIQyD 2393</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN</p>	<p>20/05/2016 ABEL</p>	<p>El PAN, a través de la pauta local en el estado de Puebla, difunde los promocionales Contraste 3 para TV y Contraste 3 Radio, con números de folio RV01426-16 y RA01695-16, respectivamente, a través de los cuales se actualizan diversas violaciones a la normativa, como lo es calumnia, uso indebido a la pauta al no identificar en los promocionales controvertidos los partidos políticos coaligados, ni al partido político responsable del spot, así como el uso indebido y sin autorización de la imagen de la candidata Blanca Alcalá; y el incumplimiento al protocolo para atender la violencia política contra las mujeres.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 04/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-67/2016 determinando que son inexistentes las infracciones a la normativa electoral imputadas al Partido Acción Nacional y a la coalición "Sigamos adelante".</p>	<p>03/06/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 115/2016 SIQyD 2394</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su candidato a Gobernador de Chihuahua, Javier Corral Jurado</p>	<p>20/05/2016 CINTIA</p>	<p>El PAN registró en la página de pautas del INE, correspondiente a la campaña local en el estado de Chihuahua el promocional identificado como Quién te late, folios RV01476-16 y RA01816-16, que contiene elementos propios de propaganda calumniosa, toda vez que se hace la imputación de hechos o delitos falsos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-74/2016 determinando que tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral atribuida al PAN: Amonestación pública. Inexistente la inobservancia a la normativa electoral atribuida a Javier Corral Jurado.</p>	<p>09/06/2016</p>	<p>El TEPJF revocó lisa y llanamente la sentencia de la SRE, SUP-REP-139/2016 del 06/07/2016.</p>

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 117/2016 SIQyD 2396</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su candidato a Gobernador de Chihuahua, Javier Corral Jurado</p>	<p>20/05/2016 ABEL</p>	<p>El PAN registró en la página de pautas del INE correspondiente a la campaña local en el estado de Chihuahua el promocional de televisión denominado Duarte y Serrano identificado con folio RV01543-16, el cual constituye propaganda calumniosa al imputar diversos delitos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 04/06/2016 la SRE devolvió el expediente para solicitar monitoreo Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-89/2016 determinando la existencia de la infracción atribuida a Javier Corral Jurado, otrora candidato a Gobernador del Estado de Chihuahua y al PAN: Amonestación pública.</p>	<p>03/06/2016</p>	<p>El TEPJF revocó la sentencia de la SRE, SUP-REP-144/2016 del 21/07/2016 dejando sin efectos la amonestación pública impuesta al PAN y a Javier Corral Jurado.</p>
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 118/2016 SIQyD 2397</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su candidato a Gobernador de Chihuahua, Javier Corral Jurado</p>	<p>20/05/2016 ARMANDO</p>	<p>El PAN registró en la página de pautas del INE correspondiente a la contienda local en el estado de Chihuahua los promocionales denominados Guarderías CD Juárez, y Seguridad, identificados con folios RV001174-16 y RA01497-16, respectivamente; los cuales constituyen propaganda calumniosa al imputar conductas delictivas.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-86/2016 determinando que es existente la inobservancia a la normativa lectoral por cuanto hace a la difusión de promocionales con contenido calumnioso: Amonestación pública.</p>	<p>10/06/2016</p>	<p>El TEPJF revocó la sentencia de la SRE, SUP-REP-143/2016 del 13/07/2016, respecto de la vulneración de los derechos de los menores y de la calificación de publicidad calumniosa contenida en el promocional denominado "GUARDERÍAS CD. JUÁREZ", en sus versiones de radio y televisión. Se deja intocada la sanción impuesta por la SRE, respecto del promocional "SEGURIDAD", al no haber sido controvertida por el PAN.</p>

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 119/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/ 129/2016 SIQyD 2398 2408</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN, coalición Unidos para Rescatar Veracruz y su candidato a Gobernador, Miguel Ángel Yunes Linares</p>	<p>22/05/2016 PILAR</p>	<p>Que le 20 de mayo de 2016 se empezaron a difundir en radio y televisión los promocionales pautados por el PAN identificados como Sumemos los votos, folio RA-1751-15 y Sumemos votos v2 folio RV1526-16, folio RA-1970-15 y Sumemos votos v3 folio RV1657-16, en los que considera se le calumnia al imputársele un hecho falso y se hace un uso indebido de la pauta, toda vez que se difunden resultados de supuestas encuestas con el ánimo de influir indebidamente en la opinión de la ciudadanía.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-93/2016 determinando que es existente la infracción consistente en calumnia, atribuible al PAN, al PRD como integrante de la coalición "Unidos para rescatar Veracruz" y al otrora candidato a la gubernatura de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares: Amonestación pública. Inexistente el incumplimiento a las medidas cautelares.</p>	<p>14/06/2016</p>	<p>El TEPJF modificó la sentencia de la SRE, SUP-REP-145/2016 y acumulado 152/2016 del 21/07/2016, dejando sin efectos el resolutive primero, toda vez que no se imputa de forma directa hecho ilícito alguno, al tratarse de una crítica severa enmarcada en los límites de libertad de expresión.</p>
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 120/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/CSA/CG/ 127/2016 SIQyD 2399 y 2406</p>	<p>PAN y Coalición Sigamos Adelante</p>	<p>PRI</p>	<p>23/05/2016 MILTON</p>	<p>Que el 20 de mayo de 2016 se detectó la difusión del promocional identificado como PUE Ellos-nosotros PRI (en el escrito de queja se describe este promocional, aunque se nombra como PUE prometieron), que se basa en argumentaciones calumniosas, y por tanto se trata de indebidas apreciaciones de los hechos, que persiguen repercutir en el desarrollo del actual proceso electoral local en el estado de Puebla.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 08/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-71/2016 determinando que es inexistente la violación a la normatividad electoral.</p>	<p>06/06/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 121/2016 SIQyD 2400</p>	<p>PAN</p>	<p>Radio Universal y quien resulte responsable</p>	<p>23/05/2016 ARMANDO</p>	<p>Que en la estación La Mexicana 91.3 de Radio Universal, en el programa Infolínea, José Luis Morales difundió propaganda negativa en contra de su candidato a Gobernador de Aguascalientes, Martín Orozco Sandoval, y positiva a favor de la candidata al mismo puesto de elección postulada por la coalición Aguascalientes Grande y para Todos, Lorena Martínez Rodríguez, por lo que considera se trata de propaganda adquirida por dicha coalición, además de que ha realizado entrevistas únicamente a la mencionada candidata.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 29/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-99/2016 y acumulado PSC-100/2016 (PE 121/2016), determinando que son inexistentes las infracciones a la normativa electoral. Se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, respecto a la</p>	<p>23/06/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-157/2016 del 13/07/2016</p>

					trasmisión del programa "Infolínea".		
UT/SCG/PE/PRI/JL/AGS/122/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/JL/AGS/123/2016 SIQyD 2401 y 2402	PRI	Presidente Municipal de Aguascalientes, Ags., Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo	24/05/2016 CINTIA	Que el 7 de abril de 2016 en la estación de radio La Mexicana, 91.3 FM de Radio Universal, en el programa Infolínea conducido por José Luis Morales, se entrevistó al Presidente Municipal de Aguascalientes, Ags., Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, en la que hizo manifestaciones que el partido quejoso considera que constituyen propaganda gubernamental, que favorece al PAN.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 22/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-94/2016 y acumulado 95/2016 (PE 137/2016), determinando la existencia de propaganda gubernamental en periodo prohibido por parte del Presidente Municipal de Aguascalientes, Ags. Vista al Congreso del estado de Aguascalientes. Inexistente en contra del PAN.	13/06/2016	El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-156/2016 del 13/07/2016

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 124/2016 SIQyD 2403</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN</p>	<p>24/05/2016 DAVID</p>	<p>Que el Partido Acción Nacional ha registrado en la pauta local del estado de Aguascalientes el promocional identificado como No cumplió V2, folio RV01570-16, que presuntamente incumple con el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 08/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-69 y acumulado 70/2016 (PE 124/2016) determinando la existencia de la infracción de calumnia, así como la afectación del derecho de igualdad y no discriminación de Lorena Martínez Rodríguez; PAN: Amonestación pública. Inexistencia de la infracción de calumnia en relación al PRI. Se sobresee el PES respecto a la infracción de uso indebido de la pauta.</p>	<p>06/06/2016</p>	<p>El TEPJF revocó lisa y llanamente la sentencia de la SRE, SUP-REP-129/2016 del 06/07/2016</p>
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 125/2016 SIQyD 2404</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI-PVEM-NA-PD, su candidato a Gobernador de Durango, Esteban Villegas Villarreal, Televisora Durango, S.A. de C.V., y Heber García Cuéllar</p>	<p>24/05/2016 PILAR</p>	<p>Que el 16 de mayo de 2016 en el canal 12 de Durango, el conductor del programa Notidoce Primera Edición, Heber García Cuéllar estaba entrevistando al candidato común de PAN y PRD a Gobernador de Durango, José Rosas Aispuro Torres, cuando irrumpió en dicho programa el candidato de PRI-PVEM-NA-PD, Esteban Villegas Villarreal, a quien se le permitió el uso de la voz, sin que hubiera sido invitado, promocionando su candidatura, lo que considera una indebida adquisición de tiempo en televisión.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 29/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-101/2016 determinando que son inexistentes las infracciones denunciadas.</p>	<p>24/06/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/ZMR/CG/ 126/2016 SIQyD 2405</p>	<p>Zeus Munive Rivera</p>	<p>PRI</p>	<p>24/05/2016 MILTON</p>	<p>Que en el promocional identificado como PUE Ellos-nosotros PRI, folio RV01687-16, el PRI hace un uso no autorizado de la portada de la revista 360 Grados Instrucciones para Vivir en Puebla, por lo que considera se violentan los derechos de autor de los cuales es titular y se hace un uso indebido de dicha portada, toda vez que el promocional tiene una connotación negativa, comprometiendo a ese medio de comunicación.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>25/05/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 128/2016 SIQyD 2407</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y coalición Con Rumbo y Estabilidad para Oaxaca</p>	<p>24/05/2016 PILAR</p>	<p>Que el Partido Acción Nacional pautó dentro de la prerrogativa que le corresponde para la campaña en el estado de Oaxaca, el promocional de televisión identificado como Llamado al voto v3, folios RV01640-16 y RS-01956-16, que contiene imputaciones de hechos falsos que configuran calumnia, relacionados con su candidato a Gobernador de esa entidad, Alejandro Ismael Murat Hinojosa, haciendo creer que no es ciudadano de Oaxaca.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 24/06/2016 la SRE devolvió el expediente. Con fecha 20/07/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-107/2016 (PE 107/2016) y acumulado 108/2016, determinando que es inexistente la inobservancia a la normativa electoral atribuida al PAN. Se sobresee el PES respecto al PRD.</p>	<p>08/06/2016 11/07/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/130/2016 SIQyD 2410</p>	<p>MORENA</p>	<p>PRI-PVEM-NA, Alternativa Veracruzana, Partido Político Estatal y Partido Cardenista</p>	<p>25/05/2016 MILTON</p>	<p>Que en la página de pautas del INE, correspondiente a la campaña local en el estado de Veracruz, se encuentran los promocionales denominados Ver periódico, folios RV01702-16 y RA02020-16 y Ver periódicos v2, folios RV01734-16 y RA02047-16, pautados por los partidos políticos que apoyan al candidato a Gobernador de esa entidad, Héctor Yunes Landa, en los que se calumnia y discrimina al candidato de MORENA a ese puesto de elección, y se promueve el odio y la violencia.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-88/2016 determinando que tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral atribuida al PRI: Amonestación pública. Con fecha 06/07/2016 la SRE emitió sentencia en acatamiento del SUP-REP-149/2016, imponiendo al PRI una multa de 1,000 UMA= \$73,040.00</p>	<p>10/06/2016</p>	<p>El TEPJF revocó la sentencia de la SRE, SUP-REP-149/2016 del 29/06/2016, para que reindividualice la sanción impuesta al PRI.  El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE emitida el 6 de julio de 2016, SUP-REP-162/2016 del 28/07/2016.</p>



<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/131/2016 SIQyD 2411</p>	<p>MORENA</p>	<p>PRI</p>	<p>25/05/2016 JULIO</p>	<p>Que en la página de pautas del INE, correspondiente a la campaña local en el estado de Zacatecas, se encuentra el promocional denominado Zac casa, folios RV01700-16 y RA02019-16, pautado por el PRI, que contiene comentarios que denigran y calumnian al candidato de MORENA a Gobernador de Zacatecas, David Monreal Ávila, al imputarle hechos y delitos falsos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-76/2016 declarando la existencia de la conducta consistente en la difusión de un promocional que constituye calumnia en perjuicio de David Monreal Ávila, por parte del PRI: Amonestación pública. Inexistencia del incumplimiento del acuerdo de medida cautelar ACQyD-101/2016, por parte de las radiodifusoras XHFRE-FM (Stereo 100), S.A de C.V.; XEMA-AM, (690), S.A. de C.V. y XHQS-FM (Romántica 90.3), S.A, de C.V.</p>	<p>09/06/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PVEM/CG/132/2016 SIQyD 2412</p>	<p>PVEM</p>	<p>Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y Gobernador del estado de Morelos</p>	<p>26/05/2016 DAVID</p>	<p>La Sala Superior del TEPJF, dentro del expediente SUP-AG-58/2016, determinó que el INE es competente para conocer de la denuncia presentada por el PVEM por la presunta utilización de recursos públicos por parte del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y el Gobernador del estado de Morelos, por asistir a un acto proselitista del candidato a Gobernador de Oaxaca postulado por la coalición CREO, José Antonio Estefan Garfias.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 13/07/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-106/2016 determinando que es inexistente la inobservancia a la normativa electoral atribuida a los denunciados.</p>	<p>28/06/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/133/2016 SIQyD 2413</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su candidato a Gobernador de Chihuahua, Javier Corral Jurado</p>	<p>26/05/2016 ABEL</p>	<p>Que en la página de pautas del INE, correspondiente a la campaña local en el estado de Chihuahua, se encuentra el promocional denominado Niño, folio RV01688-16, pautado por el PAN, que contiene comentarios que calumnian al imputar hechos y delitos falsos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-81/2016 determinando que es inexistente la infracción de calumnia atribuida al PAN y a Javier Corral Jurado.</p>	<p>10/06/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/CG/134/2016 SIQyD 2415</p>	<p>Autoridad Electoral</p>	<p>Megacable, S.A. de C.V.</p>	<p>27/05/2016 FRANCISCO</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento que como resultado de la verificación y monitoreo aleatorio que realizaron los Centros de Verificación en el estado de Durango, detectaron que la persona moral Megacable, S.A. de C.V., concesionario de televisión restringida, ha incumplido la retransmisión de señales radiodifundidas, que se transmitían en señal análoga y actualmente en formato digital.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 01/09/2016 la SRE devolvió el expediente para que se realicen nuevas diligencias Con fecha 18/11/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-115/2016 determinando que es existente la inobservancia a la normativa electoral por parte de Mega Cable S.A. de C.V., relativa a la omisión de retransmitir en su programación la señal radiodifundida identificada con las siglas XHGPD TDT, de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango: 5000 UMA = \$365,200.00. Es inexistente la conducta relativa a la obligación de retransmitir en su programación la señal radiodifundida identificada con las siglas XH DUHTDT, de la Ciudad de Durango, Dgo.</p>	<p>24/08/2016 08/11/2016</p>	<p>El TEPJF determinó que es fundado el concepto de agravio hecho valer por MEGA CABLE S.A. de C.V., por lo que ordenó que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique a la recurrente la resolución dictada, SUP-REP-187/2016 del 21/12/2016. El TEPJF confirmó la resolución de la SRE emitida el 18/11/2016, SUP-REP-199/2016 del 1 de febrero de 2017.</p>
<p>UT/SCG/PE/CG/135/2016 SIQyD 2416</p>	<p>Autoridad Electoral</p>	<p>Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.</p>	<p>27/05/2016 FRANCISCO</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento que como resultado de la verificación y monitoreo aleatorio que realizaron los Centros de Verificación en los estados de Chihuahua y Oaxaca, detectaron que la persona moral Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., concesionario de televisión restringida, ha incumplido la retransmisión de señales radiodifundidas.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 01/09/2016 la SRE devolvió el expediente para que se realicen nuevas diligencias Con fecha 18/11/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-114/2016 determinando que existió la falta por parte de Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., respecto de los hechos atribuidos en el estado de Chihuahua: 2000 UMA = \$146,080.00 Es inexistente la conducta relativa a la obligación de retransmitir una señal radiodifundida en el estado de Oaxaca.</p>	<p>24/08/2016 28/10/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/ 136/2016 SIQyD 2417</p>	<p>PAN</p>	<p>PVEM, NA, coalición Aguascalientes Grande y para Todos y su candidatura a Gobernadora Lorena Martínez Rodríguez</p>	<p>27/05/2016 JULIO</p>	<p>Que en los promocionales que se encuentran en la página de pautas del INE, denominados Candidato a Gobernador Aguascalientes 3, folio RV01155-16 y Candidato a Gobernador Aguascalientes 4, folio RV01442-16, aparece solo el logotipo del PVEM o NA, siendo que forman parte de una coalición, en presunta violación del artículo 91, numeral 4 de la Legipe. En la sentencia del 15/06/2016, la SRE determinó: CUARTO. Se implementa el método a fin de verificar la posible existencia de una situación de vulnerabilidad de menores de edad.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-87/2016 determinando que es existente la inobservancia a la normativa electoral atribuida a NA: Amonestación pública. No se acredita el incumplimiento de medidas cautelares.</p>	<p>10/06/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 137/2016 SIQyD 2421</p>	<p>PRI</p>	<p>Juan Antonio Martín del Campo, presidente municipal de Aguascalientes, Ags.</p>	<p>29/05/2016 FRANCISCO</p>	<p>La realización de propaganda gubernamental en periodo prohibido por parte de Juan Antonio Martín del Campo, presidente municipal de Aguascalientes, Ags., en la estación de radio XHBI-FM en el programa noticioso Buenos Días Alcalde, en el que se hace promoción de diversos logros y acciones realizadas por dicho servidor público.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 22/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-94/2016 (PE 122/2016) y acumulado 95/2016, determinando la existencia de propaganda gubernamental en periodo prohibido por parte del Presidente Municipal de Aguascalientes, Ags. Vista al Congreso del estado de Aguascalientes. Inexistente en contra del PAN.</p>	<p>17/06/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-156/2016 del 13/07/2016</p>
<p>UT/SCG/PE/JAEG/C G/138/2016 SIQyD 2422</p>	<p>José Antonio Estefan Garfias</p>	<p>PT</p>	<p>29/05/2016 ABEL</p>	<p>El PT a través de un promocional pautado para la contienda local en el estado de Oaxaca, agrede y calumnia al denunciante, lo que constituye una infracción a la normativa electoral.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-84/2016 determinando la inexistencia de la infracción objeto del PES.</p>	<p>10/06/2016</p>	

UT/SCG/PE/JAEG/C G/139/2016 SIQyD 2423	José Antonio Estefan Garfias	Alejandro Murat Hinojosa, candidato a Gobernador de Oaxaca y PRI	29/05/2016 DAVID	El PRI y su candidato a gobernador por el estado de Oaxaca, Alejandro Murat Hinojosa, a través del promocional En Oaxaca votamos por Alejandro, con folio RV01713-16, pautado para la elección local, agrede y calumnian al denunciante.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-85/2016 determinando la inexistencia de la infracción atribuida al PRI y su otrora candidato.	10/06/2016	
UT/SCG/PE/PD/JL/D GO/140/2016 SIQyD 2425	Partido Duranguen- se	PAN, PRD y su candidato a Gobernador de Durango, José Rosas Aispuro Torres	30/05/2016 ARMANDO	Que en uso de sus prerrogativas el PAN, el PRD y su candidato a Gobernador de Durango, José Rosas Aispuro Torres, han pautado el promocional denominado Gobernador de verdad, folios RV01350-16 y RA01575-16, en los que se menciona solo al PAN como el partido que postula al mencionado candidato, siendo que tiene un convenio con el PRD para presentarla como candidatura común, en presunto uso indebido de la pauta.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 22/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-96/2016 determinando que es existente la inobservancia a la normativa electoral por el uso indebido de la pauta al no identificar la candidatura común en spot de radio: Amonestación pública.	20/06/2016	
UT/SCG/PE/PD/JL/D GO/141/2016 SIQyD 2426	Partido Duranguen- se	PAN, PRD y su candidato a Gobernador de Durango, José Rosas Aispuro Torres	30/05/2016 CINTIA	El PAN, PRD y su candidato a gobernador por el estado de Durango, difunden a través de la pauta local el promocional No cumple, con folios RV01541-16 y RA01824-16, versión televisión y radio respectivamente, en los que se menciona solo al PAN como el partido que postula al mencionado candidato, siendo que tiene un convenio con el PRD para presentarla como candidatura común, en presunto uso indebido de la pauta.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-77/2016 y acumulado 78/2016 (PE 141/2016) determinando que el PAN inobservó la normatividad electoral: Amonestación pública.	09/06/2016	El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-141/2016 del 06/07/2016.

<p>UT/SCG/PE/PRI/JL/B C/142/2016 SIQyD 2428 Gustavo Sánchez Vázquez impugnó dos acuerdos de la UTCE por el que se le hace requerimiento de 12 horas. Radiodifusora XHMC, S.A. de C. V. y Radiodifusora XESU, de S. A. impugnaron acuerdo de la UTCE por el que se les hace requerimiento de 24 horas. El TEPJF revocó los acuerdos impugnados, y los actos que se hayan emitido en cumplimiento de tales determinaciones, SUP-REP-132/2016 y acumulados 133 al 136/2016 del 15/06/2016.</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN, su candidato a Presidente Municipal de Mexicali, B.C., Gustavo Sánchez Vázquez, Cadena Radiofónica de la Frontera S.A. y empresas subsidiarias y quien resulte responsable</p>	<p>30/05/2016 CINTIA</p>	<p>Denuncia que el C. Gustavo Sánchez Vázquez, candidato a Presidente municipal de Mexicali, Baja California, por el PAN, ha contratado propaganda en radio en las estaciones 104.9 FM y 105.9 FM pertenecientes a Cadena Radiofónica de la Frontera S.A. al promocionar con mensajes virtuales de texto que aparecen en los aparatos de radio cuando sintonizan esas frecuencias, en los que aparece las frases MAS ACCIÓN Y MENOS CRÍTICA VOTA X GUSTAVO SÁNCHEZ o VOTA X GUSTAVO SÁNCHEZ VOTA X MEXICALI o con las palabras en intervalos VOTA X, GUSTAVO, SÁNCHEZ.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-92/2016 declarando inexistentes las infracciones atribuidas a Gustavo Sánchez Vázquez, entonces candidato a Presidente Municipal de Mexicali, B.C., postulado por el PAN, a dicho partido político y a las concesionarias Radiodifusora XHMC, S.A. de C.V y XESU, S.A.</p>	<p>13/06/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/JL/B C/143/2016 SIQyD 2431 El diputado federal Jorge Ramos impugnó dos acuerdos de la UTCE en los que se le hacen requerimientos de 12 horas. El TEPJF revocó los acuerdos impugnados, y los actos que se hayan emitido en cumplimiento de tales determinaciones, SUP-REP-132/2016 y acumulados 133 al 136/2016 del 15/06/2016.</p>	<p>PRI</p>	<p>Diputado Federal por el PAN Jorge Ramos Hernández</p>	<p>31/05/2016 JULIO</p>	<p>Que el Diputado Federal por el PAN Jorge Ramos Hernández difundió en su página de Facebook propaganda gubernamental que beneficia al PAN dentro del proceso electoral en Baja California, además de que considera que hace promoción personalizada de su imagen y uso de recursos públicos, en presunta violación de los artículos 5, párrafo cuarto, 100, párrafo quinto y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE dictó Acuerdo de Incompetencia, ordenando remitir al Instituto Electoral de Baja California la denuncia y sus anexos.</p>	<p>13/06/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/CUS/CG/ 144/2016 SIQyD 2433</p>	<p>César Uribe Salinas</p>	<p>Periódico Reforma, Presidente de la República y Secretario de Hacienda del Gobierno Federal</p>	<p>02/06/2016 FRANCISCO</p>	<p>Que durante la etapa de campañas de los procesos electorales locales, el periódico Reforma ha publicado de manera sistemática propaganda gubernamental mediante inserciones pagadas a través de las que se exaltan las acciones, logros, gestiones y programas de gobierno, en las que destaca la gestión del Presidente de la República y del Secretario de Hacienda del gobierno federal, afectando la imparcialidad de las contiendas electorales, y en presunta violación del artículo 41 constitucional.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 22/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-97/2016 determinando que es existente la infracción consistente en la difusión de propaganda con elementos de tipo gubernamental difundida en periodo prohibido por la ley llevada a cabo por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE): Amonestación pública. Son inexistentes las infracciones denunciadas consistentes en promoción personalizada y utilización de recursos públicos con la intención de influir en la equidad de la competencia.</p>	<p>17/06/2016</p>	
--	--------------------------------	--	---------------------------------	--	--	-------------------	--

<p>UT/SCG/PE/CG/145/2016 SIQyD 2435</p>	<p>Autoridad Electoral</p>	<p>Telefutura, S.A. de C.V. y Televisión, Audio Restringido de Cd. Victoria, S.A. de C.V., Alfonso y Adrián Esper Cárdenas</p>	<p>03/06/2016 FRANCISCO</p>	<p>La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó en la sentencia SRE-PSC-53/2016, recaída al expediente UT/SCG/PE/CG/21/2016, abrir un procedimiento especial sancionador, por el presunto incumplimiento en la retransmisión de señales radiodifundidas que se transmitían en señales análogas y actualmente en formato digital.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 13/07/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-105/2016 determinando que es existente la inobservancia a la normativa electoral por parte de Televisión y Audio Restringido de Cd. Victoria, S.A. de C.V.: 2,000 UMA= \$146,080.00. Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral por parte de los demás denunciados.</p>	<p>06/07/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-166/2016 del 17/08/2016</p>
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/146/2016 SIQyD 2436</p>	<p>PRI</p>	<p>MORENA, su candidato Ignacio Correa Correa; José Humberto Muro Cortés y Ulises Márquez Rangel, Presidente municipal y Director de Comunicación Social del municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas</p>	<p>03/06/2016 ABEL</p>	<p>La supuesta difusión de propaganda político electoral, a través de la estación de radio denominada Frecuencia modulada 100.5 FM con cobertura en el municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, a partir del 17 de mayo del presente año, hasta la fecha, que contienen propaganda referente a Ignacio Correa Correa, candidato a presidente municipal de la mencionada localidad, postulado por el partido MORENA, materiales que según su dicho, exceden su tiempo de difusión.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 13/07/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-104/2016 determinando que es inexistente la conducta denunciada.</p>	<p>04/07/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-164/2016 del 03/08/2016</p>

<p>UT/SCG/PE/MORENA A/CG/147/2016 SIQyD 2437</p>	<p>MORENA</p>	<p>Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong</p>	<p>03/06/2016 MILTON</p>	<p>El pasado 2 de junio, dentro del periodo de veda, el C. Miguel Ángel Osorio Chong, en el programa matutino de radio de Ciro Gómez Leyva, de difusión nacional en la estación 104.1 de FM (Radio Fórmula), así como el programa López-Dóriga de Radio Fórmula en la frecuencia 103.3 de FM, realizó diversas manifestaciones que colocan en inequidad al partido MORENA mediante manifestaciones que le denostan con el objeto de incidir en la percepción de los electores.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 15/06/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-91/2016 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas a Miguel Ángel Osorio Chong, en su carácter de Secretario de Gobernación.</p>	<p>13/06/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la resolución de la SRE, SUP-REP-148/2016 del 28/09/2016.</p>
<p>UT/SCG/PE/CSL/JL/T LAX/148/2016 SIQyD 2439</p>	<p>Contla Sueña Libre, A.C.</p>	<p>Candidato común del PRI-NA-PS a la presidencia municipal de Contla de Juan Cuamatzi, Tlax., y candidato del PAN al mismo puesto de elección popular</p>	<p>07/06/2016 PILAR</p>	<p>Que el 16 de mayo de 2016 en la estación de radio conocida como La Caliente, 91.1 FM, que transmite en el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlax., se difundió un spot para que la ciudadanía votara a favor del candidato común del PRI-NA-PS a presidente municipal de esa localidad, y el 19 de mayo de 2016, en la misma radiodifusora se transmitió un spot a favor del candidato del PAN al mismo puesto de elección popular, spots no pautados por el INE, en presunta adquisición de tiempo en radio.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>21/06/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRD/CG/ 149/2016 SIQyD 2442</p>	<p>PRD y PAN</p>	<p>PT y su otrora candidato a Gobernador de Oaxaca, Ángel Benjamín Robles Montoya</p>	<p>08/06/2016 ABEL</p>	<p>Que en las redes sociales, así como en canales de televisión abierta de Televisa y TV Azteca, estuvo circulando un video elaborado por el candidato del PT a Gobernador de Oaxaca, Ángel Benjamín Robles Montoya, en el que se denosta a la coalición Con Rumbo y Estabilidad para Oaxaca, afectando la imagen y prestigio de su candidato a Gobernador José Antonio Estefan Garfias, toda vez que se le calumnia.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 10/08/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-110/2016 determinando la inexistencia de los hechos denunciados atribuidos al PT y a su otrora candidato a la gubernatura del Estado de Oaxaca Ángel Benjamín Robles Montoya. Se sobresee el PES por la utilización de la imagen de Estefan Garfias.</p>	<p>28/07/2016</p>	



<p>UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/150/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/JL/VER/152/2016 SIQyD 2443 y 2445</p>	<p>PAN y MORENA</p>	<p>Coalición Para Mejorar Veracruz y su otrora candidato a Gobernador de Veracruz, Héctor Yunes Landa</p>	<p>08/06/2016 ARMANDO</p>	<p>El PAN denuncia a la coalición Para Mejorar Veracruz y a su otrora candidato a Gobernador Héctor Yunes Landa, por el uso indebido del padrón electoral, derivado de la entrega de cartas a ciudadanos del estado de Veracruz que contienen datos personales.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 14/07/2016 la SRE devolvió el expediente para que la queja se reencauce a POS</p>	<p>08/07/2016</p>	<p>Baja administrativa (POS 34/2016)</p>
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/151/2016 SIQyD 2444</p>	<p>PRI</p>	<p>Senador Fernando Yunes Márquez y PAN</p>	<p>08/06/2016 MILTON</p>	<p>La presunta adquisición de tiempo en radio, derivada de una aparente entrevista y supuesta difusión de dicho mensaje el mismo día de la jornada electoral, entre tres y cuatro de la tarde, por la estación de radio XEU La U de Veracruz que se sintoniza en el 98.1 de ampliación modulada en Veracruz.</p>	<p>SOBRESEÍDO</p>	<p>30/06/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/153/2016 SIQyD 2449</p>	<p>MORENA</p>	<p>Aurelio Nuño Mayer, Secretario de Educación Pública</p>	<p>17/06/2016 DAVID</p>	<p>Denuncia que Aurelio Nuño Mayer, Secretario de Educación Pública, realizó diversas manifestaciones que colocan en inequidad al denunciante en las preferencias electorales frente a los demás partidos políticos y candidatos contendientes, pues denosta, calumnia y discrimina al partido MORENA; asimismo denuncia el presunto uso de recursos públicos y vulneración del principio de neutralidad que deben observar los servidores públicos.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>18/06/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento, SUP-REP-154/2016 del 13/07/2016</p>
<p>UT/SCG/PE/PVEM/CG/154/2016 SIQyD 2450</p>	<p>PVEM</p>	<p>José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato común de PAN y PRD, a Gobernador de Durango</p>	<p>18/06/2016 FRANCISCO</p>	<p>Que de manera personal y a través de terceros, José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato común de PAN y PRD a Gobernador de Durango, contrató diversas modalidades de propaganda personal en radio y televisión, con la finalidad de promocionarse electoralmente, a través de la difusión de su tercer informe de labores legislativas.</p>	<p>SE TIENE POR NO PRESENTADA</p>	<p>27/06/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/CG/155/2016 SIQyD 2457</p>	<p>Autoridad Electoral</p>	<p>Gobiernos municipales de Soledad de Graciano Sánchez y de San Luis Potosí, S.L.P.</p>	<p>08/07/2016 JULIO</p>	<p>El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en San Luis Potosí, hizo del conocimiento que derivado de diversas diligencias de investigación realizadas en cumplimiento a la normatividad electoral, se encontró que se difundió a través de spots de radio, periódicos y propaganda fija, propaganda gubernamental que presuntamente contiene promoción personalizada de los presidentes municipales de Soledad de Graciano Sánchez y de San Luis Potosí, S.L.P.</p>	<p>SOBRESEÍDO</p>	<p>22/08/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/CG/156/2016 SIQyD 2458</p>	<p>Autoridad Electoral</p>	<p>Corporación Novavisión S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. (Sky)</p>	<p>08/07/2016 ABEL</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento que como resultado de la verificación y monitoreo aleatorio que realizaron los Centros de Verificación y Monitoreo, se detectó que las personas morales Corporación Novavisión S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., concesionarios de televisión restringida vía satélite (Sky), presuntamente incumplieron la retransmisión de señales radiodifundidas, durante el periodo del 1 al 30 de abril de 2016</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 14/12/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-119/2016 determinando que es inexistente a violación objeto del PES iniciado en contra de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. y Corporación Novavisión S. de R.L. de C.V.  Se sobresee en contra de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. y Corporación Novavisión S. de R.L. de C.V.</p>	<p>25/11/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/CG/157/2016 SIQyD 2459</p>	<p>Autoridad Electoral</p>	<p>Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L.. de C.V. (Dish)</p>	<p>08/07/2016 MILTON</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento que como resultado de la verificación y monitoreo aleatorio que realizaron los Centros de Verificación y Monitoreo, se detectó que la persona moral Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L.. de C.V., concesionario de televisión restringida vía satélite (Dish), presuntamente incumplió la retransmisión de señales radiodifundidas, durante el periodo del 1 al 30 de abril de 2016.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 05/10/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-112/2016, determinando la inexistencia de la violación objeto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R. L. de C.V.</p>	<p>26/09/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/158/2016 SIQyD 2464</p>	<p>MORENA</p>	<p>Aurelio Nuño Mayer, Secretario de Educación Pública</p>	<p>22/07/2016 JULIO</p>	<p>Denuncia la emisión de supuesta propaganda calumniosa en contra de MORENA y de Andrés Manuel López Obrador, realizada por Aurelio Nuño Mayer, Secretario de Educación Pública, en eventos oficiales, en su carácter de servidor público, manifestaciones discriminatorias que impiden la participación en los procesos electorales en condiciones equitativas y de igualdad, confundiendo a la ciudadanía y vulnerando el principio de neutralidad e imparcialidad, y a su obligación de ajustar su conducta a los principios democráticos, como militante del PRI.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>23/07/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/YAMB/C G/159/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/JAMV/C G/161/2016 SIQyD 2465 y 2468</p>	<p>Yosef Adolfo Maldonado Blancas y Javier Abraham Moncada Vázquez</p>	<p>Revista Central, Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, Radio Fórmula, Televisión Azteca, Grupo Televisa, Sky y PAN</p>	<p>22/07/2016 CARLOS NERI</p>	<p>La supuesta utilización de recursos y programas públicos con fines de promoción personalizada y posicionamiento en las preferencia electorales por parte del Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, a través de propaganda en radio, televisión abierta y restringida, periódicos, revistas, internet y espectaculares, en presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña y violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.</p>	<p>DESECHADA DESECHADA  Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 10/03/2017 la SRE devolvió el expediente  El 04/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-61/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas al denunciado.</p>	<p>23/07/2016 11/08/2016  22/02/2017  27/04/2017</p>	<p>El TEPJF revocó los acuerdos de desechamiento, SUP-REP-170/2016 (PE 159) y SUP-REP-172/2016 (PE161) del 14/09/2016, para que de no advertir la actualización de alguna causa de improcedencia diversa a la invocada en los acuerdos impugnados, admita la queja, y continúe con la instrucción de los PES.</p>
<p>UT/SCG/PE/PRI/JLG TO/160/2016 SIQyD 2467</p>	<p>PRI</p>	<p>Senador de la República, Fernando Torres Graciano</p>	<p>08/08/2016 CARLOS</p>	<p>La presunta violación a lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones de Procedimientos Electorales, atribuible a Fernando Torres Graciano, derivado de la difusión de su cuarto informe de labores en diversos medios de comunicación en el estado de Guanajuato, fuera de la temporalidad permitida.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 10/03/2017 la SRE devolvió el expediente  El 29/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-33/2017 declarando la existencia de la infracción atribuida a Radio Impulsora del Centro S. A., concesionaria de la estación XHELG-FM conocida como "LA GRANDE", consistente en la difusión extemporánea del informe de labores del Senador Fernando Torres Graciano: \$150,980.00.  Inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.</p>	<p>27/02/2017 17/03/2017</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-54 y acumulado 55/2017 del 26/04/2017.</p>

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 162/2016 SIQyD 2481</p>	<p>PRI</p>	<p>Diputado Federal Marko Antonio Cortés Mendoza</p>	<p>22/08/2016 ABEL</p>	<p>Que el 15 de agosto de 2016 se exhibió en una sala de la empresa Cinépolis de Morelia, Mich., un spot en el que el Diputado Federal Marko Antonio Cortés Mendoza, Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN en la Cámara de Diputados, realiza promoción personalizada de su imagen, haciendo un uso indebido de recursos públicos, además de que no difunde acciones relacionadas con su labor legislativa, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.</p>	<p>SOBRESEÍDO</p>	<p>19/09/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/JPHOC/ CG/163/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/JPHOC/ CG/164/2016 SIQyD 2485 y 2486</p>	<p>Jean Paul Huber Olea y Contró</p>	<p>Pedro Ferriz de Con</p>	<p>30/08/2016 CINTIA</p>	<p>Que el 15 de enero de 2016, Pedro Ferriz de Con hizo pública su intención de contender por la Presidencia de la República en 2018, iniciando a promocionar su imagen al anunciar la creación de la plataforma web denominada El candidato de México, y se ha valido de diversas formas y medios de comunicación como la televisión, periódicos, internet y redes sociales para promocionar dicha candidatura, en presunta comisión de actos anticipados de campaña y adquisición indebida de tiempos en televisión y radio.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 18/11/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-113/2016 determinando que son son inexistentes las faltas atribuidas a Pedro Ferriz de Con, Agencia Digital, S.A. de C.V., La B Grande FM, S.A. y Univision Communications Inc.</p>	<p>11/10/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la resolución de la SRE, SUP-REP-189/2016 del 15/02/2017</p>
<p>UT/SCG/PE/PRD/CG/ 165/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/CG/ 167/2016 SIQyD 2491 y 2494</p>	<p>PRD</p>	<p>Diputado Federal Marko Antonio Cortés Mendoza y PAN</p>	<p>26/09/2016 ABEL</p>	<p>Derivado de la difusión del primer informe de actividades legislativas del diputado Marko Antonio Cortes Mendoza, a juicio del quejoso, el denunciado y el Partido Acción Nacional violan el artículo 242, párrafo 5 de la LGIPE, derivado de la difusión extraterritorial y extemporánea de dicho informe, generando una presunta promoción personalizada de dicho servidor público, así como el presunto uso indebido de recursos públicos por parte del mismo.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 29/12/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-120/2016 determinando sobreseer el PES (desistimiento). Se envía el asunto a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, toda vez que se aprecia un posible riesgo a la infancia y</p>	<p>15/11/2016</p>	

					a personas con discapacidad auditiva.		
UT/SCG/PE/PRD/CG/166/2016 SIQyD 2492	PRD	Alfonso Jesús Martínez Alcázar, presidente municipal de Morelia, Michoacán.	26/09/2016 MILTON	Derivado de la difusión del primer informe de actividades del Presidente municipal de Morelia Michoacán, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, a juicio del quejoso, el denunciado viola el artículo 242, párrafo 5 de la LGIPE, derivado de la difusión extraterritorial y extemporánea de dicho informe, así como la exaltación del nombre e imagen de dicho servidor público, generando una presunta promoción personalizada del mismo, y el presunto uso indebido de recursos públicos.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 29/12/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-121/2016 determinando que son inexistentes las infracciones denunciadas. Por cuanto al análisis de oficio respecto a menores de edad y discapacitados, se envía al Órgano Interno de Control del Municipio de Morelia, Michoacán.	18/11/2016	
UT/SCG/PE/MSQT/JL/PUE/168/2016 SIQyD 2499	María del Socorro Quezada Tiempo	Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas	06/10/2016 ARMANDO	Que el Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, realiza actos anticipados de campaña, a través de dos entrevistas en televisión y en internet, en las que manifiesta su interés de ser presidente de la república, en contravención a la normatividad constitucional y electoral.	DESECHADA	06/10/2016	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/169/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/JL/C OAH/171/2016 SIQyD 2500 y 2506</p>	<p>PRI</p>	<p>Senador de la República Luis Fernando Salazar Fernández</p>	<p>06/10/2016 JUAN CARLOS</p>	<p>Denuncia que el Senador de la República Luis Fernando Salazar Fernández promueve su imagen y nombre a través de espectaculares ubicados en la vía pública y cineminutos, en razón de la difusión de su 4° informe de labores, de manera extemporánea, toda vez que dicho informe fue rendido el 24 de septiembre de 2016, en presunta violación del artículo 242, párrafo 5 de la Lgipe.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 16/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-20/2017 determinando que la inexistencia de las infracciones atribuidas a Luis Fernando Salazar Fernández, Televisión Azteca y Grupo Radio Moclava. Se ordena remitir copia certificada del expediente al Instituto Electoral de Coahuila.</p>	<p>09/03/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRD/JL/PUE/170/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/YAMB/C G/172/2016 SIQyD 2505 y 2509</p>	<p>PRD y Yosef Adolfo Maldonado Blancas</p>	<p>Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas</p>	<p>17/10/2016 MILTON</p>	<p>Que el Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, realiza actos anticipados de campaña, a través de dos entrevistas en televisión y en internet, en las que manifiesta su interés de ser presidente de la república, en contravención a la normatividad constitucional y electoral.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 29/11/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-117/2016 determinando que es inexistente la violación a la normatividad electoral.</p>	<p>17/11/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la resolución de la SRE, SUP-REP-190/2016 y 191/2016 del 15/02/2017</p>
<p>UT/SCG/PE/PRD/CG/173/2016 y sus acumulados UT/SCG/PE/RMC/CG/174/2016 UT/SCG/PE/LAAS/C G/178/2016 UT/SCG/PE/PRI/JL/M ICH/179/2016 UT/SCG/PE/PEDG/JL/SLP/183/2016 UT/SCG/PE/PRI/JL/Y UC/185/2016 UT/SCG/PE/JMRM/JL/YUC/200/2016 SIQyD 2513, 2514, 2521, 2523, 2533 y 2564</p>	<p>PRD, Rubén Moreno Cosmes, Luis Alberto Aguilar Sumano, PRI, Patricia Esperanza Díaz Guzmán y otro y José Manuel Reppeto Menéndez</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla, Gobierno del estado de Puebla, PAN, revista Líderes Mexicanos y quien resulte responsable</p>	<p>27/10/2016 ARMANDO MARIO</p>	<p>Que el Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, continúa su estrategia política haciendo promoción personalizada de su imagen con el membrete de "el presidenciable", a través de publicidad en medios impresos de la revista Líderes colocados en diversos estados de la República en espectaculares, camiones de transporte público, parabuses, paradas del metrobús, estaciones del metro y del tren ligero, entre otros, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y comisión de actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-43/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados. Mediante acuerdo de 12 de julio de 2017, la SRE regresó el expediente. Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. El 25/10/2017, SRE devolvió el expediente</p>	<p>09/03/2017 05/10/2017</p>	<p>IMPUGNADO SUP-REP-67/2017 El 5/07/2017, SS revocó la resolución de SRE</p>

<p>UT/SCG/PE/PDV/CG/175/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/PPP/CG/177/2016 SIQyD 2515 y 2519</p>	<p>Paulina Dávila Velarde y Carlos Pérez Pérez</p>	<p>Ricardo Anaya Cortés y PAN</p>	<p>28/10/2016 CINTIA</p>	<p>Denuncia a Ricardo Anaya Cortés y al PAN, por la presunta violación al principio de equidad, uso indebido de la pauta a que tiene derecho este partido, sobreexposición de la imagen del citado ciudadano y abuso del derecho de promoverse como sujeto central de los promocionales de tiempo ordinario del PAN, considerando además que realiza una promoción anticipada.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 29/11/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-118/2016 determinando que es inexistente la violación a la normatividad electoral.</p>	<p>18/11/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/PVEM/G/176/2016 SIQyD 2518</p>	<p>PVEM</p>	<p>MORENA</p>	<p>28/10/2016 ABEL</p>	<p>Que el 10 de octubre de 2016 se detectó la transmisión de un spot de radio con el título "MORENA impulsa revocación de mandato 30s" en las estaciones de la Ciudad de México Alfa Radio y Radio Red, que presuntamente vulnera el modelo de comunicación política, ya que existe sistematicidad por la identidad en el contenido respecto de los promocionales genéricos pautados por el partido político MORENA.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 10/03/2017 la SRE devolvió el expediente El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-48/2017 determinando que es <u>existente</u> la infracción relacionada con la vulneración a las reglas en materia de difusión de informe de labor legislativa por parte de los diputados de Morena: Vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados. <u>Es inexistente:</u> violación al modelo de comunicación política, vulneración al principio de equidad en la contienda, venta indebida de tiempo en radio y televisión y culpa in vigilando de Morena.</p>	<p>31/01/2017 03/04/2017</p>	<p>IMPUGNADA SUP-REP-82/2017 El 16/08/2017, SS confirmó la resolución impugnada.</p>
<p>UT/SCG/PE/AAOC/C/180/2016 SIQyD 2525</p>	<p>Alan Alejandro Osorio Castellanos</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla y PAN</p>	<p>06/11/2016 PILAR</p>	<p>Que en un mensaje televisivo se difunde una nota sobre el reconocimiento que la Fundación de la UNAM entregó al padre de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla, en la que abundan tomas de este servidor público, por lo que considera existe promoción personalizada de su imagen.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>07/11/2016</p>	



<p>UT/SCG/PE/AAOC/C G/181/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/XSH/CG/182/2016 SIQyD 2526 y 2530</p>	<p>Alan Alejandro Osorio Colmenares y Xicoténcatl Soria Hernández</p>	<p>Senador de la República, Javier Lozano Alarcón y PAN</p>	<p>07/11/2016 CARLOS NERI</p>	<p>Por acuerdo de la UTCE se ordenó reencauzar la queja presentada por Alan Alejandro Osorio Colmenares, a la vía del procedimiento especial sancionador, en la que denuncia la supuesta difusión de propaganda personalizada por parte del Senador Javier Lozano Alarcón, con motivo de su cuarto informe de gestión, a través de espectaculares, así como un video en youtube en el que se hace mención a obras y a gobiernos del PAN, sin informar de sus labores legislativas del periodo que aparenta informar y coloca el logotipo del PAN, como presunta propaganda electoral.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 16/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-21/2017 determinando la inexistencia de las infracciones atribuidas a Javier Lozano Alarcón, Senador de la República por el estado de Puebla,</p>	<p>09/03/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/JL/M ICH/184/2016 SIQyD 2534</p>	<p>PRI</p>	<p>Diputado Federal Fidel Calderón Torreblanca</p>	<p>08/11/2016 RAYBEL</p>	<p>Que el diputado federal por el PRD, Fidel Calderón Torreblanca, rindió su primer informe de labores legislativas el 9 de octubre de 2016, desplegando una intensa campaña de promoción de su imagen personal, a través de espectaculares y calcomanías de microperforado en unidades de transporte público en el estado de Michoacán, manteniendo dicha campaña fuera del periodo permitido, en presunta violación de los artículos 134 de la Constitución y 242, párrafo 5 de la Lgipe.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional La SRE dictó acuerdo de incompetencia en el expediente JE-1/2017 del 09/02/2017, ordenando remitir las constancias que integran el expediente al Instituto Electoral de Michoacán</p>	<p>31/01/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/AAOC/C G/186/2016 SIQyD 2535</p>	<p>Alan Alejandro Osorio Castellanos</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla y PAN</p>	<p>08/11/2016 ABEL</p>	<p>Que en diversas páginas de Internet, el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, continúa realizando presuntos actos anticipados de campaña, al aparecer en un acto público y ser presentado como precandidato, lo que aunado a hechos denunciados en otras quejas, habla de un actuar sistemático contrario a la normativa electoral.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>09/11/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/JL/M ICH/187/2016 SIQyD 2537</p>	<p>PRI</p>	<p>Carlos Humberto Quintana Martínez, diputado local</p>	<p>09/11/2016 MARIO</p>	<p>El diputado local Carlos Humberto Quintana Martínez, a través de la difusión de su informe de labores legislativas en espectaculares y lonas fijadas en domicilios particulares en la Ciudad de Morelia, Michoacán, fuera del periodo válido, realiza una presunta promoción personalizada, actualizando actos anticipados de campaña con miras al proceso electoral federal 2017-2018 y uso de recursos públicos.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>10/11/2016</p>	
<p>UT/SCG/PE/AAOC/C G/188/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/XSH/CG/ 193/2016 SIQyD 2538 y 2550</p>	<p>Alan Alejandro Osorio Castellanos y Xicoténcatl Soria Hernández</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla y PAN</p>	<p>09/11/2016 JUAN CARLOS</p>	<p>Que en un mensaje televisivo se difunde una nota sobre el reconocimiento que la Fundación de la UNAM entregó al padre de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla, que se enfoca principalmente a sobreexponer la imagen de este servidor público, por lo que considera existe promoción personalizada, en presunta violación del artículo 134 constitucional.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 10/03/2017 la SRE devolvió el expediente PSC-106/2017 El 21/06/17, la SRE determinó multa a Upscale Media Group, por la propaganda personalizada de RMVR en Tv Notas (Inauguración de obras en Puebla) \$113,235.00  Inexistencia de las demás infracciones a los otros denunciados</p>	<p>24/02/2017 25/05/2017</p>	<p>IMPUGNADA SUP-REP-125/2017 El 12/07/2017, la SS confirmó la sentencia de SRE</p>
<p>UT/SCG/PE/PVEM/C G/189/2016 SIQyD 2540 MORENA impugnó el acuerdo de la UTCE del 11/11/2016. El TEPJF revocó el acuerdo impugnado, SUP-REP-181/2016 del 24/11/2016.</p>	<p>PVEM</p>	<p>Diputados federales de la Fracción Parlamentaria de MORENA</p>	<p>11/11/2016 ABEL</p>	<p>Que se ha detectado incumplimiento a las medidas cautelares ordenadas dentro de los autos del expediente UT/SCG/PE/PVEM/CG/176/2016, en el Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-131/2016, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias el 1 de noviembre de 2016.</p>	<p>SOBRESEÍDO</p>	<p>25/11/2016</p>	

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/JL/MICH/191/2016 SIQyD 2541 y 2542</p>	<p>PAN y PRI</p>	<p>Gobernador del estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Abreu, revista Comercio y Empresa C&amp;E y PRD</p>	<p>09/11/2016 HÉCTOR</p>	<p>Que desde el mes de octubre de 2016 han aparecido a lo largo del territorio nacional espectaculares y carteleras que difunden la imagen del Gobernador del estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Abreu, enmarcada en una falsa publicidad de la revista C &amp; E, propaganda de la que se advierte una clara estrategia encaminada a posicionar su imagen, toda vez que ha manifestado que quiere ser candidato a la presidencia de la República, en presunta comisión de actos anticipados de campaña y violación del artículo 134 constitucional.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/06/2017, la SRE devolvió el expediente, a fin de llevar a cabo mayores diligencias y volver a emplazar. Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-122/2017</p>	<p>25/05/2017 06/07/2017 31/08/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/XSH/CG/192/2016 SIQyD 2544</p>	<p>Xicoténcatl Soria Hernández</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla</p>	<p>17/11/2016 RAYBEL</p>	<p>Que en canales de Sky, Megacable y Cablevisión, se difundió un spot en el que se entrevista al Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, considerando que se trata de un acto de simulación, toda vez que se dedica a enfocar al denunciado, realizando con ello promoción personalizada de su imagen, con el propósito de posicionarse ante la ciudadanía, lo que forma parte de una campaña sistemática de posicionamiento.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 24/03/2016 la SRE devolvió el expediente El 21/06/2017, la SRE determinó multa a Upscale Media Group, por propaganda personalizada al producir la cápsula Salud Universal (Spot de entrevista) \$188,725.00  PSC-103/2017</p>	<p>07/03/2017 30/05/2017</p>	<p>IMPUGNADA SUP-REP-124/2017 El 12/07/2017, la SS confirmó la sentencia de SRE</p>
<p>UT/SCG/PE/XSH/CG/194/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/JL/PUE/196/2016 SIQyD 2551 y 2559</p>	<p>Xicoténcatl Soria Hernández y PRD</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla y Joaquín López Dóriga</p>	<p>25/11/2016 CARLOS</p>	<p>Que el 22 de noviembre de 2016, se transmitió por el canal 2 de Televisa una entrevista que realizó Joaquín López Dóriga a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla, en la que considera realiza promoción personalizada de su imagen y actos anticipados de precampaña y campaña, de manera sistemática, transgrediendo el principio de equidad que rige la materia electoral.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 29/12/2016 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-122/2016 determinando que son inexistentes las infracciones atribuibles a los denunciados.</p>	<p>23/12/2016</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-1/2017 del 22/02/2016</p>

<p>UT/SCG/PE/XSH/CG/195/2016 SIQyD 2554</p>	<p>Xicoténcatl Soria Hernández</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla y Revista Esquire</p>	<p>29/11/2016 ABEL</p>	<p>Que los días 23 al 27 de noviembre de 2016, se ha transmitido por el canal 2 de Televisa un spot sobre la revista Esquire, en cuya portada aparece la imagen de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla, por lo que considera realiza promoción personalizada de su imagen como parte de la estrategia de posicionamiento que implementa con el objetivo de sobreexponer su imagen y obtener un beneficio electoral, violentando el principio de equidad en la contienda.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 09/02/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-2/2017 determinando que son inexistentes las faltas atribuidas al entonces Gobernador de Puebla, Editorial Televisa S.A. de C.V. (Esquire) y Televimex S.A. de C.V.</p>	<p>19/01/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/197/2016 SIQyD 2560</p>	<p>MORENA</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla</p>	<p>02/12/2016 ABEL</p>	<p>Que a través de diversas notas publicadas en las páginas de Internet del diario El Popular, la revista Esquire, y el informativo Intolerancia diario, se da cuenta de la campaña de promoción personalizada que de manera sistemática y reiterada realiza Rafael Moreno Valle Rosas, valiéndose de su encargo como Gobernador de Puebla, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y de la normatividad electoral referente a la prohibición de realizar actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 09/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-18/2017 determinando que son inexistentes las faltas atribuidas a Rafael Moreno Valle Rosas, entonces Gobernador de Puebla, Editorial Televisa S.A. de C.V. (Esquire) y Bullying Media S.A. de C.V.,</p>	<p>28/02/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/198/2016 SIQyD 2562</p>	<p>MORENA</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla</p>	<p>05/12/2016 MILTON</p>	<p>Que el 21 de noviembre de 2016, en una nota publicada por el medio informativo Intolerancia Diario, se da cuenta de que Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla, continúa realizando promoción personalizada de su persona, con miras a posicionarse para la contienda presidencial de 2018, ahora a través de la difusión en televisión del programa de gobierno Aquí y Ahora, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.</p>	<p><b>SOBRESEÍDO</b></p>	<p>25/01/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/ 199/2016 SIQyD 2563</p>	<p>PRI</p>	<p>Ricardo Anaya Cortés, PAN y Grupo Radio Centro</p>	<p>06/12/2016 JULIO NERI</p>	<p>Que detectó la transmisión de tres spots de Ricardo Anaya Cortés en una emisora de Grupo Radio Centro, disfrazados de cápsulas informativas, que tienen una clara relación con los spots de la plataforma política del PAN, en presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio por parte de Ricardo Anaya Cortés o el PAN o terceras personas, y venta de tiempo de transmisión por parte de la concesionaria denunciada.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional. En fecha 23/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-24/2017 determinando que son inexistentes las infracciones a la normativa electoral imputadas a los denunciados. Se conmina a GRC Comunicaciones S.A. de C.V. (Grupo Radio Centro) a que en lo sucesivo se abstenga de difundir cápsulas informativas de esta naturaleza cuyo contenido pudiese generar confusión y poner en riesgo el modelo de comunicación político-electoral. En acatamiento, se impuso multa a Grupo Radio Centro, S.A. de C.V. y al PAN. Pendiendte multa. Se remitió expediente e informe circunstanciado.</p>	<p>24/01/2017 14/08/2017</p>	<p>IMPUGNADA SUP-REP-47/2017 El 28/06/2017, SS revocó la resolución impugnada para que SRE analice en su totalidad el contexto de las cápsulas denunciadas.</p>
<p>UT/SCG/PE/AAOC/C G/201/2016 SIQyD 2566</p>	<p>Alan Alejandro Osorio Colmenares</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla</p>	<p>09/12/2016 MARIO</p>	<p>Que el 6 y 7 de diciembre de 2016, en la red social Twitter se difunde un video como Tweet promocionado del Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, con motivo de la presentación de un recurso en contra de las medidas cautelares que en su concepto violan su libertad de expresión, lo que considera un hecho más de la promoción de su imagen que continúa haciendo de manera sistemática, además del uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional. Con fecha 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-6/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas a Rafael Moreno Valle Rosas y Shark Tank, S. de R.L. de C.V.</p>	<p>24/01/2017</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-31/2017 del 29/03/2017</p>

<p>UT/SCG/PE/AAOC/C G/202/2016 SIQyD 2567</p>	<p>Alan Alejandro Osorio Colmenares</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla y otros</p>	<p>09/12/2016 PILAR</p>	<p>Que el 6 de diciembre de 2016, el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, asistió al INE a presentar un recurso en contra de una resolución porque en su concepto viola sus derechos fundamentales, hecho que fue difundido en páginas de Internet de diversos periódicos y en las redes sociales, por lo que considera continúa con la promoción sistemática de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 18/01/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-1/2017 declarando inexistentes las infracciones objeto del PES, atribuidas a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla; a Diódoro Carrasco Altamirano, Secretario General de Gobierno; a Gerardo Maximiliano Cortázar Lara, Coordinador General de Comunicación, Difusión y Promoción, Organismo Auxiliar del Ejecutivo Estatal; y, a José Montiel Rodríguez, Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Puebla.</p>	<p>16/01/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/AAOC/C G/203/2016 SIQyD 2571</p>	<p>Alan Alejandro Osorio Colmenares</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla</p>	<p>16/12/2016 ALEJANDRA</p>	<p>Que en distintos medios nacionales y locales, se difundió la noticia de una rueda de prensa en la que el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, refirió su intención de presentar ante el Congreso de Puebla, una iniciativa para proponer la obligación de formar gobiernos de coalición y la segunda vuelta en materia electoral, por lo que considera continúa con la promoción sistemática de su imagen fuera del ámbito de su responsabilidad, así como realizando actos anticipados de precampaña o campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-9/2017 determinando que son inexistentes las faltas atribuidas al entonces Gobernador del estado de Puebla, así como al Coordinador General de Comunicación, Difusión y Promoción, y Director General de Puebla Comunicaciones.</p>	<p>08/02/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/AAOC/C G/204/2016 SIQyD 2573</p>	<p>Alan Alejandro Osorio Colmenares</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, periódico Solo Ofertas y PAN</p>	<p>19/12/2016 MILTON</p>	<p>Que en el periódico Solo Ofertas se publicó propaganda del Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, que considera es parte de la estrategia de posicionamiento para dar a conocer su nombre e imagen, ya que no se trata de un ejercicio periodístico sino de propaganda personalizada pagada, continuando con la promoción sistemática de su imagen fuera del ámbito de su responsabilidad, así como realizando actos anticipados de precampaña o campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-14/2017 determinando la inexistencia de las infracciones atribuidas a Rafael Moreno Valle Rosas, entonces Gobernador de Puebla, a Grupo Empresarial Ofertas, S. de R.L. de C.V., Generando Ventas, S. de R.L. de C.V., Grupo AMDOC de México S. de R.L. , Nadia Marcela Madrigal Villaseñor, Guillermo Lara Reséndiz y Ricardo Lara Reséndiz, y al PAN.</p>	<p>10/02/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/AAOC/C G/205/2016 SIQyD 2574</p>	<p>Alan Alejandro Osorio Colmenares</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla y PAN</p>	<p>19/12/2016 CARLOS NERI</p>	<p>Que el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, en horarios laborales se dedica a hacer manifestaciones respecto de sus aspiraciones para ser candidato a la presidencia de la República en 2018, asistiendo a diversos foros y congresos en los que expone lo que podría ser su plataforma electoral, así como la promoción de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, y la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 10/03/2017 la SRE devolvió el expediente (JE-5/2017) PSC-104/2017 el 21/06/2017, la SRE determinó Inexistencia de: a) Promoción personalizada b) Uso indebido de recursos públicos c) Actos anticipados de precampaña y/o campaña d) Falta de deber de cuidado</p>	<p>23/02/2017 02/05/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/206/2016 SIQyD 2577</p>	<p>PAN</p>	<p>MORENA y Presidente del CEN de este partido político, Andrés Manuel López Obrador</p>	<p>21/12/2016 MARIO</p>	<p>Que en los promocionales que difunde en uso de sus prerrogativas Morena, identificados como Adultos mayores y jóvenes, con folios RV-2108-16 para televisión y RA-02651-16 para radio, promueve la imagen de su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador, de cara al próximo proceso electoral, apareciendo de manera continua y sistemática como figura central, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 09/02/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-4/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas a MORENA y a Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político.</p>	<p>24/01/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/JL/CAMP/207/2016 SIQyD 2576</p>	<p>PRI</p>	<p>Margarita Ester Zavala Gómez del Campo</p>	<p>21/12/2016 PILAR</p>	<p>Que en distintos medios de comunicación social, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo ha manifestado claramente su intención de ser candidata a la presidencia de la República en 2018, convirtiendo dicha aspiración en un actuar continuo y sistemático para obtener adeptos y fondos, a través de la Asociación Civil Dignificación de la Política, A.C., generándose una ventaja indebida frente a otros ciudadanos que pudieran tener la misma aspiración.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-7/2017 determinando que es inexistente la conducta atribuida a la ciudadana Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.</p>	<p>30/01/2017</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-33/2017 del 11/04/2017</p>
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/208/2016 SIQyD 2580</p>	<p>MORENA</p>	<p>Quien resulte responsable</p>	<p>23/12/2016 CARLOS</p>	<p>Que en distintos puntos de los estados de México y Puebla, se encuentran espectaculares que considera ofenden y calumnian a Andrés Manuel López Obrador, Presidente Nacional de MORENA, en los que se difunde un supuesto mensaje con motivo de las fiestas decembrinas.</p>	<p>SOBRESEIDO Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional Con fecha 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-17/2017 determinando que es incompetente para conocer la denuncia, ordenando remitir al Instituto Electoral del Estado de México el expediente respectivo.</p>	<p>20/01/2017 13/02/2017</p>	<p>El TEPJF revocó el acuerdo de sobreseimiento, SUP-REP-11/2017 del 10/02/2017, para el efecto de que remita el expediente a la SRE y resuelva lo que en Derecho corresponda.</p>



**QUEJAS RADICADAS EN LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL COMO PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES  
ESPECIALES**

**AÑO 2017**

EXPEDIENTE	QUEJOS O	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTA CIÓN Y RESPONSA BLE	RESUMEN	ACUERDO DE CONCLUSIÓN (UTCE) O REMISIÓN A LA SRE Y SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O LA REMISIÓN	IMPUGNAC IÓN
UT/SCG/PE/GCC/CG/1/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/GCC/CG/10/2017 SIQyD 2586 y 2600	Geycer Carro Castro	Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla	11/01/2017 HÉCTOR	Que desde el 8 de enero de 2017, el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, comenzó a difundir en radio, televisión, portales de Internet y espectaculares, propaganda que hace alusión a su sexto informe de gobierno, misma que inicia con la frase El cambio es posible, considerando que realiza actos anticipados de precampaña o campaña, así como promoción personalizada de su imagen y que se difunde de manera extraterritorial, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, y 242, párrafo 5 de la Lgipe.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 17/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-66/2017 determinando que es inexistente la inobservancia a la normativa electoral.  Al advertirse la presencia de menores de edad, así como la ausencia de subtítulos en los promocionales analizados, se remite copia certificada de la sentencia al órgano interno de control de la Dirección General de Puebla Comunicaciones.	09/05/2017	
UT/SCG/PE/ELVM/CG/2/2017 SIQyD 2587	Evelyne Lourdes Vega Martinion	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	11/01/2017 YESENIA	Que en domicilios particulares de militantes del PAN se han recibido cartas enviadas por Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en las que se aprecia su fotografía y firma, invitando a que se sumen con tres personas más en la consolidación de la plataforma Yo con México, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, generando inequidad en la contienda para los demás aspirantes a la candidatura a la presidencia de la República.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 09/02/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-5/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas a Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Dignificación de la Política, A.C. y al Partido Acción Nacional.	02/02/2017	

UT/SCG/PE/HGG/CG/3/2017 SIQyD 2589	Hilario Gallegos Gómez	Jesús Giles Carmona, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Puebla	12/01/2017 ABEL	Que el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Puebla, Jesús Giles Carmona, utilizó la Asamblea Estatal de ese partido para destapar y hacer alusiones a Rafael Moreno Valle Rosas como candidato a la presidencia de la República en 2018, lo que considera genera inequidad en la contienda electoral fuera de los tiempos establecidos, en presunta comisión de actos anticipados de campaña.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 09/02/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-3/2017 determinando que son inexistentes las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña, de campaña; el uso indebido de recursos públicos, así como la promoción personalizada a favor de Rafael Moreno Valle Rosas.	19/01/2017	
UT/SCG/PE/PAN/CG/4/2017 y sus acumulados UT/SCG/PE/PAN/CG/6/2017 UT/SCG/PE/PAN/CG/14/2017 UT/SCG/PE/MORENA/CG/26/2017 SIQyD 2591, 2596, 2606 y 2625	PAN y MORENA	Miguel Ángel Riquelme Solís, precandidato del PRI a Gobernador de Coahuila	16/01/2017 JUAN CARLOS	Que en uso de sus prerrogativas el PRI difunde en radio y televisión los spots denominados Coahuila Riquelme, folios RV-00034-17 y RA-00034-17, y Coahuila Riquelme V2, folios RV-00041-17 y RA-00045-17, en los que se sobreexpone la figura de Miguel Ángel Riquelme Solís, quien se ostenta como precandidato del PRI a la gubernatura de Coahuila, siendo precandidato único a dicho cargo, en presunto uso indebido de la pauta y comisión de actos anticipados de precampaña.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-16/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas al PRI. Se sobresee en el PES en contra del precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís.	14/02/2017	
UT/SCG/PE/PAN/CG/5/2017 SIQyD 2595	PAN	Socialdemócrata Independiente	17/01/2017 MARIO	Que el partido político de Coahuila denominado Socialdemócrata Independiente, pautó para su difusión en televisión el promocional identificado como Comprometidos, folio RV-01874-16, en el que se aprecia a un menor con discapacidad física, lo que considera resulta violatorio de lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debiéndose garantizar los derechos de los niños por encima de la libertad de expresión.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-36/2017 determinando que es inexistente la infracción relativa al uso indebido de la pauta por parte del partido Socialdemócrata Independiente. (Se recomienda al partido, despliegue acciones para proteger los datos personales sensibles del adolescente que aparece en el promocional).	20/02/2017	
UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2017 SIQyD 2597	PAN	Partido Joven	17/01/2017 MILTON	Que el partido político de Coahuila denominado Partido Joven, pautó para su difusión en televisión el promocional identificado con el folio RV-02037-16, en el que se aprecia la participación de varios menores de edad, lo que considera resulta violatorio de lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debiéndose garantizar los derechos de los niños por encima de la libertad de expresión.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-8/2017 determinando que existió la falta por parte del Partido Joven: Amonestación pública	07/02/2017	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017 SIQyD 2598</p>	<p>PRI</p>	<p>PT y su precandidato a Gobernador del Estado de México</p>	<p>18/01/2017 JULIO</p>	<p>El presunto uso indebido de la pauta de precampaña por parte del Partido del Trabajo y su precandidato a la gubernatura del Estado de México, Oscar González Yáñez; toda vez que el contenido de los promocionales RV00038-17 y RA00004-17, no se ajustan al proceso interno para elegir candidato a gobernador de la citada entidad, lo que implica un indebido y ventajoso posicionamiento, constituyendo un acto anticipado de campaña y violación al principio de equidad en la contienda.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-10/2017 determinando sobreseer el PES.</p>	<p>08/02/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/9/2017 SIQyD 2599</p>	<p>PRI</p>	<p>José Guillermo Anaya Llamas y PAN</p>	<p>18/01/2017 CARLOS</p>	<p>Que el PAN pautó para su difusión en televisión y radio, los promocionales con folios RV00026-17 y RA00028-17, para el periodo de precampaña del proceso electoral local en Coahuila, cuyo contenido no se refiere al proceso interno de selección de sus candidatos, ni es propaganda genérica, sino que se trata de propaganda electoral para posicionarse ante el público en general, o que considera constituye violación al modelo de comunicación política y actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE devolvió el expediente El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-40/2017 determinando que es inexistente la infracción atribuida al PAN, toda vez que los mensajes difundidos tienen contenido genérico que no constituyen propaganda electoral.</p>	<p>13/02/2017 27/03/2017</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-63/2017 del 26/04/2017.</p>
<p>UT/SCG/PE/GCC/CG/11/2017 SIQyD 2601</p>	<p>Geycer Carro Castro</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla y quien resulte responsable</p>	<p>19/01/2017 ALEJANDRA</p>	<p>Que el 15 de enero de 2017, el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, realizó un evento para rendir su último informe de labores, en el que proyectó de manera destacada la frase El cambio es posible, que considera es su plataforma de campaña y base de su estrategia de posicionamiento, para hacer promoción personalizada de su imagen, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, y 242, párrafo 5 de la Lgipe.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-11/2017 determinando la inexistencia de las infracciones atribuidas a Rafael Moreno Valle Rosas, entonces Gobernador del estado de Puebla.</p>	<p>09/02/2017</p>	

UT/SCG/PE/JMCP/CG/12/2017 SIQyD 2603	Juan Manuel Cortés Pulido	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	20/01/2017 MILTON	Que en una entrevista televisiva realizada en el programa "En 15 con Carlos Puig" de Grupo Milenio, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo manifestó en diversas ocasiones, fuera del contexto central de la entrevista, su interés por ser la candidata del PAN a la presidencia de la República y que se encontraba ya en campaña, explicando las acciones que desde meses atrás estaba llevando a cabo para tal efecto, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña.	DESECHADA	20/01/2017	
UT/SCG/PE/CLM/CG/13/2017 y sus acumulados UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017 UT/SCG/PE/JMCP/CG/17/2017 UT/SCG/PE/JMAC/CG/18/2017 UT/SCG/PE/JMCP/CG/29/2017 UT/SCG/PE/JMCP/CG/30/2017 SIQyD 2605, 2608, 2609, 2610, 2628 y 2629	Carlos López Medina, Juan Manuel Cortés Pulido y José Manuel Albor Campos	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	20/01/2017 HÉCTOR	La presunta comisión de actos anticipados de campaña por parte de Margarita Zavala en el programa Ciro por la mañana transmitida en las estaciones de radio de la cadena Grupo Radio Fórmula y sus diversas plataformas de difusión.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-44/2017 determinando que son inexistentes las conductas atribuidas a la denunciada.	31/03/2017	
UT/SCG/PE/PRI/JL/ZAC/15/2017 SIQyD 2607	PRI	José de Jesús Espino Zapata, MORENA y quien resulte responsable	24/01/2017 JULIO	Que en la ciudad de Zacatecas se encuentra un espectacular con las leyendas Ánimo, ya falta menos para el 2018 y El año de la esperanza, y en la parte posterior la leyenda La solución es que los corruptos se vayan a la cárcel y aparecen las fotografías del ex gobernador de esa entidad y del Presidente de la República, lo que considera constituye calumnia en contra del PRI.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-13/2017 determinando que es incompetente para conocer la denuncia, ordenando remitir al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el expediente respectivo.	10/02/2017	
UT/SCG/PE/PRI/CG/19/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PPM/CG/22/2017 SIQyD 2612 y 2616	PRI y Pedro Pérez Martínez	PT y su precandidato a Gobernador del Estado de México, Óscar González Yáñez	26/01/2017 ARMANDO	Que el Partido del Trabajo pautó para su difusión en el periodo de precampañas en el Estado de México, los promocionales Edomex precandidato, folios RV00050-17 y RA00058-17, cuyo contenido no se encuentra relacionado con el proceso interno para elegir candidato a gobernador de esa entidad, considerando que se trata de una estrategia de Óscar González Yáñez para obtener la mencionada candidatura, en presunta comisión de	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-15/2017 declarando inexistentes las infracciones atribuidas al PT. Se sobresee en el PES respecto a Oscar González Yáñez.	14/02/2017	

				actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta.			
UT/SCG/PE/PAN/CG/20/2017 SIQyD 2614	PAN	Precandidato de MORENA a Gobernador del estado de Coahuila, Armando Guadiana Tijerina	31/01/2017 ABEL	Que MORENA difunde en radio y televisión los promocionales denominados Precandidato Coahuila, folios RV00052-17 y RA00066-17, en los que se pretende posicionar a uno solo de los dos precandidatos a la gubernatura de Coahuila, Armando Guadiana Tijerina, considerando que no tiene derecho al uso de la totalidad de los tiempos de radio y televisión de su partido, en presunta comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 16/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-22/2017 y acumulado SRE-PSC-23/2017 (PE 25/2017), declarando la existencia del uso indebido de la pauta por parte de MORENA: 1,000 UMAS = \$75,490.00. Se sobresee respecto del uso indebido de la pauta atribuido a Santana Armando Guadiana Tijerina.	23/02/2017	El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-44/2017 del 29/03/2017
UT/SCG/PE/PAN/CG/21/2017 SIQyD 2615	PAN	Precandidata de MORENA a Gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez y Andrés Manuel López Obrador	31/01/2017 MARIO	Que MORENA difunde en radio y televisión los promocionales denominados Adultos mayores Edomex, folios RV00043-17 y RA00043-17, Precandidata Edomex, folios RV00044-17 y RA00042-17, y Edomex Esperanza B, folio RV00057-17, en los que se menciona de forma directa que Delfina Gómez Álvarez será la candidata a la gubernatura del Estado de México, considerando además, que no tiene derecho al uso de la totalidad de los tiempos de radio y televisión de su partido, habiendo dos precandidatos, en presunta comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE devolvió el expediente El 04/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-25/2017 y acumulado 28/2017 (PE 42 y acum 47/2017) determinando que es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta por parte de MORENA. Se sobresee el PES por lo que hace a López Obrador y las candidatas.	01/03/2017 10/04/2017	IMPUGNAD A SUP-REP-98/2017 El 07/06/2017, El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, toda vez que el recurrente se limitó a recurrir sólo dos promocional es, es decir, sólo abordó una porción aislada de la resolución combatida, sin combatir el contexto de la

							misma, además, la responsable expuso motivos suficientes para determinar la legalidad de los promocionales difundidos en precampaña.
UT/SCG/PE/PRI/JL/MEX/23/2017 SIQyD 2620	PRI	PAN	02/02/2017 JULIO	Que el PAN difunde en el periodo de precampañas en el Estado de México, el promocional para televisión Testimonial Edomex, folio RV00039-17, que considera no corresponde al periodo de precampañas, al contener ofrecimientos de su plataforma electoral, además de mensajes que estima calumnian al PRI.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 02/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-12/2017 determinando la inexistencia de la infracción atribuida al PAN.	10/02/2017	
UT/SCG/PE/PAN/CG/24/2017 SIQyD 2621	PAN	PRI y su precandidato a Gobernador del estado de Coahuila, Jesús Berino Granados	02/02/2017 ABEL	Que en uso de sus prerrogativas el PRI difunde en radio y televisión el spot denominado Berino basta, folios RV-00082-17 y RA-00076-17, en el que se expresan hechos y delitos falsos en contra del presidente nacional del PAN y sus militantes, considerando que se les calumnia, además de que no cumple con el propósito de promocionar a su precandidato en el proceso de selección interna en Coahuila.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 16/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-19/2017 determinando la existencia de la conducta consistente en calumnia en perjuicio del PAN y de José Guillermo Anaya Llamas por parte del PRI y su entonces precandidato Jesús Berino Granados: Amonestación pública Es inexistente la conducta de calumnia respecto de Ricardo Anaya Cortés, Presidente del CEN del PAN.	06/03/2017	El TEPJF revocó lisa y llanamente la sentencia de la SRE, SUP-REP-43/2017 del 04/05/2017
UT/SCG/PE/PRI/CG/25/2017 SIQyD 2622	PRI	MORENA y Andrés Manuel López Obrador	02/02/2017 MARIO	Que MORENA pautó para su difusión en radio y televisión los promocionales denominados Precandidato Coahuila, folios RV00052-17 y RA00066-17, Gasolinazo, RV00027-17 y RA00032-17 y Gasolinazo Coahuila, RV00075-17 que contienen materiales que no constituyen propaganda de precampaña, pues presentan una sobre exposición de su dirigente nacional haciendo manifestaciones de índole genérico, en presunto uso indebido de la pauta.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 16/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-22/2017 (PE 20/2017) y acumulado SRE-PSC-23/2017 (PE 25/2017), declarando la existencia del uso indebido de la pauta por parte de MORENA: 1,000 UMAS = \$75,490.00. Se sobresee respecto del uso indebido de la pauta atribuido a Santana Armando Guadiana Tijerina.	07/03/2017	El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-44/2017 del 29/03/2017

<p>UT/SCG/PE/ES/CG/27/2017 SIQyD 2626</p>	<p>ENCUENTRO SOCIAL</p>	<p>Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, PAN y Dignificación de la Política, A.C.</p>	<p>08/02/2017 JUAN CARLOS</p>	<p>Que en la página oficial de YouTube de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, se publicó el video denominado Mensaje de Margarita Zavala, en el que expresa su intención de buscar la Presidencia de la República, lo que ha manifestado también en diversas entrevistas, además de haber lanzado su plataforma política Yo con México, a través de la asociación Dignificación de la Política, A.C., en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-76/2017 determinando que son inexistentes las conductas infractoras atribuidas a los denunciados.</p>	<p>15/05/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/28/2017 SIQyD 2627</p>	<p>MORENA</p>	<p>PVEM</p>	<p>09/02/2017 RAYBEL</p>	<p>Que el PVEM ha implementado la difusión de propaganda electoral impresa con contenido de programas sociales en el Estado de México, relacionada con Vales de Medicina, en presunta apropiación indebida de programas sociales con fines electorales, así como el presunto uso indebido de la prerrogativa de franquicia postal, lo cual conllevaría un uso indebido del Padrón Electoral.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE el 11/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción, toda vez que la propaganda tiene utilidad para las personas que están en la situación de requerimientos o necesidad, así el PVEM, dentro de la gama de posibilidades en que decide cómo comunicar, escogió difundir propuestas legislativas como parte de su propaganda político-electoral, esto es, el partido eligió repartir folletos sin destinatario expreso para informar acerca del tema del abasto de medicamentos, en relación a un punto de acuerdo en que solicitó la implementación de algún programa para cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018</p>	<p>14/03/2017 01/06/2017</p>	<p>IMPUGNAD A SUP-REP-119/2017 El 05/07/2017, la SS confirmó la sentencia de SRE, determinando que MORENA realizó una errónea interpretación del criterio en el que sustentó su agravio. Además, al analizar el folleto motivo de la denuncia, carece de elementos que permitan advertir que el denunciado intervino en la calendarización,</p>

							ubicación de los lugares a implementar , así como en el diseño de las reglas de operación de tal programa social.
UT/SCG/PE/AAOC/CG/31/2017 SIQyD 2630	Alan Alejandro Osorio Colmenares	Rafael Moreno Valle Rosas, y Martha Érika Alonso Hidalgo	10/02/2017 ARMANDO	Que Rafael Moreno Valle Rosas, y Martha Érika Alonso Hidalgo organizaron un evento en la Casa de Puebla, para hablar de logros de carácter electoral y posicionar al ex gobernador de Puebla con miras al proceso electoral de 2018, lo que podría constituir uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-38/2017 determinando que es inexistente la inobservancia a la normativa electoral por parte de Rafael Moreno Valle Rosas, entonces gobernador de Puebla y Martha Erika Alonso Hidalgo, Secretaria del Comité Directivo Estatal del PAN.	13/03/2017	



<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/ 32/2017 SIQyD 2634</p>	<p>MORENA</p>	<p>PAN y su precandidato a Gobernador de Coahuila, José Guillermo Anaya Llamas</p>	<p>14/02/2017 RAYBEL</p>	<p>Que el PAN difunde en uso de sus prerrogativas el spot denominado Precandidato final, folio RV-00066-17, que considera vulnera el modelo de comunicación política, toda vez que se promociona a su precandidato único a la gubernatura de Coahuila, José Guillermo Anaya Llamas, pues no ha solicitado la difusión de algún spot a favor de otro precandidato, en presunto uso indebido de la pauta y la comisión de actos anticipados de campaña, al realizar actos de posicionamiento ante el electorado en general.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE resolvió el expediente <u>SRE-PSC-29/2017 y acumulados PSC-30/2017 (PE 38/2017 y acum) y PSC-31/2017 (PE 41/2017)</u> determinando la existencia de la infracción de uso indebido de la pauta únicamente por la inequitativa distribución de los tiempos de acceso a los precandidatos a la gubernatura de Coahuila atribuida al PAN: 1,000 UMAS = \$75,490.00. Inexistencia de la infracción de incumplimiento a la medida cautelar.</p>	<p>21/03/2017</p>	<p>IMPUGNAD A SUP-REP- 47, 48 y 49/2017 El 14/06/2017, la SS confirmó el acto, José Guillermo Anaya Llamas no tuvo carácter de precandidat o único del PAN a la gubernatura de Coahuila, pues quedó demostrado que en el proceso interno de selección de candidatos, existieron 2 precandidat os. Por otra parte, el partido político decidió la asignación de los mensajes de precampañ a en el ejercicio de su facultad de autodetermi nación.</p>
--	---------------	--	------------------------------	---	--	-------------------	--

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/33/2017 SIQyD 2635</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI y su precandidato a Gobernador de Coahuila, Miguel Ángel Riquelme Solís</p>	<p>16/02/2017 ABEL</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas el PRI difunde en radio y televisión los spots denominados Riquelme Seguridad, folios RV-00103-17 y RA-00116-17, en los que se posiciona la figura de Miguel Ángel Riquelme Solís sobre la del otro precandidato, lo que considera vulnera el modelo de comunicación política y constituye una estrategia anticipada de propuestas dirigidas al electorado del estado de Coahuila, además de afectar el interés superior del menor, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-26/2017 determinando que es existente la infracción consistente en uso indebido de la pauta, por parte del PRI, al haber vulnerado el interés superior de los menores de edad que participaron en el promocional de TV "Riquelme seguridad": 1,000 UMAS = \$75,490.00. Es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida al PRI por la distribución inequitativa de los tiempos de acceso a medios de comunicación social, entre sus precandidatos a la gubernatura en Coahuila.</p>	<p>06/03/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/CG/34/2017 SIQyD 2636</p>	<p>Autoridad Electoral</p>	<p>Cadena Tres I, S.A. de C.V.</p>	<p>17/02/2017 JUAN CARLOS</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento que como resultado de la verificación y monitoreo que realizan los Centros de Verificación y Monitoreo, se detectó que la persona moral Cadena Tres I, S.A. de C.V. concesionario de radiodifusión, ha incumplido con la obligación de transmitir la pauta notificada por el INE, en el periodo del 2 de enero al 10 de febrero de 2017.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 27/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-54/2017 determinando que es existente la omisión de transmitir la pauta ordinaria y electoral por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V.: Amonestación pública</p>	<p>31/03/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/35/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2017 SIQyD 2637 y 2638</p>	<p>PAN</p>	<p>Miguel Ángel Navarro Quintero, precandidato del MORENA a Gobernador de Nayarit y Andrés Manuel López Obrador</p>	<p>17/02/2017 MILTON</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas MORENA difunde en radio y televisión los spots denominados Precandidato Nayarit, folios RV-00118-17 y RA-00135-17, en los que se posiciona de manera desproporcionada a su precandidato a Gobernador de Nayarit, Miguel Ángel Navarro Quintero, frente a la ciudadanía en general, toda vez que no se menciona el proceso interno de selección, en presunto uso indebido de la pauta y comisión de actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 09/04/2017 la SRE devolvió el expediente El 04/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-59/2017 determinando que es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida a MORENA. Se sobresee el PES respecto al uso indebido de la pauta atribuido a Andrés Manuel López Obrador.</p>	<p>16/03/2017 21/04/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/JL/NL/37/2017 SIQyD 2639</p>	<p>PAN</p>	<p>Gobernador del estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón</p>	<p>17/02/2017 JUAN CARLOS</p>	<p>Que en el estado de Nuevo León se difunden spots de radio de propaganda gubernamental del Gobierno de esa entidad, en los que considera se realiza promoción personalizada del Gobernador, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, así como un uso indebido de recursos públicos, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-85/2017</p>	<p>24/05/2017</p>	<p>El 02/06/2017 la SRE determinó la inexistencia de la infracción IMPUGNAD A SUP-REP-116/2017 El 28/06/2017, SS confirmó la sentencia de SRE, toda vez que del contenido de los spots denunciados es posible advertir propaganda gubernamental, sin embargo en ninguno se realiza promoción personalizada, además de que tales mensajes</p>

							son de carácter institucional. En 3 spots no se desprende la emisión de voz, nombre, o elemento alguno que identifique al gobernador denunciado, mientras que en los otros 2 hacían alusión a medias de austeridad a fin de mantener la paz y el orden. SUP-REP-117/2017 desechado por advertir la existencia de dos escritos, el derecho de acción de la actora se agotó.
UT/SCG/PE/MORENA/CG/38/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/40/2017 SIQyD 2640 y 2642	MORENA	PAN y su precandidato a Gobernador de Coahuila, José Guillermo Anaya Llamas	17/02/2017 ARMANDO	Que el PAN difunde en uso de sus prerrogativas el spot denominado Registro Coahuila PAN, folio RV-00104-17, que considera vulnera el modelo de comunicación política, toda vez que se promociona a su precandidato único a la gubernatura de Coahuila, José Guillermo Anaya Llamas, en presunto uso indebido de la pauta.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE resolvió el expediente <u>SRE-PSC-29/2017 (PE 32/2017) y acumulados PSC-30/2017 (PE 38/2017 y acum) y PSC-31/2017 (PE 41/2017)</u> determinando la existencia de la infracción de uso indebido de la pauta únicamente por la inequitativa distribución de los tiempos de acceso a los precandidatos a la gubernatura de Coahuila atribuida al PAN: 1,000 UMAS = \$75,490.00. Inexistencia de la infracción de incumplimiento a la medida cautelar.	22/03/2017	IMPUGNAD A SUP-REP-48 y 49/2017 el 14/06/2017, la SS confirmó la sentencia de SRE

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/39/2017 SIQyD 2641</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN, ES, Unidad Democrática de Coahuila, Partido de la Revolución Coahuilense, Coalición Alianza Ciudadana,</p>	<p>17/02/2017 MARIO</p>	<p>Los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, de la Revolución Coahuilense, y Encuentro Social, difunden spots en los que se promociona a la coalición Alianza Ciudadana a la que pertenecen, lo que a juicio del denunciante genera un presunto uso indebido de la pauta al posicionarse ante la ciudadanía.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-39/2017 declarando existente la infracción de uso indebido de la pauta, al conceder mayor tiempo en radio y TV a uno de los contendientes del proceso de selección interna del PAN, y también se afectó el interés superior de los menores en el spot Registro Coahuila Coalición; Coalición Alianza Ciudadana por Coahuila: 1,000 UMAS = \$75,490.00</p>	<p>23/03/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/41/2017 SIQyD 2643</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y sus precandidatos a Gobernador de Coahuila, José Guillermo Anaya Llamas y Roberto Carlos López García</p>	<p>19/02/2017 RAYBEL</p>	<p>Que el PAN ha pautado para su difusión en el estado de Coahuila, cuatro promocionales para televisión y radio, que estima configuran un fraude a la ley, toda vez que solo se promociona a uno de sus precandidatos, Guillermo Anaya Llamas, y aun cuando el otro precandidato 'renunció' a la prerrogativa de radio y televisión, el órgano competente del PAN ha reconocido dos precandidatos, por lo que considera se configuras un uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE resolvió el expediente <u>SRE-PSC-29/2017 (PE 32/2017) y acumulados PSC-30/2017 (PE 38/2017 y acum) y PSC-31/2017 (PE 41/2017)</u> determinando la existencia de la infracción de uso indebido de la pauta únicamente por la inequitativa distribución de los tiempos de acceso a los precandidatos a la gubernatura de Coahuila atribuida al PAN: 1,000 UMAS = \$75,490.00. Inexistencia de la infracción de incumplimiento a la medida cautelar.</p>	<p>22/03/2017</p>	<p>IMPUGNAD A SUP-REP-47, 48 y 49/2017</p>

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/42/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/47/2017 SIQyD 2645 y 2650 El PRI impugnó acuerdo de la UTCE del 06/03/2017, respecto de las pruebas supervenientes que presentó. El TEPJF desechó el recurso, SUP-REP-35/2017 del 23/03/2017, toda vez que los actos impugnados carecen de definitividad y firmeza.</p>	<p>PRI</p>	<p>MORENA y su dirigente nacional, Andrés Manuel López Obrador, Alma América Rivera Tavizón y Delfina Gómez Álvarez</p>	<p>20/02/2017 JUAN CARLOS</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas MORENA pautó para su difusión en televisión y radio en el Estado de México, los spots denominados Alma Gasolinazo, folio RV-00095-17, y América Gasolinazo, folio RA-00103-17, que considera violentan la naturaleza del contenido de un spot de precampaña, toda vez que no se refieren a propaganda de precampaña, y sobreexponen la figura de su dirigente nacional, quien hace manifestaciones de índole genérico, en presunto uso indebido de la pauta. Asimismo, la inequitativa difusión de la oferta política de las dos precandidatas, toda vez que los spots relacionados con la precandidata Rivera Tavizón (RV-00044-17 y RA-00057-17) no son auténticos de precampaña en contraste con los de la precandidata Gómez Álvarez (RV-00104-17 y RA-00105-17).</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE devolvió el expediente El 04/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-25/2017 (PE 21/2017) y acumulado 28/2017 determinando que es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta por parte de MORENA. Se sobresee el PES por lo que hace a López Obrador y las candidatas.</p>	<p>14/03/2017 10/04/2017</p>	<p>IMPUGNAD A SUP-REP-98/2017</p>
<p>UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017 SIQyD 2646</p>	<p>Javier Alberto Espinosa Zepeda</p>	<p>Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, Diputado Local en Chiapas</p>	<p>21/02/2017 ABEL</p>	<p>Que en espectaculares y autobuses de transporte público en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chis., se difunde la portada de la revista C&amp;E en la que aparece William Oswaldo Ochoa Gallegos, Diputado Local en Chiapas, considerando que es propaganda que constituye promoción personalizada de su imagen con miras a influir para la elección federal de 2018, en presunta violación del artículo 134 de la Constitución.</p>	<p>Por acuerdo de la UTCE, y en cumplimiento a lo ordenado por la SS del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-AG-20-2017, se procede a remitir las constancias originales del PES, al Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del estado de Chiapas.</p>	<p>16/03/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/44/2017 SIQyD 2647</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su precandidato a Gobernador de Nayarit, Antonio Echevarría García</p>	<p>21/02/2017 ALEJANDRA</p>	<p>Que el PAN ha pautado para su difusión en el estado de Nayarit, los promocionales para televisión y radio, folios RV-00113-17 y RA-00130-17, que estima no debe tener acceso a los tiempos en radio y televisión, toda vez que la selección de precandidatos es por designación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, por lo que considera que el mensaje va dirigido al electorado en general, en presunto uso indebido de la pauta y la comisión de actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 23/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-27/2017 determinando que es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida al PAN, así como el incumplimiento de las medidas cautelares decretadas bajo la figura de tutela preventiva.</p>	<p>10/03/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/48/2017 SIQyD 2648 y2652</p>	<p>MORENA</p>	<p>PRI y su precandidato a Gobernador de Coahuila, Miguel Ángel Riquelme Solís</p>	<p>22/02/2017 MILTON</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas el PRI ha difundido en radio y televisión promocionales de sus precandidatos a Gobernador de Coahuila de manera inequitativa, toda vez que 5 spots de televisión y de radio corresponden al precandidato Miguel Ángel Solís Riquelme y solo uno a Jesús Berino Granados, lo que considera afecta la equidad en la contienda, además del presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-37/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas al PRI.</p>	<p>09/03/2017</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-64/2017 del 26/04/2017.</p>
<p>UT/SCG/PE/AMER/JL/CHIS/46/2017 SIQyD 2649</p>	<p>Ana María Estrada Ramos</p>	<p>César Bernardino Serrano Nacamendi</p>	<p>22/02/2017 CARLOS</p>	<p>El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, remitió escrito de queja presentado por Ana María Estrada Ramos en contra de César Bernardino Serrano Nacamendi, quien ha difundido en las redes sociales y en canales de televisión de transmisión privada en el estado de Chiapas, entrevistas en las que expresa su deseo de contender para Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chis., en presunta contratación de tiempos en televisión.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>22/02/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/JMCP/CG/49/2017 y sus acumulados UT/SCG/PE/JCMG/CG/50/2017 UT/SCG/PE/ASRC/CG/57/2017 UT/SCG/PE/JMAC/CG/58/2017 UT/SCG/PE/YMBR/CG/59/2017 UT/SCG/PE/MHMT/CG/60/2017 UT/SCG/PE/MDCP/CG/61/2017  SIQyD 2653, 2654, 2665, 2666, 2667, 2668 y 2669</p>	<p>Juan Manuel Cortés Pulido, Juan Carlos Máximo García, Angélica Sofía Ramírez Cortés, José Manuel Albor Campos, Yurima Marlen Buenrostro Ríos, Malco Hugo Máximo Trinidad y María Dolores Cortés Pulido</p>	<p>Ricardo Anaya Cortés y Margarita Ester Zavala Gómez del Campo</p>	<p>24/02/2017 ABEL</p>	<p>Que en la página de Internet del PAN se encuentra un video en el que Ricardo Anaya Cortés se refiere a López Obrador con la frase <i>un peligro para el país</i>, lo que vincula con los spots de la campaña de Felipe Calderón en 2006 en la que se usó una frase casi idéntica para referirse a la misma persona, lo que considera trata de beneficiar de manera indirecta a Margarita Zavala, esposa de Felipe Calderón, en presunta comisión de actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 29/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-32/2017 determinando que es inexistente la infracción a la normatividad electoral señalada por los promoventes.</p>	<p>16/03/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/5 1/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/5 2/2017 SIQyD 2655 y 2656</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI y su precandidato a Gobernador del estado de Nayarit, Manuel Humberto Cota Jiménez</p>	<p>27/02/2017 JUAN CARLOS</p>	<p>Que en el estado de Nayarit se difunden los promocionales del PRI denominados Nay presentación, RV-00109-17 y Nay soy la opción, RV-00110-17, en los que aparecen menores de edad, cuya imagen debe tutelarse y protegerse conforme a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE devolvió el expediente El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-71/2017 determinando la existencia de la falta atribuida al PRI de uso indebido de la pauta por la aparición de infantes y un adolescente en el material denunciado: Amonestación pública. Se sobresee el PES respecto a Manuel Humberto Cota.</p>	<p>07/04/2017 15/05/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/ 53/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/JL/MEX/5 4/2017 SIQyD 2657 y 2658 Morena impugnó acuerdo de la UTCE del 16/03/2017. El TEPJF desechó el recurso, SUP-REP-46/2017 del 11/04/2017, toda vez que se presentó en forma extemporánea.</p>	<p>MORENA y PRD</p>	<p>PAN y su candidata a Gobernadora del Estado de México, Josefina Vázquez Mota</p>	<p>27/02/2017 ALEJANDRA</p>	<p>Que el PAN difunde en uso de sus prerrogativas el spot denominado Estado de emergencia, folios RV-00149-17 y RA-00164-17, en los que se promociona a Josefina Vázquez Mota para la gubernatura del Estado de México, cuando la Comisión Permanente de dicho partido la designó ya como candidata electa, lo que considera se traduce en un uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 29/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-34/2017 determinando la existencia de la infracción de uso indebido de la pauta únicamente por la inequitativa distribución de los tiempos de acceso a los precandidatos a la gubernatura del Estado de México, atribuida al PAN: 1000 UMAS = \$75,490.00</p>	<p>23/03/2017</p>	<p>El TEPJF <b>revocó</b> lisa y llanamente la sentencia de la SRE, SUP-REP-51 y 52/2017 del 26/04/2017</p>
<p>UT/SCG/PE/PRD/CG/55/20 17 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/ 64/2017 SIQyD 2659 y 2675</p>	<p>PRD y MORENA</p>	<p>Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno Federal, Eduardo Sánchez Hernández; Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal, Luis Enrique Miranda Nava y Presidente de la República</p>	<p>02/03/2017 HÉCTOR</p>	<p>El uso de recursos públicos federales de manera parcial, a través de la difusión en radio, televisión y Youtube de spots que promueven y promocionan programas sociales y logros del gobierno federal, a través de la utilización de programas sociales ejecutados en el Estado de México, entidad en la que se encuentra en desarrollo el proceso electoral ordinario local.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 04/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-63/2017 determinando que es inexistente la falta atribuida a los denunciados. Respecto de la aparición de menores de edad se ordena enviar copia de la resolución y las constancias, al Órgano Interno de Control de las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Educación Pública y Comunicaciones y Transportes, para que determinen, en su caso, lo que estimen pertinente.</p>	<p>10/04/2017</p>	



<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/56/2017 SIQyD 2664</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y sus precandidatos a Gobernador de Nayarit, Rafael Bruno Orozco Velázquez y Antonio Echevarría García</p>	<p>05/03/2017 CARLOS</p>	<p>Que el PAN pautó para su difusión en radio y televisión en el estado de Nayarit, los spots Tutela y Rafael Orozco Nayarit, en los que se promociona a sus precandidatos a la gubernatura de dicha entidad, considerando que se hace un uso indebido de la pauta, toda vez que no existe una auténtica elección de la militancia panista, sino que se trata de una designación directa por parte de la Comisión Permanente Nacional de ese partido.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 29/03/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-35/2017 declarando inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida al PAN.</p>	<p>27/03/2017</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia la SRE, SUP-REP-53/2017 del 19/04/2017</p>
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/62/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/67/2017 SIQyD 2670 y 2681</p>	<p>PAN y MORENA</p>	<p>PRI</p>	<p>06/03/2017 MARIO</p>	<p>Que el PRI pautó para su difusión en radio y televisión en el Estado de México, los spots de precampañas Creo en lo que veo Salud, RV-02024-16, Creo en lo que veo Infraestructura, RV-02025-16, Creo en lo que veo Educación, RV-02026-16, y RV00156-17 en los que se hace uso de la imagen de menores de edad, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 04/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-60/2017 determinando que es existente la falta atribuida al PRI: Amonestación pública. (Se vincula a la DEPPP para la suspensión de materiales en caso de que aparezcan los mismos menores).</p>	<p>25/04/2017</p>	<p>IMPUGNAD A SUP-REP-95/2017 Para tener por actualizada la voluntad de los menores, no bastan los formatos de autorización que llenaron los padres, además, tales formatos no permitieron conocer con exactitud la opinión de los menores (de entre 5 y 11 años) sobre su opinión de participar en los spots.</p>
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/63/2017 SIQyD 2671</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN</p>	<p>06/03/2017 MILTON</p>	<p>Que el PAN pautó para su difusión en radio y televisión el promocional Intercampaña Edomex, folios RV00198-17 y RA00213-17, que considera no corresponden al periodo de intercampaña en el Estado de México, toda vez que no contienen propaganda genérica, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-50/2017 determinando la existencia de la infracción de uso indebido de la pauta, al transmitir propaganda distinta a la genérica en el periodo de intercampañas atribuida al PAN: 1,000 UMS = \$75,490.00 Inexistente el incumplimiento a las medidas cautelares</p>	<p>04/04/2017</p>	<p>El TEPJF revocó lisa y llanamente la sentencia de la SRE, SUP-REP-79/2017 del 04/05/2017</p>

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/65/2017 SIQyD 2679</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN</p>	<p>09/03/2017 ARMANDO</p>	<p>Que el PAN pautó para su difusión en radio y televisión los promocionales Periódico, folios RV00026-17 y RA00028-17, Novios Coahuila, folios RV00183-17 y RA00196-17 y Orgullo Coahuila, folios RV00184-17 y RA00195-17 que considera no corresponden al periodo de intercampaña en el el estado de Coahuila, toda vez que no contienen propaganda genérica y aparecen menores, en presunto uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-45/2017 determinando que es existente la falta por parte del PAN por exponer a menores de edad en un spot en perjuicio de su interés superior: Amonestacion pública. Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido al PAN por difusión de propaganda con contenido electoral durante la intercampaña.</p>	<p>31/03/2017</p>	<p>IMPUGNAD A SUP-REP-80/2017 El 14/06/2017 Para tener por actualizada la voluntad de los menores, no bastan los formatos de autorización que llenaron los padres, además, tales formatos no permitieron conocer con exactitud la opinión de los menores (de entre 5 y 11 años) sobre su opinión de participar en los spots.</p>
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/66/2017 SIQyD 2680</p>	<p>PRI</p>	<p>MORENA</p>	<p>09/03/2017 RAYBEL</p>	<p>El presunto uso indebido de la pauta por parte del partido MORENA, derivado de la difusión de los promocionales Adultos Mayores, jóvenes, folios RV02108-16 y RA02651-16, en sus versiones de televisión y radio respectivamente, cuyo contenido no se ajusta al contenido propio del periodo de intercampaña que se desarrolla en el proceso electoral local en el Estado de México; así como la aparición injustificada de su dirigente partidista.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-41/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas a Morena.</p>	<p>28/03/2017</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-65/2017 del 26/04/2017.</p>
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/68/2017 SIQyD 2682</p>	<p>MORENA</p>	<p>PRI</p>	<p>09/03/2017 MARIO</p>	<p>El presunto uso indebido de la pauta por parte del PRI, derivado de la difusión de los promocionales identificados con las claves RV00033-17, RV00157-17, RV00206-17, RA00034-17, RA00173-17 y RA00217-17, por no ser propaganda genérica de carácter informativo, propia de la etapa de intercampaña que se desarrolla en el proceso electoral local en estado de Coahuila.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-46/2017 determinando que es inexistente la conducta atribuida al PRI de uso indebido de la pauta, toda vez que los promocionales se ajustan a las normas de intercampaña.</p>	<p>04/04/2017</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-78/2017 del 10/05/2017</p>

<p>UT/SCG/PE/AAOC/CG/69/2017 SIQyD 2683</p>	<p>Alan Alejandro Osorio Colmenares</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas</p>	<p>12/03/2017 ARMANDO</p>	<p>Que en las redes sociales Facebook e Instagram del quejoso, apareció un video publicitario pagado de Rafael Moreno Valle Rosas, que se distribuye en las redes y aparece sin el consentimiento del usuario, por lo que considera que ha contratado propaganda personalizada relativa a sus aspiraciones de ser candidato a la Presidencia de la República en 2018, en presunta comisión de actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-49/2017 determinando que es inexistente la infracción consistente en actos anticipados de precampaña campaña por parte de Rafael Moreno Valle Rosas.</p>	<p>03/04/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/70/2017 SIQyD 2684</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN</p>	<p>13/03/2017 JUAN CARLOS</p>	<p>Que el PAN pautó para su difusión en radio y televisión los promocionales oc1na, folios RV01981-17 y RA02492-17, pautados en periodo ordinario, que considera contienen propaganda electoral que diversos concesionarios de radio y televisión difunden en entidades con proceso electoral en curso, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-53/2017 determinando que es inexistente la infracción atribuida al PAN.</p>	<p>06/04/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/71/2017 SIQyD 2687</p>	<p>PRI</p>	<p>Movimiento Ciudadano y su precandidato a Presidente Municipal de Papantla, Ver., José Manuel del Río Virgen</p>	<p>16/03/2017 ALEJANDRA</p>	<p>Que Movimiento Ciudadano pautó para su difusión en radio y televisión los promocionales Del Río v2 folio RV00253-17 y Del Río, folio RA00236-17, en el periodo de intercampana que se desarrolla en el estado de Veracruz, que promocionan al precandidato de dicho partido a la presidencia municipal de Papantla, Ver., en presunto uso indebido de la pauta y la comisión de actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 07/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-42/2017 declarando existente la infracción de uso indebido de la pauta, toda vez que en el promocional denunciado se muestra la imagen y la voz de José Manuel del Río Virgen, quien, además de presidente del Consejo Nacional Ciudadano de MC, también era en ese momento precandidato a Presidente Municipal de Papantla de Olarte, Veracruz, y en la etapa de intercampanas no deben aparecer en los promocionales los precandidatos. MC: \$37,745.00</p>	<p>29/03/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/72/2017 SIQyD 2688</p>	<p>PRI</p>	<p>Partido Primero Coahuila</p>	<p>16/03/2017 MILTON</p>	<p>Que el Partido Primero Coahuila pautó para su difusión el promocional Teatro, versión televisión con folio RV00245-17 y versión radio con folio RA00227-17, en el periodo de intercampaña que se desarrolla en el estado de Coahuila, que considera contiene propaganda electoral y no genérica, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-47/2017 determinando que el Partido Primero Coahuila es responsable del uso indebido de la pauta al difundir propaganda sin contenido genérico en etapa de intercampaña: 1,000 UMAS = \$75,490.00. Es inexistente la infracción consistente en calumnia.</p>	<p>31/03/2017</p>	<p>El TEPJF confirmó la sentencia de la SRE, SUP-REP-81/2017 del 10/05/2017</p>
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/73/2017 SIQyD 2689</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI</p>	<p>18/03/2017 HÉCTOR</p>	<p>Que el PRI difunde en las pautas aprobadas por el INE el promocional denominado Inseguridad, versión televisión folio RV-00259-17 y radio folio RA-00244-17, que considera incluyen imágenes y expresiones que calumnian, denigran y realizan la imputación de hechos falsos en su contra, repercutiendo en el Proceso Electoral Local en el Estado de México.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-52/2017 determinando la inexistencia de la infracción atribuida al PRI.</p>	<p>05/04/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/74/2017 SIQyD 2690</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN</p>	<p>18/03/2017 HÉCTOR</p>	<p>Que el PAN pautó para su difusión en televisión y radio los promocionales denominados Microbús Edomex, folio RV-00261-17 y Microbús, folio RA-00246-17, que considera constituyen un uso indebido de la pauta de intercampaña, afectación del interés superior de niños y adolescentes y actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 04/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-58/2017 determinando que es existente el uso indebido de la pauta atribuido al PAN: 1,000 UMS = \$75,490.00 (Exhorto al PAN)</p>	<p>12/04/2017</p>	<p>IMPUGNAD A SUP-REP-96/2017 El 28/06/2017 la SS revocó la sentencia de SRE, toda vez que el spot no puede considerarse como genérico, pues aun cuando expone diversos temas de interés general, su finalidad es de índole electoral para posicionar al partido político, mediante la descalificación de otro. Por otro lado, el spot no vulnera el interés superior del</p>

							menor, dado que no se observa que durante su representación se hubiesen efectuado actos que los dañaran. El 04/07/2017, la SRE en cumplimiento del SUP-REP-96, reindividualizó la sanción de 1,000 a 850 UMAs
UT/SCG/PE/PRI/CG/75/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/76/2017 SIQyD 2691	PRI	Comités Ejecutivo Nacional y Directivo Estatal en el estado de Coahuila del PAN	19/03/2017 JUAN CARLOS	Que el PAN pautó para su difusión en televisión en el estado de Coahuila, el promocional denominado Hospitales, folio RV-00277-17, que considera constituye un uso indebido de la pauta de intercampana, afectación del interés superior de niños y adolescentes y actos anticipados de campana.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 27/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-55/2017 determinando que es inexistente la infracción a la normatividad electoral atribuida al PAN.	07/04/2017	
UT/SCG/PE/PRI/CG/77/2017 SIQyD 2693	PRI	PAN y su precandidato Antonio Echevarría García	19/03/2017 JUAN CARLOS	Que el PAN pautó para su difusión en el periodo de intercampanas en el estado de Nayarit, el promocional denominado Tutela, folios RV-00196-17 y RA-00209-17, que considera contiene propaganda electoral a favor de Antonio Echevarría García, debiendo tener carácter genérico, en presunto uso indebido de la pauta.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 27/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-57/2017 determinando que es inexistente la inobservancia a la normativa electoral por parte del PAN.	17/04/2017	

<p>UT/SCG/PE/GCC/CG/78/2017 SIQyD 2695</p>	<p>Geycer Carro Castro</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas</p>	<p>27/03/2017 RAYBEL</p>	<p>Que Rafael Moreno Valle Rosas realiza eventos en diversos estados de la República denominados "Gobiernos humanistas, cambios con responsabilidad", en una supuesta calidad de consejero nacional del PAN, que considera son en realidad actos de posicionamiento ante la militancia de su partido, ya que las notas que publican diversos medios refieren que garantizará un gobierno eficiente, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-105/2017 el 21/06/2017, la SRE determinó Inexistencia de: a) Promoción personalizada b) Uso indebido de recursos públicos c) Actos anticipados de precampaña y/o campaña d) Falta de deber de cuidado</p>	<p>26/05/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/AAOC/CG/79/2017 SIQyD 2696</p>	<p>Alan Alejandro Osorio Colmenares</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Janette Ovando Reazola, Fabiola Ricci Diestel y quien resulte responsable</p>	<p>27/03/2017 ALEJANDRA</p>	<p>Que la Dirigente del Comité Ejecutivo Estatal del PAN en Chiapas, Janette Ovando Reazola, en compañía de Fabiola Ricci Diestel, en una reunión pública a la que fueron convocados medios locales y nacionales, destaparon a Rafael Moreno Valle Rosas como candidato a la presidencia para 2018, haciendo propaganda a su favor, lo que le genera beneficio hacia el interior del PAN y la ciudadanía en general, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 20/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-51/2017 declarando inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados.</p>	<p>04/04/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/80/2017 SIQyD 2697</p>	<p>PAN</p>	<p>Movimiento Ciudadano</p>	<p>27/03/2017 MILTON</p>	<p>Que Movimiento Ciudadano difunde en las pautas aprobadas por el INE el promocional denominado Aquí no eres bienvenido v2, folios RV-00287-17 y RA-00267-17, para el periodo de intercampaña en el estado de Nayarit, que considera constituye un uso indebido de la pauta, toda vez que aparecen menores de edad, cuya tutela jurídica debe ser garantizada por la autoridad electoral, además de que su contenido no es de carácter genérico.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 27/04/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-56/2017 determinando que es existente la infracción atribuida a Movimiento Ciudadano por el uso indebido de la pauta en el periodo de intercampañas: \$37,745.00</p>	<p>11/04/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/CAMN/CG/81/2017 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/JL/CAM/98/2017 UT/SCG/PE/XSH/CG/147/2017 SIQyD 2701, 2724 y 2819 El TEPJF revocó el acuerdo de desechamiento, SUP-REP-61/2017 del 26/04/2017, para que, de no advertir alguna causa de improcedencia diversa a la que fue materia de la ejecutoria, admita la queja. En la nueva determinación que adopte debe omitir considerar que el requisito de exhibir los documentos necesarios para acreditar la personería, previsto en el artículo 471, apartado 3, inciso c), de la Ley Electoral, es aplicable en el caso concreto.</p>	<p>Carlos Antonio Mimenza Novelo y MORENA</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas y PAN</p>	<p>31/03/2017 ARMANDO MILTON</p>	<p>Que en la carretera Cancún-Playa del Carmen, Q.R., se encuentran colocados espectaculares que contienen la frase Rafael Moreno Valle, la fuerza del cambio, seguido de la imagen de un libro ligado a su autobiografía, donde aparece su rostro, y el color distintivo del PAN, propaganda que considera constituye actos anticipados de precampaña y campaña.</p>	<p>DESECHADA</p> <p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-96/2017 El 11/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción, toda vez que se trata de una campaña publicitaria del libro referido, por parte del Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, además que actualmente no se encuentra desarrollándose algún proceso electoral en Quintana Roo ni en Campeche. EL 2 de julio de 2017, SRE devolvió el expediente a la UTCE Se remitió expediente e informe circunstanciado a la SRE</p>	<p>31/03/2017 26/05/2017 28/11/2017</p>	<p>IMPUGNADA SUP-REP-121 y 122/2017 El 02/08/2017 la SS revocó la sentencia de la SRE y determinó que la UTCE debe, a la brevedad, investigar quién contrató los anuncios, así como los términos y condiciones de dicha contratación, y una vez agotado lo anterior, remitir el expediente a la Sala Especializada para que emita una nueva determinación.</p>
--	---	--	--------------------------------------	---	---	---	--

<p>UT/SCG/PE/AMZ/CG/82/2017 SIQyD 2702</p>	<p>Adolfo Mascaró Zavala</p>	<p>Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Dignificación de la Política, A.C., PAN y quien resulte responsable</p>	<p>04/04/2017 RAYBEL</p>	<p>Que la asociación Dignificación de la Política, A.C., y la plataforma política Yo con México, tienen como finalidad la promoción de la imagen, nombre y aspiraciones políticas de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y el PAN, que realizan a través de las redes sociales oficiales de la plataforma, mediante la entrega de bienes con el distintivo Yo con México en diferentes estados de la República, y en eventos masivos en los que se hace un llamado expreso a votar a favor de Margarita Zavala, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE SRE-PSC-107/2017 el 21/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción EL 02/08/2017, la SRE devolvió el expediente a la UTCE Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE EL 06/10/2017, SRE devolvió el expediente  EL 15/11/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción</p>	<p>21/06/2017 29/09/2017 30/10/2017</p>	<p>IMPUGNAD A SUP-REP-123 EL 26/07/2017, la SS revocó la la sentencia de SRE, y ordenó a la Sala Especializada que a) estudie todas las conductas denunciadas y valore el material probatorio ofrecido por el actor, particularmente, los videos ofrecidos en las plataformas Facebook y YouTube, así como las circunstancias en que se dieron los eventos referidos; b) en caso de acreditar las conductas imputadas, determine si constituyen actos anticipados de precampaña o</p>
--	------------------------------	--	------------------------------	---	---	---	---



							<p>campana, y c) establezca, en su caso, la responsabili dad de los sujetos denunciado s e imponga la sanción que en derecho correspond a</p>
<p>UT/SCG/PE/HLJL/CG/83/2017 SIQyD 2704</p>	<p>Héctor Luis Javalois Loranca</p>	<p>Andrés Manuel López Obrador, Presidente de MORENA</p>	<p>05/04/2017 ABEL</p>	<p>Que toda vez que Andrés Manuel López Obrador, Presidente de MORENA tiene aspiraciones de ser otra vez candidato a la presidencia del país, no debe competir para ello, al haberse hecho llamar presidente legítimo de México, por lo que debe cancelarse su pretensión de registro como precandidato.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>05/04/2017</p>	<p>El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento SUP-REP-62/2017 del 26/04/2017</p>
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/84/2017 SIQyD 2706</p>	<p>PRI</p>	<p>MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador</p>	<p>07/04/2017 MARIO</p>	<p>Que MORENA pautó para su difusión en el periodo de campañas en el Estado de México, el promocional denominado Toma tu voto, folio RV-00387-17, en el que considera que su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador, utiliza indebida e ilegalmente la pauta para elegir gobernador en dicha entidad, al ser de contenido genérico en detrimento del tiempo que debe utilizar la candidata a gobernadora del partido denunciado, para difundir su oferta política.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-70/2017 determinando que es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta en el periodo de campañas atribuida a MORENA. Se sobresee respecto al uso indebido de la pauta atribuido a López Obrador.</p>	<p>11/05/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/85/2017 SIQyD 2707</p>	<p>PRI</p>	<p>MORENA y su candidata a gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez</p>	<p>07/04/2017 MILTON</p>	<p>Que MORENA solicitó la difusión del promocional denominado Esperanza2, folio RV-00393-17, en el que considera se irroga un perjuicio al electorado mexiquense con una capacidad auditiva disminuida o incapacidad total, toda vez que estima que no hay una sincronía entre lo que señalan los subtítulos y la voz en off, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 17/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-64/2017 determinando la existencia de la infracción relativa al uso indebido de la pauta por parte de Morena, por la vulneración al interés superior del niño: Amonestación pública. Inexistencia por uso indebido de la pauta por la falta de sincronía parcial entre los subtítulos y el audio del promocional denunciado. Se vincula a la DEPPP a fin de que no se difunda el promocional</p>	<p>28/04/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/86/2017 SIQyD 2708</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su candidato a gobernador de Coahuila, Guillermo Anaya Llamas</p>	<p>07/04/2017 CARLOS NERI</p>	<p>Indebida adquisición de tiempos en televisión fuera de la pauta autorizada por el INE, en virtud de la transmisión de propaganda electoral del candidato del PAN a gobernador de Coahuila, Guillermo Anaya Llamas, en vallas electrónicas situadas en la cancha del estadio Corona en Torreón, Coah., durante el partido de fútbol de los equipos Santos de Torreón y Querétaro.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-93/2017 EL 02/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de Adquisición de tiempos en TV por parte de José Guillermo Anaya, TV Azteca, Azteca Novelas y Sky; existencia de Adquisición de tiempos en TV por parte del PAN y de Alto Impacto Publicidad; Multa al PAN y a Alto Impacto Publicidad por la cantidad de \$165,300.</p>	<p>29/05/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/JPHOC/CG/87/2017 SIQyD 2709</p>	<p>Jean Paul Huber Olea y Contró</p>	<p>Senador de la República Armando Ríos Piter</p>	<p>07/04/2017 ARMANDO</p>	<p>Que en diversas entrevistas difundidas a través de televisión e internet, el Senador de la República Armando Ríos Piter manifiesta sus intenciones de contender para el proceso electoral 2017-2018 por la Presidencia de la República como candidato independiente, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña y adquisición de tiempos en radio y televisión.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-77/2017 dterminando que es inexistente la inobservancia a la legislación electoral consistente en actos anticipados de precampaña y campaña.</p>	<p>12/05/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/JPHOC/CG/88/2017 SIQyD 2710</p>	<p>Jean Paul Huber Olea y Contró</p>	<p>Pedro Ferriz de Con</p>	<p>07/04/2017 HÉCTOR</p>	<p>Que en su cuenta personal de la red social Facebook, Pedro Ferriz de Con, a través de un video, convocó a la ciudadanía a asistir el 2 de abril de 2017 al Polyforum Siqueiros para unirse a su movimiento social en el cual anunciaría su intención de contender en las próximas elecciones, así como su plataforma Juntos por México, buscando construir su candidatura independiente para la Presidencia de la República, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 17/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-65/2017 determinando que es inexistente la infracción atribuida a Pedro Ferriz de Con.</p>	<p>03/05/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/89/2017 SIQyD 2712</p>	<p>PRI</p>	<p>MORENA</p>	<p>11/04/2017 ABEL</p>	<p>Que MORENA hace un uso indebido de la pauta, en virtud de que en diversos promocionales que se difunden en radio y televisión aparece o habla su dirigente nacional, que de manera sistemática y reiterada ha expresado su aspiración legítima a la presidencia de la República, lo que lo vuelve potencialmente en candidato, considerando que se produce un ejercicio abusivo de la prerrogativa.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-78/2017 determinando que son inexistentes las infracciones atribuidas a MORENA y a Andrés Manuel López Obrador.</p>	<p>15/05/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/90/2017 SIQyD 2714</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su candidato a Gobernador de Coahuila Guillermo Anaya Llamas</p>	<p>14/04/2017 ALEJANDRA</p>	<p>Que el Partido Acción Nacional, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, difunde el promocional 'Fantasma Coahuila PAN' con folio RV00345-17, que contiene expresiones que calumnian, mediante imputaciones al C. Ruben Moreira, con el fin de engañar al electorado.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 04/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-62/2017 determinando la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados.</p>	<p>28/04/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/91/2017 SIQyD 2715</p>	<p>MORENA</p>	<p>PRI, PVEM, NA y ES, integrantes de la coalición El cambio es posible</p>	<p>17/04/2017 RAYBEL</p>	<p>Que PRI, PVEM, NA y ES, integrantes de la coalición El cambio es posible en el Estado de México, pautaron por separado los promocionales Actitud verde 2 Edomex, folios RV-00333-17 y RA-00323-17, Posicionamiento, RV-0444-17 y RA-00431-17, Quadri Edomex, RV-00321-17 y RA-00301-17, Que ganen las familias, RV-00329-17 y RA-00300-17, que considera constituyen un uso indebido de la pauta, toda vez que su contenido es genérico y no de propaganda electoral.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-80/2017 La SRE determinó existencia de uso indebido de la pauta, sólo por el spot "Actitud verde 2", al no identificar al candidato de coalición; Existencia de uso indebido de la pauta en spots "Actitud Verde 1", "Actitud Verde 2" y "Que Ganen las Familias", en el que aparecen menores sin autorización; Amonestación pública al PVEM y al PES</p>	<p>17/05/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/92/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/JL/MEX/94/2017 SIQyD 2716 y 2718</p>	<p>MORENA y PAN</p>	<p>Alfredo del Mazo Maza, candidato a Gobernador del Estado de México por la coalición PRI-PVE,-NA-ES, Gobernador y Gobierno del Estado de México y quien resulte responsable</p>	<p>18/04/2017 MARIO</p>	<p>La difusión en radio y televisión de un promocional que contiene propaganda de programas sociales en periodo de campaña electoral en el estado de México, que coincide con una campaña del PRI en la que promociona a su candidato al gobierno de dicha entidad, al pautar el spot denominado Cambio PRI, folios RV-00368-17 y RA-00342-17, que considera constituye un uso indebido de la pauta, toda vez que su contenido coincide con el referido spot del gobierno estatal.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-111/2017 El 29/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones. Adicionalmente, exhortó al Gobernador, y a Comunicación Social del Estado para que subtitulen spots, dado que se podrían vulnerar los derechos de las personas con debilidad auditiva.</p>	<p>22/06/2017</p>	<p>IMPUGNAD A SUP-REP-126/2017 El 19/07/2017, la SS confirmó la sentencia de SRE</p>
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/93/2017 SIQyD 2717</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN</p>	<p>19/04/2017 HÉCTOR</p>	<p>Que el PAN pautó para su difusión en el Estado de México los promocionales Poker Edomex, folios RV-00437-17 y RA-00426-17 y Poker Edomex V2", folios RV-00440-17 y RA-00428-1, en los que considera hace un uso indebido de la pauta, toda vez que su contenido es genérico, advirtiéndose la ausencia de su candidata al gobierno de esa entidad en etapa de campaña electoral.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 17/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-67/2017 determinando que es inexistente la infracción atribuida al PAN.</p>	<p>11/05/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PVEMI/CG/95/2017 SIQyD 2720</p>	<p>PVEM</p>	<p>Isidro Pastor Medrano, candidato independiente a Gobernador del Estado de México</p>	<p>21/04/2017 RAYBEL</p>	<p>Que Isidro Pastor Medrano, otrora candidato independiente a Gobernador del Estado de México, difunde un promocional de radio en el que se ostenta como candidato a dicho puesto de elección, lo que considera constituye un un uso indebido de la pauta, toda vez que el Tribunal Electoral del Estado de México revocó su candidatura mediante sentencia RA-13/2017 y acumulados.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional La SRE devolvió el expediente el 09/05/2017 El 02/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p>	<p>08/05/2017 SRE-PSC-95/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/96/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/102/2017 SIQyD 2721 y 2728 MORENA impugnó el acuerdo de sobreseimiento de la UTCE. En el SUP-REP-108/2017, de 14/06/2017 SS determinó que la autoridad responsable, de manera indebida, sobreseyó los procedimientos por cuestiones que atañían al fondo del asunto. La determinación sobre la existencia o no de la conducta denunciada, corresponde a la Sala Especializada. Se ordenó a la UTCE que cite a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.</p>	<p>MORENA</p>	<p>PAN</p>	<p>21/04/2017 MARIO</p>	<p>Que a través de la emisión de un documento en el que se "instruye" difundir información relacionada con los supuestos nexos entre el exgobernador de Veracruz Javier Duarte y Andrés Manuel López Obrador, el Partido Acción Nacional calumnia al dirigente nacional del partido político Morena, y que tal conducta podría tener impacto en los procesos electorales locales en curso.</p>	<p><b>SOBRESEÍDO</b> Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-108/2017 El 29/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p>	<p>22/05/2017 22/06/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/GCTS/JL/NL/97/2017 SIQyD 2722</p>	<p>Gloria Concepción Treviño Salazar</p>	<p>Gobernador del estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón</p>	<p>24/04/2017 ARMANDO</p>	<p>Que a través de empleados de la administración pública del estado de Nuevo León, el Gobernador promueve su imagen con recursos públicos, al repartir boletos del metro de manera gratuita, lo que consdiera tiene fines electorales, toda vez que dicho servidor público ha manifestado sus aspiraciones a la Presidencia de la República en 2018, en presunta comisión de actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-83/2017 El 02/06/2017 la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p>	<p>23/05/2017</p>	

UT/SCG/PE/PAN/JL/COL/9 9/2017 SIQyD 2725	PAN	Gobierno y Gobernador del estado de Colima, José Ignacio Peralta Sánchez	26/04/2017 ALEJANDRA	Que en la transmisión por el canal 2 de televisión del partido de fútbol entre los equipos Pumas y Toluca, se difundieron spots de propaganda alusiva al primer informe de labores del Gobernador del estado de Colima, José Ignacio Peralta Sánchez, que rindió el 1 de octubre de 2016, por lo que considera se trata de promoción personalizada de su imagen y vulneración al principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134 de la Constitución.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-73/2017 declarando la inexistencia de las infracciones denunciadas.	19/05/2017	
UT/SCG/PE/RJH/CG/100/2 017 SIQyD 2726	Renato Juárez Hernández	Ricardo Anaya Cortés y Fundación u Organización de carácter civil Lo mejor para México	27/04/2017 MILTON	Que en la página de Facebook de la Fundación u Organización de carácter civil Lo mejor para México, se hace promoción del Presidente Nacional del PAN Ricardo Anaya Cortés, respecto a sus aspiraciones políticas que ha expresado de manera abierta, de contender por la Presidencia de la República en las elecciones federales de 2018, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 03/06/2017 la SRE regresó el expediente, para realizar mayores diligencias Se remitió a SRE SRE-PSC-109/2017 El 04/07/2017 la SRE determinó la inexistencia de las infracciones	25/05/2017 23/06/2017	
UT/SCG/PE/RJH/CG/101/2 017 SIQyD 2727	Renato Juárez Hernández	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Dignificación de la Política, A.C. y su plataforma Yo con México	27/04/2017 ADRIANA M.	Que la página de Facebook Yo con México hace promoción de la imagen de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, respecto a sus aspiraciones políticas que ha expresado de manera abierta, de contender por la Presidencia de la República en las elecciones federales de 2018, utilizando también para este propósito de la asociación Dignificación de la Política, A.C., en presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-90/2017 El 02/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de infracciones El 29/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de infracciones	24/05/2017	
UT/SCG/PE/PRI/CG/103/20 17 SIQyD 2729	PRI	PAN	28/04/2017 CARLOS NERI	Que el PAN pautó para su difusión en radio y televisión en el estado de Coahuila el promocional denominado Vecinas Coahuila, folios RV-00497-17 y RA-00497-17, en el que considera se discrimina a la mujer y contiene promoción a la violencia de género, en virtud de que se hace una analogía de la violencia contra una mujer con el PRI, en presunto uso indebido de la pauta.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 17/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-68/2017 determinando que es existente la inobservancia a la normativa electoral atribuida al PAN por la difusión de un promocional que refuerza estereotipos en relación con las mujeres, en situación de violencia doméstica: Amonestación pública	16/05/2017	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/104/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/106/2017 SIQyD 2730 y 2732</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su candidato a Gobernador de Coahuila, Guillermo Anaya Llamas</p>	<p>28/04/2017 MILTON</p>	<p>Que el PAN pautó para su difusión en radio y televisión en el estado de Coahuila el promocional denominado Político de siempre Coahuila, folios RV-00498-17 y RA-00498-17, en el que no se promociona de manera directa a su candidato a Gobernador de dicha entidad, ni hace referencia a la plataforma electoral o plan de gobierno para el electorado, ni abona al debate político, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-79/2017 determinando que son inexistentes las ifracciones atribuidas al PAN consistentes en uso indebido dela pauta y propaganda calumniosa.</p>	<p>16/05/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/105/2017 SIQyD 2731</p>	<p>MORENA</p>	<p>Nueva Alianza y Gabriel Quadri</p>	<p>28/04/2017 ABEL</p>	<p>Que el partido Nueva Alianza difunde en radio y televisión en el Estado de México el promocional denominado Oferta, folios RV-00445-17 y RA-00432-17, en el que no se promociona al candidato a Gobernador de dicha entidad, postulado por la coalición de la que forma parte ese partido, ni se solicita el voto a su favor, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-74/2017 determinando inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida a NA. Se sobresee el PES por lo que hace a Gabriel Quadri de la Torre.</p>	<p>19/05/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/107/2017 SIQyD 2733 Morena impugnó la omisión de emplazar a la audiencia de pruebas y alegatos. El TEPJF desechó el recurso, SUP-REP-97/2017 del 02/06/2017. Morena y Delfina Gómez impugnaron la omisión de resolver el PE por parte de la SRE. SUP-REP-105 y 106/2017</p>	<p>MORENA</p>	<p>PAN</p>	<p>01/05/2017 ABEL</p>	<p>El presunto uso indebido de la pauta por parte del Partido Acción Nacional, derivado de la difusión de los spots '3 de 3', en sus versiones de radio y televisión, con folios RV00526-17 y RA00517-17, correspondientes a la pauta del periodo de campaña en el proceso electoral local en el Estado de México, que a dicho del quejoso, contienen expresiones que calumnian a Delfina Gómez Álvarez, mediante la imputación de hechos falsos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-69/2017 determinando la existencia de la infracción del uso indebido de la pauta atribuida al PAN derivado de la afectación al interés superior de la niñez, así como la infracción de calumnia en perjuicio de la candidata de Morena a la gubernatura del Estado e México: 1,000 UMA = \$75,490.00 Inexistencia de la infracción de violencia política de género.</p>	<p>22/05/2017</p>	<p>IMPUGNADA SUP-REP-111/2017 El 14/06/2017, la SS confirmó el acto reclamado, toda vez que SRE, a lo largo de su fallo, ponderó el bien jurídico tutelado por las normas vulneradas, siendo que la importancia consistió en la contravención a los derechos humanos de la candidata</p>

							de MORENA al cargo de gobernadora y a los principios rectores de la materia electoral en los que descansa la democracia. La SRE obtuvo que el partido denunciado no recabó el consentimiento o de quienes ejercen la patria potestad, ni la opinión de los menores de edad, había afectado su imagen y vulnerado el interés superior del menor.
UT/SCG/PE/PAN/CG/108/2017 SIQyD 2735	PAN	PVEM	02/05/2017 ARMANDO	Que el PVEM pautó para su difusión en televisión el promocional identificado como Veracruz, folio RV-00428-16, en el que participan menores de edad claramente identificables, por lo que considera que es propaganda electoral que afecta el interés superior del menor, en presunto uso indebido de la pauta.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-72/2017 determinando que es existente la falta de uso indebido de la pauta al incluir menores de edad y por carecer de subtítulos congruentes y coincidentes con el audio: Amonestación pública	17/05/2017	



<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/109/2017 SIQyD 2736</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI</p>	<p>02/05/2017 HÉCTOR</p>	<p>Que el PRI pautó para su difusión en televisión en el Estado de México el promocional identificado como Salario Rosa PRI, folio RV-00492-17, en el que participan menores de edad, por lo que considera que es propaganda electoral que afecta el interés superior del menor, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-87/2017 El 02/06/17 la SRE determinó inexistencia de uso indebido de la pauta por identificación de coalición, identificación del candidato, contenido de subtítulos. Determinó existencia de uso indebido de la pauta por uso de la imagen de 2 menores de 6 años sin su consentimiento. Amonestación Pública al PRI, PVEM, PNA y PES</p>	<p>22/05/2017</p>	<p><b>IMPUGNADO</b> SUP-REP-112/2017 El 12/07/2017, la SS confirmó la resolución de SRE</p>
<p>UT/SCG/PE/PRD/CG/110/2017 SIQyD 2737</p>	<p>PRD</p>	<p>PRI-PVEM-NA-ES</p>	<p>02/05/2017 RAYBEL</p>	<p>Que la coalición integrada por PRI-PVEM-NA-ES en el Estado de México, difunde mensajes en radio y televisión sin identificar al candidato a Gobernador de esa entidad como candidato de la coalición, ni precisar al partido responsable del promocional, como se observa en los spots Oferta, RV-00445-7, Cambio coalición, RV-00370-17 y RA-00344-17, Seguridad coalición, RV-00372-17 y RA-00345-17 y Salario Rosa PRI, RV-00491-17 y RA-00492-17, en presunta violación de los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y d) y 91, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-88/2017 El 02/06/17 la SRE determinó inexistencia de uso indebido de la pauta por identificación de coalición, identificación del candidato, contenido de subtítulos. Determinó existencia de uso indebido de la pauta por uso de la imagen de 2 menores de 6 años sin su consentimiento. Amonestación Pública al PRI, PVEM, PNA y PES</p>	<p>30/05/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/111/2017 SIQyD 2738</p>	<p>PRI</p>	<p>MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador</p>	<p>02/05/2017 JUAN CARLOS</p>	<p>Que MORENA pautó para su difusión en radio y televisión en el estado de Veracruz los promocionales Hagamos historia, folios RV-00397-17 y RA-00377-17, así como Espuma, folios RV-00494-17 y RA-00495-17, cuyo contenido considera es de carácter genérico al escucharse la voz de su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador, y advertirse la ausencia de candidatas o candidatos a municipios, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-82/2017 La SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p>	<p>22/05/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/112/2017 SIQyD 2741 El PRI impugnó oficio de la UTCE 3964/2017 del 14/05/2017 mediante el cual notificó acuerdo por el que desechó parcialmente la queja. El TEPJF confirmó el acuerdo, SUP-REP-99/2017 del 18/05/2017..</p>	<p>PRI</p>	<p>MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador</p>	<p>03/05/2017 CARLOS NERI</p>	<p>Que MORENA pautó para su difusión en radio y televisión en el proceso electoral extraordinario que se desarrolla en el estado de Oaxaca el promocional Estados cambio, folios RV-00399-17 y RA-00379-17, en cuyo contenido aparece su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador, lo cual, analizado de manera conjunta con todos los promocionales de dicho partido en las diversas entidades con proceso electoral, considera que se trata de un presunto uso indebido de la pauta, así como actos anticipados de campaña del mencionado ciudadano, con miras al proceso electoral federal 2017-2018.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-89/2017 El 02/06/2017 la SRE determinó Existencia de uso indebido de la pauta en el spot "Estados cambio"  Multa a MORENA por la cantidad de \$17,362.70</p>	<p>23/05/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/113/2017 SIQyD 2742</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN</p>	<p>03/05/2017 ARMANDO</p>	<p>Que el PAN pautó para su difusión en televisión y radio el promocional denominado Queremos que Nayarit cambie PAN en el estado de Nayarit, folios RV-00524-17 y RA.000514-17, en el que considera se hace un uso indebido de la pauta, derivado de que no se promociona de manera directa a su candidato , ni se hace referencia a la plataforma electoral ni programa de gobierno, por lo que considera se desnaturaliza el objeto de la propaganda de campaña al destinar los tiempos del Estado a un fin distinto.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 25/05/2017 la SRE resolvió el expediente SRE-PSC-75/2017 declarando inexistente la infracción atribuida al PAN.</p>	<p>19/05/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017 SIQyD 2743 y 2744</p>	<p>PAN y MORENA</p>	<p>Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como servidores públicos del gobierno de dicha entidad federativa</p>	<p>05/05/2017 ALEJANDRA</p>	<p>La difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas en el estado de México, en la que se promocionan programas sociales como una estrategia para influir en la ciudadanía, además de hacer promoción personalizada del Gobernador de esa entidad y uso indebido de recursos públicos, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-84/2017 El 02/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p>	<p>24/05/2017</p>	<p>SUP-REP-114/2017 El 12/07/2017, la SS confirmó la sentencia de SRE</p>

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/116/2017 SIQyD 2747</p>	<p>PAN</p>	<p>ENCUENTRO SOCIAL</p>	<p>09/05/2017 RAYBEL</p>	<p>Que el partido Encuentro Social pautó para su difusión en radio en el Estado de México el promocional identificado como La familia se construye, folio RA.000559-17, en el que se hace referencia a un sujeto que se puede presumir que es candidato de la coalición PRI-PVEM-NA-ES, pero no está registrado para participar en la contienda electoral para elegir gobernador de esa entidad, lo que puede generar confusión en la ciudadanía, por lo que considera se hace un uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-92/2017 El 02/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p>	<p>31/05/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/117/2017 SIQyD 2749</p>	<p>MORENA</p>	<p>PRI y su candidato a Gobernador de Coahuila, Miguel Ángel Riquelme Solís</p>	<p>10/05/2017 CARLOS NERI</p>	<p>Que el PRI pautó para su difusión en televisión y radio en en el estado de Coahuila seis promocionales que considera contienen mensajes que no cumplen con los objetivos que debe cumplir la pauta de propaganda, sino manifestaciones intimidantes y amenazantes que intentan perturbar la confianza del elector en el proceso electoral en dicha entidad, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-81/2017 El 02/06/2017 La SRE determinó la inexistencia de infracciones</p>	<p>22/05/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/118/2017 SIQyD 2750</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI</p>	<p>11/05/2017 ADRIANA</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas el PRI pautó para su difusión en televisión en el estado de Coahuila el promocional identificado como No nos dejaremos, folio RV.000602-17, que considera que es violatorio del principio de legalidad que rige la materia electoral, toda vez que no se encuentra amparado en el derecho a la libertad de expresión, al contener expresiones que calumnian al candidato del PAN a gobernador de la citada entidad.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>11/05/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/119/2017 SIQyD 2754</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI</p>	<p>12/05/2017 ABEL</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas el PRI pautó para su difusión en televisión en el estado de Veracruz cuatro promocionales que estima configuran un uso indebido de la pauta, en virtud de que dicho partido forma parte de la coalición parcial con el PVEM denominada Que resurja Veracruz, sin que se identifiquen el partido responsable de su difusión, lo que considera puede confundir a la ciudadanía.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-86/2017 El 02/06/17 la SRE determinó Inexistencia de infracciones por la emisión de spot "Para que resurja Veracruz" y "Por un nuevo comienzo". Existencia de uso indebido de la pauta por la difusión de los spots "Pánuco Nidia King, Córdoba Luis Díaz y Candidatas Veracruz". Amonestación Pública al PRI</p>	<p>22/05/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/120/2017 SIQyD 2758</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN</p>	<p>17/05/2017 MARIO</p>	<p>Que el PAN, mediante la difusión del promocional denominado "Paraíso", con número de folio RV00691-17 en la pauta correspondiente al proceso electoral local del Estado de México, calumnia al candidato del PRI al gobierno de dicho estado, toda vez que se le imputa la comisión de hechos o delitos falsos que lo relacionan con el narcotráfico y con las olas de violencia en esa entidad federativa.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional el 02/06/2017 SRE-PSC-100/2017 SRE determinó la inexistencia de la infracción, toda vez que el spot representa la apreciación y punto de vista del partido político involucrado en relación a la situación del Estado de México. No es posible advertir la imputación de hechos o delitos falsos que constituyan calumnia en contra del PRI ni de su candidato a gobernador, sino una crítica dura, fuerte, vehemente sobre la situación que desde su óptica se vive en esta entidad federativa.</p>	<p>11/06/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/121/2017 SIQyD 2760</p>	<p>PAN</p>	<p>MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador</p>	<p>18/05/2017 MILTON</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas MORENA pautó para su difusión en televisión y radio en el estado de Veracruz el promocional Hagamos historia, folios RV-00397-17 y RA-00377-17, que estima configura un uso indebido de la pauta, en virtud de que el dirigente del mencionado partido promueve su imagen y no la de las o los candidatos registrados en la contienda electoral ni la plataforma electoral respectiva.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-91/2017 El 02/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p>	<p>25/05/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/122/2017 SIQyD 2762</p>	<p>MORENA</p>	<p>PVEM</p>	<p>18/05/2017 ADRIANA M.</p>	<p>Que en uso de sus prerrogativas el PVEM difunde en televisión y radio en el Estado de México el promocional identificado como Estado PVE final, folios RV-00636-17 y RA-00645-17, que estima configura un uso indebido de la pauta, en virtud de que no se hace referencia al candidato a gobernador de la coalición de la que forma parte dicho partido, ni se mencionan los partidos que integran la misma, y en el spot de radio no se menciona al emisor del mensaje, en presunta violación del artículo 91 de la Ley general de Partidos Políticos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-94/2017 El 02/06/2017, la SRE determinó existencia de uso indebido de la pauta, por el spot en radio, que no identifica al emisor</p> <p>Multa al PVEM \$75,490 (restados del monto que recibe por parte del IEEM)</p>	<p>01/06/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/123/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/129/2017 SIQyD 2763 y 2772</p>	<p>PRI</p>	<p>PAN y su candidata a Gobernadora del Estado de México, Josefina Vázquez Mota AC</p>	<p>18/05/2017 25/05/2017 CARLOS NERI</p>	<p>Que el PAN solicitó a la DEPPP la difusión del promocional denominado Cristalazo, folio RV00703-17 que se difunde a través del portal oficial de ese partido en Facebook, relativo al proceso electoral local del Estado de México, en el que aparecen menores de edad, afectando el interés superior del niño en propaganda político electoral de campaña, en presunto uso indebido de la pauta y desacato judicial a una sentencia emitida por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el expediente acumulado, el PAN solicitó a la DEPPP la difusión del promocional denominado Cristalazo B, folio RV00740-17, relativo al proceso electoral local del Estado de México, en el que solo se escucha la voz de la niña que aparecía en el spot Cristalazo, considera que se pone en grave riesgo su integridad de manera irreparable, y que presuntamente viola el artículo 25, numeral 1, párrafo b) de la Ley General de Partidos Políticos, así como desacato a un llamado de tutela preventiva emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-99/2017 El 11/06/2017, la SRE determinó imponer una amonestación pública al PAN por difundir imagen de una menor de edad en contexto de violencia, toda vez que los spots televisivos no cumplen con la condición básica para que pueda aparecer una menor de edad, ya que al recrear un contexto de violencia y tensión social, contravino la obligación de asegurar que el entorno de la niña que grabó el spot fuera libre de violencia.</p> <p>Por tanto, se le puso en un potencial riesgo en vulneración a su interés superior.</p>	<p>02/06/2017</p>	<p>SUP-REP-120/2017 Revoacada, el 05/10/2017, SS vinculó al Comité de Radio y Televisión para que adopte, en el ámbito de su competencia, la metodología y mecanismos que mejor garanticen el interés superior de las personas menores de edad que participen en promocionales de los partidos políticos, así como para que comunique a cada partido político lo que se implemente para su observancia.</p>

<p>UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/1 24/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/128/2 017 SIQyD 2765 y 2769 SUP REP 115/2017, se impugnó el desechamiento. El 23/06/2017, la SS determinó que el Titular de la UTCE no puede utilizar argumentos de fondo para desechar, ya que razonó que no había elementos suficientes para considerar existiera contratación o adquisición de tiempos o alguna otra violación en materia electoral, le corresponde determinar a la SRE.</p>	<p>PAN</p>	<p>Consejo Empresarial del Estado de Nayarit, Radiodifusoras 93.7 FM Fiesta Mexicana, 101.9 FM Romántica y 92.9 FM La Poderosa y quien resulte responsable</p>	<p>22/05/2017 HÉCTOR</p>	<p>Que el Consejo Empresarial del Estado de Nayarit ha manifestado que el lunes 22 de mayo se llevará a cabo el segundo debate entre los candidatos a gobernador de esa entidad, y las emisoras denunciadas han difundido este mensaje, siendo que no le corresponde organizar dicho evento, al no tratarse de una autoridad electoral o un medio de comunicación social.</p>	<p>DESECHADA revocado Se remitió informe circunstanciado y expediente a la SRE el 21/07/2017 SRE-PSC-116/2017 El 03/08/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p>	<p>29/05/2017 21/07/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/ 125/2017 SIQyD 2766</p>	<p>MORENA</p>	<p>PRI y su Presidente Nacional Enrique Ochoa Reza</p>	<p>22/05/2017 RAYBEL</p>	<p>Que el PRI pautó para su difusión en televisión y radio el promocional Inocente Con, folio RV-00654-17 y RA-00-659-17, en el que considera se calumnia a su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador, al imputarle hechos falsos y relacionarlo con personas sujetas a procesos penales y administrativos, de los que no se desprende la relación con dicho ciudadano, rebasando los límites constitucionales de la libertad de expresión.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-101/2017 La SRE determinó la inexistencia de la infracción, toda vez que Del análisis contextual del promocional denunciado se advierte que no hay una imputación de algún hecho o delito falso a MORENA o a AMLO, sino que constituye una crítica al último de los mencionados, a través de diversos cuestionamientos relativos a sus supuestas cualidades, dentro de los límites constitucionales de la libertad de expresión.</p>	<p>07/06/2017</p>	<p>IMPUGNADA SUP-REP- 118/2017 El 28/06/2017, la SS confirmó la sentencia de SS, toda vez que analizó adecuadamente los elementos que conforman la calumnia, contrastados con las frases y personas a las que se alude en el spot, además, consideró que el margen de tolerancia debe ser mayor en personas con relevancia pública.</p>

<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/126/2017 SIQyD 2767</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI</p>	<p>22/05/2017 ABEL</p>	<p>Que el PRI pautó como parte de su propaganda electoral ordinaria, para difusión en televisión y radio el promocional Creo en lo que veo Salud, folios RV-02024-16 y RA-02564-16 en el que considera se hace un uso indebido de la pauta, toda vez que se refiere a logros de un gobierno emanado de ese partido, en una entidad en la que se desarrolla un proceso electoral, como es el Estado de México, resaltando que es el único que tiene la capacidad de generar beneficios a la sociedad.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional SRE-PSC-97/2017 EL 11/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción, toda vez que el promocional denunciado no se transmitió en la Ciudad de México.</p>	<p>29/05/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/JLM/CG/127/2017 SIQyD 2768</p>	<p>Jorge López Martín</p>	<p>PRI y su candidato a Gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza</p>	<p>23/05/2017 MILTON</p>	<p>Que desde el 19 de mayo de 2017 se difunde en Facebook y Twitter un promocional de Alfredo del Mazo Maza, candidato del PRI a Gobernador del Estado de México, en el que atiende a supuestos cuestionamientos formulados por ciudadanos, exaltando su figura y cualidades personales, con la intención de promover su candidatura, y el 23 de mayo de 2017 se difundió en estaciones de Radio Fórmula y en Telefórmula, pretendiendo presentarlo como información periodística, cuando se trata de publicidad dirigida a influir en la preferencias electorales, en presunta adquisición de tiempos en radio y televisión.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a la Sala Regional El 03/06/2017 la SRE regresó el expediente Se remitió expediente SRE-PSC-113/2017</p>	<p>01/05/2017 26/06/2017</p>	<p>El 04/07/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción</p>
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/130/2017 SIQyD 2773</p>	<p>PAN</p>	<p>MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador</p>	<p>29/05/2017 RAYBEL</p>	<p>Que MORENA pautó para su difusión en radio y televisión en el estado de Veracruz los promocionales Pruebas, folios RV00495-17 y RA00499-17, y Hagamos historia 2, folios RV00646-17 y RA00499-17, en los que no se advierte mención alguna a las propuestas de campaña de los candidatos a ediles de ayuntamientos, y considera que se sobre expone la imagen de Andrés Manuel López Obrador, en presunto uso indebido de la pauta.</p>	<p>Se remitió expediente a SRE SRE-PSC-102/2017</p>	<p>05/06/2017</p>	<p>EL 11/06/2017, la SRE determinó que se actualizó la eficacia refleja de la cosa juzgada, tomando en consideración lo resuelto en el SRE-PSC-91/2017 del 2 de junio de este año. (Voto en</p>

							contra de la Mag. Villafuerte, quien argumentó que los spots son similares, no idénticos, por lo que debería estudiarse el fondo y determinarse la inexistencia de infracción).
UT/SCG/PE/PRI/CG/131/2017 SIQyD 2774	PRI	MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador	29/05/2017 ADRIANA M.	El Instituto Electoral del Estado de México remitió escrito de queja presentado por el PRI, por posibles actos anticipados de precampaña y/o campaña por parte de Andrés Manuel López Obrador, para el Proceso Electoral 2017-2018, a través de diversos medios de comunicación, así como un espectacular y dos lonas colocados en vía pública en dicha entidad.	Se remitió al IEEM	02/06/2017	
UT/SCG/PE/PRI/CG/132/2017 SIQyD 2775 El PRI impugnó el acuerdo de desechamiento de plano de la queja, en el que se señaló que los medios probatorios no resultan ser elementos para acreditar, siquiera de manera indiciaria, que los denunciados cometieron la conducta que se les pretende atribuir. Mediante el SUP-REP-113/2017, SS revocó el acuerdo de desechamiento de 2/06/2017 y ordenó a la UTCE continuar con el procedimiento y citar a las partes a la audiencia de alegatos.	PRI	MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador	29/05/2017 ABEL	Que un ciudadano con domicilio en el Estado de México recibió una carta del dirigente nacional de MORENA, Andrés Manuel López Obrador, por lo que considera hace un uso indebido de la Lista Nominal de Electores y el Padrón Electoral, así como el presunto uso indebido de datos personales.	DESECHADA revocado Se remitió expediente e informe circunstanciado El 27/07/2017, SRE devolvió el expediente para llevar a cabo mayores diligencias Se remitió informe circunstanciado SRE-PSC-119/2017 El 07/09/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones	02/06/2017 17/07/2017 24/08/2017	IMPUGNAD O SUP-REP-136/2017, el 25/10/2017, la SS confirmó la resolución de la SRE.



UT/SCG/PE/JLM/CG/133/2017 SIQyD 2776	Jorge López Martín	PRI y su candidato a Gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza	1/06/2017 MC 2/06/2017 MILTON	Que el 31 de mayo de 2017 se difundió en el programa "Venga la Alegría", transmitido por la emisora XHDF-TDT, en el canal 13 de Televisión Azteca, un promocional, simulando ser un reportaje, pero en realidad constituye propaganda electoral fuera de los tiempos pautados por el INE. Un día posterior a la presentación de la queja, se solicitó, como tutela preventiva, la adopción de las medidas cautelares necesarias para ordenar al candidato y al partido denunciados, así como a los noticieros y programas de entretenimiento que se abstengan de difundir el promocional denunciado.	El 05/06/17 se ordenó la baja administrativa del expediente, conforme con lo instruido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SRE-JE-15/2017.		
UT/SCG/PE/ERC/JL/VER/134/2017 SIQyD 2778	Elvia Ruiz Cesáreo	Igor Fidel Rojí López, en su calidad de candidato propietario de la coalición PRI-PVEM en el municipio de Orizaba, Veracruz; PRI; y Televisora TVEO del Canal 41	2/06/2017 JUAN CARLOS CONZUELO	Que el día 28 de febrero de este año, en el canal de televisión local denunciado, concretamente en el programa "Tveo del Canal 41", televisora de cable local, alrededor de las ocho dieciséis de la mañana, Igor Fidel Rojí López apareció promoviendo su imagen en televisión, lo cual podría resultar en una posible contratación o adquisición en televisión.	DESECHADA	20/06/2017	
UT/SCG/PE/PRI/CG/135/2017 SIQyD 2779	PRI	MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador	02/06/2017 MARIO	Que la difusión de dos promocionales del partido denunciado, en los que aparece Andrés Manuel López Obrador, identificados con las claves RV00465-17 (versión televisión) y RA00464-17 (versión radio) vulneran la prohibición a transmitir propaganda electoral en el periodo de veda, y constituye un posicionamiento indebido ante el electorado en las entidades con proceso electoral.	Se remitió expediente a SRE SRE-PSC-110/2017 El 29/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones	26/06/2017	
UT/SCG/PE/PRI/CG/136/2017 SIQyD 2780	PRI	PAN y Ricardo Anaya Cortés	02/06/2017 ADRIANA M.	Que mediante la difusión del promocional "Contigo y con el PAN: ¡Sí se puede!", identificado con la clave RV01981-16 y RA02492-16, así como en su página de internet oficial; y los promocionales RV00288-16 RA00303-16, se vulnera la prohibición de transmitir propaganda electoral en periodo de veda electoral.	Se remitió expediente a SRE SRE-PSC-112/2017 El 29/06/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.	23/06/2017	

<p>UT/SCG/PE/JGG/CG/137/2017 SIQyD 2785</p>	<p>Javier Guerrero García</p>	<p>Gobierno y Gobernador del estado de Coahuila Rubén Ignacio Moreira Valdéz</p>	<p>10/06/2017 RAYBEL</p>	<p>El Gobierno del estado de Coahuila, por conducto de su titular, difundió de propaganda gubernamental que hace referencia a logros del gobierno, a través de internet y un canal local, desde el cuatro de mayo de dos mil diecisiete y hasta el cuatro de junio del mismo año, vulneran el principio de equidad en la contienda durante el proceso electoral local.</p>	<p>Se remitió expediente a SRE SRE-PSC-114/2017 El 04/07/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones y ordenó dar vista al Gobernador, respecto de la conducta del titular de Comunicación Social, por la utilización de imágenes de menores.</p>	<p>03/07/2017</p>	<p>IMPUGNAD A SUP-REP-127/2017 El 26/07/2017, la SS confirmó la sentencia de la SRE.</p>
<p>UT/SCG/PE//PAN/JL/VER/138/2017 SIQyD 2788</p>	<p>PAN</p>	<p>Radio OLA 91.5 FM</p>	<p>13/06/2017 JUAN CARLOS CONZUELO</p>	<p>La estación de radio local "Radio OLA 91.5 FM" ha incumplido con la distribución del pautado destinado a los partidos políticos, al haber llevado a cabo una excesiva promoción de Octavio Greer Becerra en su calidad de candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal de Tuxpan, Veracruz, vulnerado el principio de equidad en la contienda.</p>	<p>DESECHADA</p>	<p>20/06/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/NA/CG/139/2017 SIQyD 2801</p>	<p>Partido Nueva Alianza</p>	<p>Luis Daniel Lagunes Marín</p>	<p>23/06/2017 ADRIANA M.</p>	<p>La presunta contratación de tiempo en televisión, cobertura inequitativa y calumnia al partido Nueva Alianza y sus entonces candidatos. Lo anterior, derivado de que en el canal TV3 San Rafael del sistema de televisión restringida Tele Cable de San Rafael, se transmitió diariamente información relacionada con la campaña de Luis Daniel Lagunes Marín, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz, postulado por la Coalición "Veracruz, el cambio sigue", cuya transmisión en tiempo real se llevaba a cabo en la red social Facebook de dicho canal para su posterior transmisión en televisión.</p>	<p>Se remitió informe circunstanciado y expediente a la SRE el 21/07/2017 SRE-PSC-117/2017 El 03/08/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p>	<p>21/07/2017</p>	<p>IMPUGNADO SUP-REP-128/2017</p>

<p>UT/SCG/PE/CG/140/2017 SIQyD 2804</p>	<p>Autoridad Electoral</p>	<p>Corporación Novavisión S. de R.L. de C.V.; Corporación de Radio y Televisión del Norte de México S. de R.L. de C.V.</p>	<p>27/06/2017 RAYBEL</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dio a conocer que en la verificación y monitoreo aleatorio que realiza, detectó que las personas morales referidas presuntamente incumplieron la retransmisión de señales radiodifundidas emitidas por Instituciones Públicas Federales y concesionarios de televisión durante el periodo comprendido del 1 al 4 de junio.</p>	<p>Se remitió expediente e informe a SRE SRE regresó el expediente el 12/07/2017 SRE regresó el expediente el 27/07/2017 SRE-PSC-138/2017 El 01/11/2017, la SRE determinó la existencia de la infracción por el incumplimiento a la obligación de retransmitir las señales radiodifundidas por parte de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México y/ o Corporación Novavisión - Amonestación Pública. Inexistencia respecto de Televimez, IPN y Televisión Metropolitana.</p>	<p>06/07/2017 21/07/2017 19/10/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PVEM/CG/141/2017 SIQyD 2805</p>	<p>Partido Verde Ecologista de México</p>	<p>Partido Encuentro Social y Mario Antonio Chama Díaz, candidato a la Presidencia Municipal de Teocelo, Veracruz</p>	<p>28/06/2017 ABEL</p>	<p>El candidato del Partido Encuentro Social a la Presidencia Municipal de Teocelo, Veracruz, se presentó en las instalaciones del programa de radio del periodista Ramses Yunes Zorrilla, llamado "UNINOTICIAS", en la estación radiofónica 88.9, promocionando su candidatura y haciendo un llamado a votar por él y su partido en la jornada electoral, lo que podría constituir compra o adquisición de tiempos en radio.</p>	<p>Se remitió expediente e informe a SRE SRE-PSC-115/2017 El 27/07/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p>	<p>17/07/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/JPHOC/CG/142/2017 SIQyD 2809</p>	<p>Jean Paul Huber Olea y Contró</p>	<p>Pedro Ferriz de Con</p>	<p>11/07/2017 JUAN CARLOS CONZUELO</p>	<p>Pedro Ferriz de Con, a través de los portales de internet de Grupo Reforma y YouTube, se pronunció como precandidato independiente Presidencial. Asimismo, publicó uno de los videos en su cuenta personal de Twitter y se reconoce como candidato independiente, constituyendo actos anticipados de campaña, realiza propaganda personalizada y ha adquirido o contratado tiempo en medios para posicionar su imagen fuera de los plazos legales.</p>	<p>Se remitió expediente e informe a SRE SRE-PSC-118/2017 El 22/08/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p>	<p>16/08/2017</p>	<p>IMPUGNADO</p>

<p>UT/SCG/PE/SAA/143/2017 y su acumulado  UT/SCG/PE/EAVQ/CG/144/2017  SIQyD 2810 y 2811</p>	<p>Ana Rosa Escalona Hernández y Sofía Arceo Ávila; Elsy Anabel Vázquez Quiñones</p>	<p>Ernesto Ruffo Appel, Senador de la República; Ricardo Anaya Cortés; Fredy Medina Sánchez, Presidente Municipal de Huejuquilla El Alto, Jalisco; PAN; Elías Octavio Iniguez Mejía, Presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión</p>	<p>21/07/2017  RAÚL BECERRA</p>	<p>Actos anticipados de precampaña por parte de Ricardo Anaya Cortés con miras a la elección presidencial de 2018, derivado de la promoción de su imagen en Facebook y YouTube. La supuesta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, por parte de Ricardo Anaya Cortés, derivado de la difusión, en perfiles de las redes sociales Facebook y YouTube en las que se muestran las aspiraciones de Ricardo Anaya Cortés, rumbo a la contienda presidencial de dos mil dieciocho. Denuncia la culpa in vigilando del PAN y de su Comité Directivo Estatal en Jalisco, al no cumplir con su deber de cuidado para no vulnerar la equidad en la contienda para las elecciones de Presidente de la República de México en 2018, así como auspiciar la imagen de Ricardo Anaya Cortés. Denuncia que el Senador Ernesto Ruffo Appel, el Diputado Federal Elías Octavio Iniguez Mejía y el Presidente Municipal de Huejuquilla El Alto Jalisco, Fredy Medina Sánchez, han asistido en apoyo a Ricardo Anaya Cortés a actos públicos partidistas en días y horas hábiles, lo que pudiera actualizar el uso indebido de recursos públicos.</p>	<p>Se remitió expediente e informe a SRE  SRE-PSC-126/2017  El 06/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p>	<p>11/09/2017</p>	
---	--	--	-------------------------------------	--	---	-------------------	--

<p>UT/SCG/PE/BVV/CG/145/2017 SIQyD 2812</p>	<p>Brenda Velázquez Valdez, Diputada Federal</p>	<p>Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón</p>	<p>02/08/2017 AMELIA</p>	<p>La realización de Actos Anticipados de Precampaña en el Estado de Nuevo León, por parte de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, a través de entrevistas publicadas en diversos medios de comunicación.</p>	<p>Se remitió informe circunstanciado y expediente a la SRE SRE-PSC-121/2017 El 7/09/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción, toda vez que cambiar la programación habitual de una estación de radio por otra distinta no demuestra la transgresión a la normatividad electoral, se trata de un acto genérico y no una expresión específica que permita a la SE verificar si se solicitó el voto o apoyo electoral.</p>	<p>01/09/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/CG/DRCH/146/2017 SIQyD 2813</p>	<p>David Ricardo de la Cruz Hernández</p>	<p>Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, PAN, Quien Resulte Responsable</p>	<p>08/08/2017 ALEJANDR A</p>	<p>Desde el mes de junio de 2015 y hasta el mes de agosto de 2017, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, ha llevado a cabo actos de propaganda político-electoral, a través de entrevistas, espectaculares, medios impresos y electrónicos, con la única finalidad de posicionarse frente al electorado, durante el período no permitido por la normativa electoral, lo cual constituye un acto anticipado de precampaña y campaña, previo al inicio del proceso federal electoral 2017 - 2018.</p>	<p>Se remitió informe circunstanciado y expediente a SRE SRE-PSC-127/2017 El 6/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p>	<p>14/09/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/CG/148/2017 SIQyD 2820</p>	<p>Autoridad Electoral</p>	<p>Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.</p>	<p>11/08/2017 JUAN CARLOS CONZUELO</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio vista por el incumplimiento a las pautas de transmisión ordenadas por el Instituto Nacional Electoral, por parte de la persona moral Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V., concesionaria e la emisora XHILA-TDT canal 46.2 en Baja California.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE SRE-PSC-124/2017 EL 28/09/2017, SRE determinó que se acreditó que el representante legal de la parte involucrada manifestó la imposibilidad de transmitir los promocionales de los partidos políticos y las autoridades locales se debió a la falta de personal y equipo para bloquear. Multa a Intermedia Asociados de Mexicali, S.A. de C.V., concesionaria del canal 46.2, por la cantidad de \$120,784.00</p>	<p>15/09/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/GLRGA/CG/149/2017 SIQyD 2822 En el SUP-REP-137/2017 del 18/10/2017, la SS dejó sin efectos la medida cautelar.</p>	<p>Graco Ramírez, Gobernador del estado de Morelos; Jesús Alberto Capella Ibarra, Comisionado Estatal de Seguridad Pública del estado de Morelos</p>	<p>Partido Encuentro Social</p>	<p>15/08/2017 ALEJANDRO DIAZ</p>	<p>La difusión de un spot del Partido Encuentro Social en el estado de Morelos, a través de radio, televisión e internet, en el cual se calumnia al Gobernador de dicha entidad, así como al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, mediante su falsa representación en el promocional denunciado.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE SRE-PSC-120/2017 El 07/09/2017, la SRE determinó la existencia de la infracción, por lo que se le impuso una amonestación pública al PES.</p>	<p>31/08/2017</p>	<p>SUP-REP-137-2017 El 19/10/2017, la SS revocó la determinación impugnada.</p>
<p>UT/SCG/PE/JPHOC/CG/150/2017 SIQyD 2823</p>	<p>Jean Paul Huber Olea y Contró</p>	<p>Pedro Ferriz de Con</p>	<p>16/08/2017 MARIO</p>	<p>Actos anticipados de campaña realizados por Pedro Ferriz de Con, a través de videos en las plataformas de Twitter, su página de internet, y radio, con la intención de promocionar su impagen y candidatura, en presunta violación al principio de equidad en la contienda.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE SRE-PSC-123/2017 El 28/09/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones</p>	<p>01/09/2017</p>	<p>SUP-REP-143-2017 El 19/10/2017, la SS confirmó la determinación impugnada.</p>

<p>UT/SCG/PE/PRD/CG/151/2017 y sus acumulados  UT/SCG/PE/PRD/CG/153/2017 y  UT/SCG/PE/PAN/CG/168/PEF/7/2017  SIQyD 2827, 2833 y 2854</p>	<p>PRD; PAN</p>	<p>Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa Delegacional de Tlalpan; Martí Batres Guadarrama, presidente del partido MORENA en la Ciudad de México y Ricardo Monreal Ávila, Jefe Delegacional de Cuauhtémoc; MORENA.</p>	<p>21/08/2017  25/08/2017  25/09/2017  RAYBEL</p>	<p>Los actos anticipados de precampaña, contratación de tiempos en radio y televisión y uso indebido de recursos públicos, cometidos a través de diversos medios, incluyendo la realización de entrevistas, llevados a cabo por Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa Delegacional de Tlalpan; Martí Batres Guadarrama, presidente del partido MORENA en la Ciudad de México y Ricardo Monreal Ávila, Jefe Delegacional de Cuauhtémoc, así como el partido político MORENA.</p>	<p>Se remitió informe circunstanciado y expediente a SRE-PSC-136/2017  El 25/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p>	<p>13/10/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado  UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017  SIQyD 2830 y 2834</p>	<p>MORENA</p>	<p>Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>25/08/2017  MILTON</p>	<p>La promoción personalizada de Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la difusión de videos en diversos medios de comunicación social y redes sociales, concernientes a su Quinto Informe de Gobierno, en presunta transgresión de los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449 incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Se remitió informe circunstanciado y expediente a SRE SRE-PSC-128/2017  El 6/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p>	<p>29/09/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRD/CG/155/2017 y su acumulado  UT/SCG/PE/PAN/CG/156/2017  SIQyD 2835 y 2836</p>	<p>PRD; PAN</p>	<p>Wendolin Toledo Aceves, Diputada Federal por el PVEM; Grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista ante la Cámara de Diputados; Grupo Televisa, Canal de televisión abierta XHGC-TV Canal 5; PVEM</p>	<p>28/08/2017  ADRIANA MORALES</p>	<p>La presunta contratación o adquisición de tiempos en televisión, promoción personalizada y uso de recursos públicos por parte del Partido Verde Ecologista de México, de su grupo parlamentario ante la Cámara de Diputados, así como de la diputada Wendolin Toledo Aceves, con motivo de la supuesta difusión del informe de gestión legislativa de la diputada referida, durante la transmisión de un evento deportivo, realizando una campaña fuera de los tiempos administrados por el INE para posicionar al partido de cara al proceso electoral que está por iniciar; así como culpa in vigilando del partido político referido.</p>	<p>Se reitió expediente e informe circunstanciado  SRE-PSC-131/2017  EL 19/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción, no obstante, se dio vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados por la utilización de imagen de menores y la omisión de utilizar subtítulos.</p>	<p>02/10/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/157/2017  SIQyD 2840</p>	<p>PAN</p>	<p>PRI</p>	<p>01/09/2017  ABEL</p>	<p>La difusión del promocional de radio "Paso Firme", con número de folio RA00392-17, que constituye un uso indebido de la pauta, toda vez que está direccionado a la sola voz y discurso de Enrique Ochoa Reza y los ideales del Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto el contenido se enfoca a generar un indebido posicionamiento del partido denunciado y de su dirigente nacional.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado  SRE-PSC-125/2017  El 28/09/2017, SRE determinó la inexistencia de infracciones.</p>	<p>18/09/2017</p>	



<p>UT/SCG/PE/PD/CG/158/2017 SIQyD 2841</p>	<p>Partido Duranguense</p>	<p>José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango</p>	<p>01/09/2017 JUAN CARLOS</p>	<p>La contratación de propaganda en radio y televisión, por parte del Presidente Municipal de Durango, José Ramón Enríquez Herrera, expresando las obras que él ha realizado, promocionando su nombre e imagen, con motivo del primer informe de gobierno del primer año de administración.</p>	<p>DESECHAMIENTO</p>	<p>05/09/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/XSH/CG/159/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/JPCC/CG/161/2017 SIQyD 2843 y 2846</p>	<p>Xicoténcatl Soria Hernández; Juan Pablo Cortés Cordova</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas; Televisa, S.A. de C.V.; Fundación UAN NALTEPEU, A.C.</p>	<p>04/09/2017 07/09/2017 MARIO</p>	<p>Los actos anticipados de campaña o precampaña, así como violación al principio de equidad en la contienda, por la propaganda personalizada a través de un promocional en el que aparece de manera predominante Rafael Moreno Valle Rosas, y que ha sido difundido en el canal 2 de Televisa, lo que genera una sobreexposición del denunciado, al posicionarlo y beneficiarlo electoralmente. La indebida contratación y adquisición de tiempos de televisión de propaganda dirigida a influir en preferencias electorales por parte de Rafael Moreno Valle Rosas y la Fundación Uan Naltepeu A.C.; La probable adquisición o contratación indebida de tiempos en televisión, con motivo de la transmisión a nivel nacional de un promocional tendiente a promocionar a Rafael Moreno Valle Rosas, con referencia al foro "Negociación del TLC y su impacto ciudadano", evento al que invita la fundación Uan Naltepeu, A.C. Así como su difusión en el sitio de internet <a href="http://www.opinatlcan.com">www.opinatlcan.com</a></p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. El 31/10/2017, la SRE devolvió el expediente. Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE.</p>	<p>20/10/2017 21/11/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PD/CG/160/2017 SIQyD 2845</p>	<p>Partido Durangue nse</p>	<p>José Rosas Aispuro Torres</p>	<p>06/09/2017 ADRIANA MORALES</p>	<p>El presunto pago de propaganda en diversos medios de comunicación por parte de José Rosas Aispuro Torres, tanto a su nombre como a nombre del Gobierno del Estado de Durango.</p>	<p>DESECHAMIENTO</p>	<p>06/09/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/VVT/CG/162/PEF/1/2017 SIQyD 2848</p>	<p>Víctor Vela Trejo</p>	<p>Senadora Lorena Cuéllar Cisneros</p>	<p>07/09/2017 RAÚL</p>	<p>La Senadora Lorena Cuellar Cisneros se encuentra adscrita en el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, y apoya en su proyecto político al Presidente Nacional del partido MORENA, Andrés Manuel López Obrador, realizando campaña de credencialización en el territorio del estado de Tlaxcala en favor del mencionado partido. Lo anterior, presuntamente con la finalidad de promoverse de manera personal para contender en el proceso electoral federal 2017-2018 por una diputación federal, lo que constituye en su carácter de servidora pública, una infracción a la normatividad electoral, al desviar sus funciones y su calidad de servidora pública en actividades con fines electorales, lo que además, de violar el principio de imparcialidad a que se encuentran obligados los servidores públicos, constituye actos anticipados de precampaña y/o campaña.</p>	<p>Se remitió informe circunstanciado y expediente a SRE SRE-PSC-129/2017 El 19/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p>	<p>05/10/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/ 163/PEF/2/2017 SIQyD 2849</p>	<p>MORENA</p>	<p>PAN, PRD, Ricardo Anaya, Alejandra Barrales, Luis Ernesto Derbez, Ernesto Ruffo Appel, Juan Carlos Romero Hicks, Beatriz Mojica</p>	<p>12/09/2017 ABEL CASASOLA</p>	<p>El presunto uso indebido de la pauta por parte del Partido Acción Nacional, mediante la difusión de los promocionales "Juntos 1S1" con clave RV00288-16 y "Juntos 1S" con clave RA00303-16, "Estamos listos RV00942-17 y RA00994-17; y "Estamos listos v2" RV00953-17 y RA01014-17, en los que aparecen Ernesto Ruffo Appel, Luis Ernesto Derbez, Juan Carlos Romero Hick y Ricardo Anaya, quienes han manifestado sus aspiraciones de participar en el proceso electoral 2017-2018; así como del Partido de la Revolución Democrática, quien en sus promocionales "Nacional PRD suma" RV00920-17, "Nacional PRD suma radio" RA00960-17, y "Fortaleza" RA00984-17, intervienen Alejandra Barrales y Beatriz Mojica Morgia, ésta última en calidad de vocera, quien ha manifestado sus aspiraciones de participar en el proceso electoral referido, por lo que denuncia presuntos actos anticipados de campaña y la infracción a los lineamientos que prohíben la aparición de dirigentes partidistas en los promocionales en radio y televisión, constituyendo un posicionamiento indebido en menoscabo de la equidad en la contienda.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado SRE-PSC-133/2017 El 19/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción</p>	<p>02/10/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/ 164/PEF/3/2017 SIQyD 2850</p>	<p>PRI</p>	<p>Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México</p>	<p>14/09/2017 JUAN CARLOS</p>	<p>La difusión de promocionales relacionados con el quinto informe de labores de Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a través de internet, los cuales constituyen propaganda personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, y fueron presuntamente pagados con recursos públicos, en transgresión al artículo 134 Constitucional.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado SRE-PSC-132/2017 El 19/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción.</p>	<p>09/10/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/165/P EF/4/2017 SIQyD 2851</p>	<p>PRI</p>	<p>PRD; MC</p>	<p>14/09/2017 ALEJANDR A DÍAZ</p>	<p>La presunta comisión de actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de la pauta por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mediante la difusión de los promocionales "Frente amplio es realidad TV" RV01024-17 y "Frente ciudadano" RV01023-17, en los que se imputa una conducta negativa al PRI, con la intención de posicionarse en el presente proceso electoral federal, así como un presunto llamado electoral y de campaña a favor de un frente que no puede tener fines electorales</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado SRE-PSC-130/2017 El 19/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción.</p>	<p>12/10/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/166/P EF/5/2017 SIQyD 2852</p>	<p>PRI</p>	<p>Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>15/09/2017 MARIO</p>	<p>El uso indebido de la pauta por parte de la Junta General Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, ambos del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, mediante la difusión de el promocional denominado "Manifiesto reflexión", de folio RV00996-17 para televisión y RA01088-17 para radio, toda vez que utiliza elementos propios de la propaganda gubernamental en una campaña de fomento de participación ciudadana, además de que los elementos mencionados en los promocionales denunciados: inseguridad, corrupción y desigualdad, son parte de la estrategia de comunicación político-electoral de los partidos Acción Nacional y MORENA, por lo que se vulneran los principios de equidad e imparcialidad en la contienda en el proceso electoral federal actual.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado SRE-PSC-134/2017 El 19/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de la infracción.</p>	<p>13/10/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/JHLH/JL/OAX/167/PEF/6/2017 SIQyD 2853</p>	<p>Juan Hipólito López Hernández</p>	<p>Maribel Martínez Ruiz; MORENA; PT; Casa Encuestadora Empresa Buendía &amp; Laredo; Casa Encuestadora Espinosa y Asociados</p>	<p>18/09/2017 MILTON</p>	<p>Los actos anticipados de precampaña por parte de Maribel Martínez Ruiz, el Partido del Trabajo y MORENA, mediante la difusión en portales de internet como SDPnoticias.com, Insurgentes Press, Revista Entérate y Quadratín Oaxaca, de encuestas que no se apegan a los criterios que deben observarse para su realización y publicación, las cuales colocan a la ciudadana denunciada al frente de las preferencias rumbo a las elecciones de Senadores de la República en Oaxaca. Asimismo, las casas encuestadoras a cargo de las citadas encuestas, omitieron referir la metodología para su realización, transgrediendo la normativa electoral.</p>	<p>DESECHAMIENTO</p>	<p>27/09/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/AAOC/CG/169/PEF/8/2017 SIQyD 2855</p>	<p>Alan Alejandro Osorio Colmenares</p>	<p>Fundación ayudar por ayudar Mary Monguel Simón, A.C.; Rafael Moreno Valle Rosas</p>	<p>25/09/2017 ADRIANA MORALES</p>	<p>Denuncia la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de Rafael Moreno Valle Rosas, mediante la realización de eventos públicos que son realizados por la Fundación Ayudar por Ayudar Mary Nogueta Simón A.C., en los que el denunciado, simulando un ejercicio de libertad de expresión, habla de sus logros como gobernador, exalta sus cualidades personales y habla de propuestas, promoviendo su nombre e imagen, con el objeto de posicionarlo ante la ciudadanía a nivel nacional, de cara a la próxima elección de Presidente de la República, violentando el principio de equidad en la contienda. Así como el presunto uso de recursos de dudosa procedencia, ya que los eventos denunciados fueron fondeados por la asociación civil Ayudar por Ayudar Mary Nogueta Simón, sin que se tenga certeza el origen del subsidio de dicha fundación.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. SRE-PSC-137/2017 El 25/10/2017, SRE determinó la inexistencia de la infracción.</p>	<p>16/10/2017</p>	<p>IMPUGNADO</p>

<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/ 170/PEF/9/2017 SIQyD 2856</p>	<p>MORENA</p>	<p>PRI; Enrique Peña Nieto, Presidente de la República; Enrique Ochoa Reza, Presidente del PRI</p>	<p>26/09/2017 HÉCTOR</p>	<p>El uso indebido de la pauta como prerrogativa en radio y televisión, por la difusión del spot de televisión con folio RV01022-17, en el que aparece Enrique Peña Nieto, lo que vulnera el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, así como al principio de equidad en la contienda en el proceso electoral federal 2017 - 2018 y en las entidades federativas que concurren en el mismo.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado SRE-PSC-135/2017 El 25/10/2017, la SRE determinó la inexistencia de las infracciones.</p>	<p>16/10/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/CG/171/PEF/1 0/2017 SIQyD 2861</p>	<p>Autoridad Electoral</p>	<p>Julián Orozco González; Belisario Virgilio Alvarado Alvarado; y Patronato Pro- Radio Cultural de Reynosa, A.C.</p>	<p>03/10/2017 JUAN CARLOS CONZUELO</p>	<p>Por oficio INE/DEPPP/DE/DPPyD/2654/2017, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dio vista por el incumplimiento a las pautas de transmisión ordenadas por el Instituto, como resultado de la verificación y monitoreo, relativo al periodo ordinario, desde el 1 de febrero hasta el 31 de julio del año en curso, por parte de los concesionarios Julián Orozco González, emisora XHRGO-FM; Belisario Virgilio Alvarado Alvarado, emisora XHTMJ-FM; y Patronato Pro-Radio Cultural de Reynosa, A.C., emisora XHRYA-FM.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado</p>	<p>08/11/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/172/P EF/11/2017 y sus acumulados UT/SCG/PE/MOG/CG/173/ PEF/12/2017, UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/ PEF/13/2017, UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/ PEF/14/2017 SIQyD 2862, 2863, 2864 y 2865</p>	<p>PRI; Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión ; Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.</p>	<p>PRD; PAN</p>	<p>04/10/2017 SERGIO DE LA SELVA</p>	<p>La difusión de los promocionales identificados como "CRUZ ROJA 1" y "CRUZ ROJA 2", con folios RV01058-17 y RV01059-17, respectivamente, los cuales no se ajustan a expresar contenido genérico y fueron cedidos por parte los partidos políticos denunciados a un tercero, la Cruz Roja Mexicana, con el fin de describir acciones llevadas a cabo por la Institución de Asistencia Privada, pero no se encuentran encaminados a difundir propaganda genérica, lo cual constituye un uso indebido de la pauta.; 174 - inclusión en las órdenes de transmisión del denunciante, por contener marcas comerciales.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. El 25/10/2017, la SRE devolvió el expediente.</p>	<p>18/10/2017</p>	<p>Audiencia 10/11</p>
<p>UT/SCG/PE/PRD/JL/QROO /176/PEF/15/2017 SIQyD 2868</p>	<p>PRD</p>	<p>Gregorio Sánchez Martínez</p>	<p>09/09/2017 ALEJANDR A DIAZ</p>	<p>La supuesta contratación y uso indebido de tiempos en televisión, por la transmisión de un programa en el Canal 52 de la cadena de comunicación denominada MVS, mediante el cual se realiza una promoción y posicionamiento de la imagen del denunciado</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. SRE-PSC-140/2017</p>	<p>24/10/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PD/CG/177/PE F/16/2017 SIQyD 2868</p>	<p>Partido Duranguense</p>	<p>José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango</p>	<p>09/09/2017 YESENIA FLORES</p>	<p>La presunta contratación en radio y televisión de propaganda en la que aparece la imagen, voz y nombre de José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, así como entrevistas en las que refieren a obras que han realizados, dándole reconocimientos a él y a su esposa.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE. SRE-PSC-139/2017 El 15/11/2017, la SRE determinó la existencia de la infracción Presidente Municipal = Vista al Congreso de Durango Directora de Comunicación Social = Vista a la Contraloría Municipal  Vista a la UTCE que resultó en el PE 200/17</p>	<p>26/10/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PD/CG/178/PE F/17/2017 SIQyD 2882</p>	<p>Partido Duranguense</p>	<p>José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango; Ana Beatriz González Carranza</p>	<p>17/10/2017 LUIS GRANADO S</p>	<p>El Presidente Municipal de Durango, José Ramón Enríquez Herrera, está pagando de manera personal y con dinero del Ayuntamiento del Municipio de Durango capital, la contratación de publicidad en radio, televisión, redes sociales, su página de Facebook, anuncios comerciales y entrevistas en las que se le otorga reconocimiento, a un lado de su esposa, en contravención al uso imparcial de recursos públicos.</p>	<p>DESECHAMIENTO</p>	<p>17/10/2017</p>	<p>IMPUGNAD O SUP-REP- 149/2017 EI 07/11/2017, SS confirmó el acuerdo de desechamie nto de la UTCE.</p>
<p>UT/SCG/PE/MAP/JD01/CHI H/179/PEF/18/2017 y sus acumulados UT/SCG/PE/SRF/JD01/CHI H/180/PEF/19/2017, UT/SCG/PE/SRF/JD04/CHI H/183/PEF/22/2017, UT/SCG/PE/SRF/JD04/CHI H/184/PEF/23/2017 y UT/SCG/PE/SRF/JD03/CHI H/186/PEF/25/2017  SIQyD 2883, 2884, 2889, 2890 y 2894.</p>	<p>Martín Aguilar Perón; Sergio Rivera Figuroa</p>	<p>Martha Beatriz Córdova Bernal, María Antonieta Pérez Reyes, Francisco Roberto Bribiescas Medrano, Alberto Pérez Ruiz, Jurgen Ganser Carbajal; Iván Antonio Pérez Ruiz.</p>	<p>19/10/2017 26/10/2017 30/10/2017 ALMA DE LEÓN</p>	<p>La presunta participación de 4 aspirantes a Candidatos Independientes de diferentes Distritos Electorales en el estado de Chihuahua, en el programa de Televisión abierta denominado "Pido la Palabra" en el canal 44, el cual tuvo un a programación de 5 capítulos denominados "Pido la palabra con los independientes", lo cual constituye actos anticipados de campaña, toda vez que los aspirantes utilizaron de manera dolosa la relación que tienen y mantuvieron como funcionarios públicos, aprovechando el espacio televisivo; Denuncia hechos presuntamente violatorios a la normatividad electoral por actos anticipados de campaña en términos de lo establecido en el artículo 372, numerales 1 y 2 de la LEGIPE, al promocionar su imagen en Televisión durante el programa denominado "PIDO LA PALABRA" transmitido el domingo 15 de octubre de 2017 en el canal 44 de la "Televisora Nacional S.A. de C.V."; participación de Iván Antonio Pérez Ruiz en el mismo programa transmitido el 15 de octubre de 2017, en dos ocasiones,</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE.</p>	<p>01/12/2017</p>	



<p>UT/SCG/PE/CAMN/CG/181 /PEF/20/2017 SIQyD 2885</p>	<p>Carlos Antonio Mimenza Novelo</p>	<p>Quien Resulte Responsable</p>	<p>21/10/2017 ALEJANDR A DÍAZ</p>	<p>La solicitud de apoyo para candidatos independientes a través del sitio web <a href="http://www.olaindependiente.mx">www.olaindependiente.mx</a>, y un video publicado en la plataforma YouTube, lo cual constituye una violación a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General INE/CG387/2017, en el que se dispusieron las reglas y lineamientos de captación de apoyo ciudadano para los Aspirantes a Candidatos Independientes, lo que afecta el principio de equidad en la contienda dentro del Proceso Electoral Federal 2017 - 2018.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE</p>	<p>05/12/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/CAMN/CG/182 /PEF/21/2017 SIQyD 2886</p>	<p>Carlos Antonio Mimenza Novelo</p>	<p>Quien Resulte Responsable</p>	<p>21/10/2017 ALEJANDR A DÍAZ</p>	<p>Las instrucciones de registro de apoyo ciudadano establecidas en el sitio web "<a href="http://firmas.margaritazavala.com">firmas.margaritazavala.com</a>", en el que se obtienen los datos de ciudadanos para proceder a registrarlos, en transgresión del Acuerdo INE/CG387/2017, así como su difusión a través de un video alojado en la red social denominada Facebook, toda vez que la página alterna sirve como puente para el sistema del Instituto referente al Apoyo Ciudadano para Aspirantes a Candidaturas Independientes, afectando el principio de equidad en la contienda dentro del Proceso Electoral Federal 2016 - 2017</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE</p>	<p>15/11/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PAN/JL/NL/185 /PEF/24/2017 SIQyD 2891</p>	<p>PAN</p>	<p>Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón</p>	<p>26/10/2017 LUIS GRANADOS</p>	<p>La difusión de promocionales alusivos al segundo informe de gobierno del Gobernador del estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en radio y pantallas televisivas del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, así como la publicidad de diversos videos en la red social Facebook, hechos que a juicio del quejoso constituyen una presunta vulneración al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que se realiza promoción personalizada, haciendo uso indebido de recursos públicos. Asimismo, la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña del referido servidor público, derivado de que los hechos denunciados están encaminados a posicionar en el ánimo del electorado mediante símbolos</p>			

				lemas o frases que de manera sistemática relacionan propaganda con su aspiración a contender por una candidatura independiente a la Presidencia de la República Mexicana.		
UT/SCG/PE/MORENA/CG/187/PEF/26/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PPM/CG/190/P EF/29/2017 SIQYD 2896 y 2899	MORENA; Pedro Pérez Martínez	PRD; Fernando Belaunzarán Méndez; APN Iniciativa Galileos, Fernando Belaunzarán Méndez, PRD, Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, EfeKto TV, Sistema de Televisión Restringida Izzi, Sistema de Televisión Restringida Megacable, Sistema de Televisión Restringida Sky, Sistema de Televisión Restringida Total Play, Quien Resulte Responsable	1/11/2017 6/11/2017 ALMA DE LEÓN	La difusión de promocionales del programa "Diálogos Galileos" en el canal de televisión EFEKTO TV, en los que aparecen Fernando Belaunzarán y Miguel Ángel Mancera, lo que constituye contratación y/o adquisicion de tiempo en televisión, así como promoción del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México como candidato a la Presidencia de la República.	Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE.	01/12/2017

<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/188/PEF/27/2017 SIQyD 2897</p>	<p>José Francisco Flores Carballido</p>	<p>Quien Resulte Responsable</p>	<p>1/11/2017 YESENIA FLORES</p>	<p>La Dirección Jurídica del Instituto remite, mediante el oficio INE/DJ/DNYC/SC/26976/2017, remitió constancias de la Sentencia SUP-JDC-989/2017, en la que se ordena al Instituto dar el trámite correspondiente al escrito presentado por José Francisco Flores Carballido, por el que denuncia la ausencia en el cumplimiento de los principios de Equidad, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad, que han sido vulnerados por los Candidatos Independientes, que transforman la esencia pura por la cual fue creado el Instituto. Denuncia a supuestos Candidatos Independientes, que han estado vinculados con sus aspiraciones y estructuras políticas, organizando un sistema de infraestructura, que pone en desventaja a los demás aspirantes a Candidatos Independientes, violentando los principios reguladores del Proceso Electoral.</p>	<p>DESECHAMIENTO</p>	<p>01/11/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/189/P EF/28/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/IFG/CG/195/P EF/34/2017 SIQyD 2906 y 2898</p>	<p>PRI; El Universal Compañía Periodística, S.A. de C.V.</p>	<p>PAN; Ricardo Anaya Cortés, dirigente nacional del PAN</p>	<p>3/11/2017 10/11/2017 MILTON HERNÁNDEZ</p>	<p>La difusión de los promocionales en radio y televisión identificados como "PANUN1S", folios RA01485-17 y RV01227-17, por parte del PAN, en los cuales se dan a conocer presuntos resultados de preferencias electorales, provenientes de una encuesta realizada por la empresa Buendía y Laredo en el mes de octubre de 2017, sin que se tenga certeza sobre el origen de la información mostrada en el material, lo que constituye uso indebido de la pauta; La difusión del promocional "PAN UNIV1S", con folio RV01227-17, en el que presuntamente Ricardo Anaya Cortés, dirigente nacional del PAN, utiliza el promocional para difundir información personal en derecho de réplica, en contravención al modelo de comunicación política establecido en el artículo 41, Base III, de la Constitución; en violación a derechos exclusivos de Propiedad Intelectual, ya que utiliza la imagen de el periódico El Universal; calumnia al mismo medio, ya que señala que es responsable de publicaciones que "no eran verdad" y que se trata de "ataques"; asimismo, se contrataron tiempos en televisión y se cometieron actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE La SRE acumuló y devolvió los expedientes el 29/11/2017 Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE</p>	<p>14/11/2017 21/11/2017 11/12/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/SAC/JL/MICH/ 191/PEF/30/2018</p>	<p>Silvano Aureoles Conejo</p>	<p>Partido Encuentro Social</p>	<p>5/11/2017 ADRIANA MORALES</p>	<p>La difusión del promocional de radio identificado como "Mando Único", por parte del Partido Encuentro Social, en el que se calumnia al Gobernador del estado de Michoacán, toda vez que descalifica al Ejecutivo estatal señalando un tema de inseguridad en la entidad a través de una parodia, imputándole abuso de autoridad, sin aportar elementos que pudieran acreditar las afirmaciones hechas en el promocional.</p>	<p>DESECHAMIENTO</p>	<p>06/11/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/SRF/JD04/CHI H/192/PEF/31/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/SRF/JD03/CHI H/193/PEF/32/2017 SIQyD</p>	<p>Sergio Rivera Figueroa</p>	<p>Julián Federico González Herrel; Diana Rosalba Bernal</p>	<p>6/11/2017 SERGIO DE LA SELVA</p>	<p>La presunta participación de los aspirantes a Candidatos Independientes para Diputados Federales en los Distritos 4 y 3, respectivamente, de Chihuahua, en el programa de Televisión abierta denominado "Pido la Palabra" en el canal 44, el 29 de octubre de este año, lo cual constituye actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE SRE-PSC-142/2017</p>	<p>17/11/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/ 194/PEF/33/2017 SIQyD 2905</p>	<p>MORENA</p>	<p>Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del estado de Michoacán</p>	<p>09/11/2017 JUAN CARLOS CONZUELO</p>	<p>La entrevista realizada en el medio tiempo del partido de fútbol entre Morelia y Cruz Azul el pasado tres de noviembre, al Gobernador del estado de Michoacán, Silvano Aureoles Conejo, en el canal televisivo 7 de Televisión Azteca, por los comentaristas David Guerrero y Carlos Medrano, con el fin de colocar la imagen del denunciado ante el electorado, lo cual constituye una promoción personalizada del servidor público, en presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, contenido en el artículo 134 Constitucional, párrafos séptimo y octavo, así como 449, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado a SRE</p>	<p>07/11/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PD/CG/196/PE F/35/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/PD/CG/199/PE F/38/2017 SIQyD 2908 y 2911</p>	<p>Partido Duranguense</p>	<p>José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango; Ana Beatriz González Carranza, Directora del DIF Municipal.</p>	<p>13/10/2017 16/11/2017 IVÁN DE LA SELVA</p>	<p>El Presidente Municipal de Durango, José Ramón Enríquez Herrera, está pagando de manera personal y con dinero del Ayuntamiento del Municipio de Durango capital, la contratación de publicidad en el canal diez de televisión local, no obstante que terminó el primer informe de administración municipal, en las que se le otorga reconocimiento, a un lado de su esposa, en contravención al uso imparcial de recursos públicos.</p>			
<p>UT/SCG/PE/PD/CG/197/PE F/36/2017 SIQyD 2909</p>	<p>José Martín Urrutia Espinosa</p>	<p>Margarita Esther Zavala Gómez Del Campo</p>	<p>14/10/2017 ALMA DE LEÓN</p>	<p>Los actos anticipados de precampaña y/o campaña, derivados de propaganda personalizada, excesiva y sistematizada, en la promoción de un supuesto libro, denominado "ES LA HORA DE MÉXICO" y "MARGARITA: MI HISTORIA", como simulación para promover la imagen y nombre de la denunciada, como aspirante a candidata independiente a la Presidencia de la República, difundida a través de radio, televisión, propaganda impresa, propaganda por internet pagada en redes sociales y reuniones públicas.</p>			
<p>UT/SCG/PE/AAOC/CG/198/PEF/37/2017 SIQyD 2910</p>	<p>Alan Alejandro Osorio Colmenares</p>	<p>Rafael Moreno Valle Rosas, Miguel Ángel Mancera Esponosa, Jefe de Gobierno de la CDMX, Silvano Aureoles Conejo, Gobernador de Michoacán, Televisión Azteca, Canal 13</p>	<p>15/10/2017 YESENIA FLORES</p>	<p>La presunta contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión por parte de Rafael Moreno Valle Rosas, derivado de la supuesta promoción de un debate a presentarse en el programa "Mitos y verdades" de Azteca 13, en el que se hablará de temas de índole electoral, junto con Miguel Ángel Mancera Espinosa, Silvano Aureoles Conejo; promocionales que a decir del quejoso centralizan el nombre e imagen del C. Rafael Moreno Valle Rosas; así como actos anticipados de precampaña o campaña, propaganda personalizada, adquisición de tiempos en radio y televisión, por parte de los participantes en el programa, e infracción a la normativa en materia de organización de debates por parte de particulares; así como violación al principio de equidad en la contienda por parte de los titulares del ejecutivo de la Ciudad de México y Michoacán, con su aparición en el supuesto debate.</p>			

<p>UT/SCG/PE/SRE/CG/200/PEF/39/2017 SIQyD 2912</p>	<p>Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p>	<p>TV Diez Durango, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHA-TDT canal 36, en el Estado de Durango</p>	<p>16/11/2017 YESENIA FLORES</p>	<p>La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con la clave SRE-PSC-139/2017, dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto, para iniciar un procedimiento por cuanto hace a la persona jurídica TV Diez Durango, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHA-TDT canal 36, en el Estado de Durango, por la presunta inobservancia al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, y 452, párrafo 1, inciso e), de la LEGIPE, derivado de la difusión de propaganda gubernamental determinada en la misma sentencia como violatoria del artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Federal, atribuible a José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, y María Patricia Salas Name, en su calidad de Directora Municipal de Comunicación Social de Durango.</p>	<p>Se remitió expediente a SRE</p>	<p>22/11/2017</p>	
<p>UT/SCG/PE/PRI/JL/JAL/2011/PEF/40/2017 SIQyD 2932</p>	<p>PRI</p>	<p>Movimiento Ciudadano</p>	<p>22/11/2017 HÉCTOR ANZUREZ</p>	<p>A través de acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, emitido dentro del procedimiento especial PSE-QUEJA-002/2017, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, remitió copia certificada del escrito presentado por el PRI, al denunciar la difusión del spot con folio RV061067-17 en televisión, redes sociales, así como un spot en radio, en el que se alude a los servicios municipales de Tonalá, lo que calumnia al Presidente municipal de extracción priista Sergio Armando Chávez Dávalos, así como al partido denunciante, afirmando que se roban el dinero público.</p>	<p>Se remitió expediente e informe circunstanciado</p>	<p>01/12/2017</p>	

<p>UT/SCG/PE/PRI/JL/VER/202/PEF/41/2017 SIQyD 2942</p>	<p>PRI</p>	<p>Jesús Guzmán Avilés, Presidente Municipal de Tantoyuca, Veracruz</p>	<p>27/11/2017 DE LA SELVA</p>	<p>Las declaraciones del denunciado en el programa "Panorama Huasteco", en el 90.5 de frecuencia modulada, en la Emisora de radio identificada oficialmente como "XHTI-FM", popularmente conocida como "La Huasteca XHTI", toda vez que constituyen actos anticipados de campaña, calumnian al denunciante y vulneran lo establecido en el artículo 134 constitucional.</p>			
<p>UT/SCG/PE/PRD/JD01/NAY/203/PEF/42/2017 SIQyD 2949</p>	<p>PRD</p>	<p>José Antonio Meade Kuribreña, PRI</p>	<p>07/12/2017 LUIS GRANADOS</p>	<p>La difusión de un promocional a través de medios digitales, internet y redes sociales, en el que presuntamente José Antonio Meade Kuribreña, emite un mensaje en el que pide a los mexicanos "Salgamos a la calle todos, todos juntos, sin importar el color, par darle la mano al mexicano que está enfrentando un reto. Es lo que el país espera de nosotros, a que cumplamos con nuestra obligación con generosidad, con transparencia, con claridad", asimismo, incluye imágenes de una concentración en el Ángel de la Independencia, presuntamente por el terremoto del pasado 19 de septiembre, en donde aparece la imagen del denunciado. Lo anterior, en presunta comisión de actos anticipados de precampaña, y culpa in vigilando por parte del partido político denunciado.</p>			
<p>UT/SCG/PE/PAN/CG/204/PEF/43/2017 SIQyD 2950</p>	<p>PAN</p>	<p>José Antonio Meade Kuribreña</p>	<p>09/12/2017 ALMA DE LEÓN</p>	<p>La difusión de promocionales bajo el lema "Hagamos de México una Potencia" en los que aparece la imagen del denunciado, a través de medios digitales y redes sociales, lo que constituye una promoción personalizada del denunciado, así como la utilización de recursos públicos de manera indebida.</p>			

UT/SCG/PE/JCYMDL/CG/205/PEF/44/2017 SIQyD 2952	Juan Carlos Yahir Martín De León	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	11/12/2017 CARLOS GUILLÉN	La colocación de espectaculares con la leyenda "Si ya estás hasta el tronco, Fírmale al Bronco", en diversos puntos de la Ciudad de México, por parte del Aspirante a Candidato Independiente por la Presidencia de la República Mexicana, que constituye propaganda personalizada, así como actos anticipados de precampaña y campaña.			
---	----------------------------------	------------------------------------	------------------------------	---	--	--	--